

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 17/09/2020

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
1999 00971	Ejecutivo Singular	FERMIN HORTA GUTIERREZ	HERNAN RODRIGUEZ FALLA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2020	22/09/2020
2005 00547	Ejecutivo Singular	JUAN BAUTISTA CUMBE	JESUS PASTRANA MONJE	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2020	22/09/2020
2010 00645	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO CUELLAR FACUNDO	ALVARO ANTONIO JAUREGUI	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2020	22/09/2020
2017 00210	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE RAMON HOYOS ORDOSGOITIA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2020	22/09/2020
2017 00477	Ejecutivo Singular	CLINICA UROS S.A.	COOMEVA E.P.S. S.A.	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2020	22/09/2020
2017 00592	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	WILMER MAURICIO PERALTA POLANIA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2020	22/09/2020
2018 00010	Ejecutivo Singular	WILLIAM TORRES QUINTANA	GLORIA MARTINEZ LONGAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2020	22/09/2020
2018 00334	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	ASTRID SUAREZ ROJAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2020	22/09/2020
2018 00671	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	ALEXANDER LOZANO RAMIREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2020	22/09/2020
2018 00912	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	WILLIAM RAMIREZ CARDOZO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2020	22/09/2020
2019 00209	Verbal	MARTHA CECILIA GONZALEZ DE PUENTES	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	18/09/2020	24/09/2020
2019 00346	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RODOLFO SILVA CUELLAR	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2020	22/09/2020
2019 00363	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ STELLA LOPEZ SANC HEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2020	22/09/2020
2019 00481	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COMERCIOS INDEPENDIENTES DE COLOMBIA S.A.S.	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2020	22/09/2020
2019 00532	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	DIOFANTE ROA QUIROGA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2020	22/09/2020
2018 00969	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	IVAN DARIO BERMUDEZ TORRES	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2020	22/09/2020
2014 00855	Ejecutivo Singular	OLMER ANGEL EMBUS BOLAÑOS	FABIAN ROJAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2020	22/09/2020

TRASLADO No.

Fecha: 17/09/2020

Página: 2

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2014 00863	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JOSE ZAID DIAZ RAMIREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2020	22/09/2020
2015 00760	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	SEBASTIAN RODRIGUEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2020	22/09/2020
2015 00763	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	CATALINA BUENO LIEVANO Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2020	22/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

17/09/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

**Fw: liquid proceso de fermin horta contra hernan rodriguez**

WILLIAM AGUDELO DUQUE <williamagudeloduque@yahoo.es>

Mié 24/06/2020 12:11 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

liquid fermin horta 003.jpg; liquid fermin horta 001.jpg; liquid fermin horta 002.jpg;

*Respecho*

**WILLIAM AGUDELO DUQUE**  
**ABOGADO.**

Señores  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
Ciudad.-

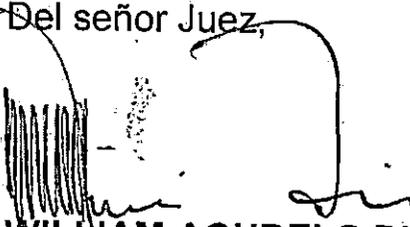
REF: Proceso Ejecutivo de **FERMIN HORTA GUTIERREZ** contra  
**HERNAN RODRIGUEZ FALLA.** Radicado No. 1999-971.

**WILLIAM AGUDELO DUQUE**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar la liquidación del crédito, en dos (2) folios.

Liquidación hasta 18-04-2016, incluido capital.....	\$7.805.980.00
Intereses desde el 19-04-2016 hasta el 17-05-2017.....	\$502.294.00
Intereses desde el 18-05-2017 hasta el 15-01-2018.....	\$299.957.33
Intereses desde el 16-01-2018 hasta el 25-04-2019.....	\$533.621.15
Intereses desde el 26-04-2019 hasta el 19-03-2020.....	\$364.024.89
Total.....	\$9.505.877.37

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del señor Juez,



**WILLIAM AGUDELO DUQUE**  
C.C. N° 12.123.200 de Neiva  
T. P. N° 111.916 del C. S. Judicatura

*Calle 6 No. 4-71 Of. 211. Tel. 8 71 69 00 Celular 310 329 3381*  
*williamagudeloduque@yahoo.es Neiva – Huila*

TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 1999-971

DEMANDANTE FERMIN HORTA GUTIERREZ

DEMANDADO HERNAN RODRIGUEZ FALLA

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABC
2019-04-28	2019-04-28	1	28,98	1.600.000,00	1.600.000,00	1.115,95	1.601.115,95	0,00	1.115,95	1.601.115,95	0,00	0,00
2019-04-27	2019-04-30	4	28,98	0,00	1.600.000,00	4.463,80	1.604.463,80	0,00	5.579,75	1.605.579,75	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.600.000,00	34.626,05	1.634.626,05	0,00	40.205,80	1.640.205,80	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	1.600.000,00	33.447,86	1.633.447,86	0,00	73.653,66	1.673.653,66	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.600.000,00	34.531,15	1.634.531,15	0,00	108.184,81	1.708.184,81	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.600.000,00	34.594,42	1.634.594,42	0,00	142.779,23	1.742.779,23	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.600.000,00	33.478,48	1.633.478,48	0,00	176.257,71	1.776.257,71	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,85	0,00	1.600.000,00	34.246,06	1.634.246,06	0,00	210.503,77	1.810.503,77	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.600.000,00	33.033,90	1.633.033,90	0,00	243.537,66	1.843.537,66	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.600.000,00	33.944,48	1.633.944,48	0,00	277.482,14	1.877.482,14	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.600.000,00	33.721,83	1.633.721,83	0,00	311.203,97	1.911.203,97	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.600.000,00	31.977,29	1.631.977,29	0,00	343.181,26	1.943.181,26	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-19	19	28,43	0,00	1.600.000,00	20.843,63	1.620.843,63	0,00	364.024,89	1.964.024,89	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1999-971
DEMANDANTE	FERMIN HORTA GUTIERREZ
DEMANDADO	HERNAN RODRIGUEZ FALLA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL \$1.600.000,00  
 SALDO INTERESES \$364.024,89

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCCIONES	\$0,00
SALDO SANCCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$1.964.024,89</b>

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS \$0,00  
 SALDO A FAVOR \$0,00

**OBSERVACIONES**

## Liquid Juna Bautista cumbe contra Jesus Pastrana

WILLIAM AGUDELO DUQUE <williamagudeloduque@yahoo.es>

Mar 30/06/2020 11:39 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Liquid Juan Bautista contra Jesus Pastrana 001.jpg; Liquid Juan Bautista contra Jesus Pastrana 002.jpg; Liquid Juan Bautista contra Jesus Pastrana 003.jpg;

*WILLIAM AGUDELO DUQUE*  
*ABOGADO*

Señores  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA  
Ciudad.-

REF: Proceso Ejecutivo de **JUAN BAUTISTA CUMBE** contra **JESUS PASTRANA MONJE**. Radicado No. 2005-547.

**WILLIAM AGUDELO DUQUE**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar la liquidación del crédito en dos (2) folios.

Liquidación hasta 20-04-2016, incluido capital.....	\$4.649.088.00
Intereses desde el 21-04-2016 hasta el 21-02-2017.....	\$320.633.00
Intereses desde el 22-02-2017 hasta el 14-12-2017.....	\$306.789.42
Intereses desde el 15-12-2017 hasta el 26-04-2019.....	\$472.986.84
Intereses desde el 27-04-2019 hasta el 18-03-2020.....	\$298.798.52
Total.....	\$6.048.745.78

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.



fodo))-1

DISTRIBUCIOI

BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABC
.321.343,00	921,59	1.322.264,59	0,00	921,59	1.322.264,59	0,00	0,00
.321.343,00	2.764,78	1.324.107,78	0,00	3.686,38	1.325.029,38	0,00	0,00
.321.343,00	28.595,56	1.349.938,56	0,00	32.281,93	1.353.624,93	0,00	0,00
.321.343,00	27.622,56	1.348.965,56	0,00	59.904,50	1.381.247,50	0,00	0,00
.321.343,00	28.517,18	1.349.860,18	0,00	88.421,68	1.409.764,68	0,00	0,00
.321.343,00	28.569,44	1.349.912,44	0,00	116.991,12	1.438.334,12	0,00	0,00
.321.343,00	27.647,84	1.348.990,84	0,00	144.638,96	1.465.981,96	0,00	0,00
.321.343,00	28.281,74	1.349.624,74	0,00	172.920,70	1.494.263,70	0,00	0,00
.321.343,00	27.280,69	1.348.623,69	0,00	200.201,40	1.521.544,40	0,00	0,00
.321.343,00	28.032,68	1.349.375,68	0,00	228.234,08	1.549.577,08	0,00	0,00
.321.343,00	27.848,82	1.349.191,82	0,00	256.082,90	1.577.425,90	0,00	0,00
.321.343,00	26.408,11	1.347.751,11	0,00	282.491,00	1.603.834,00	0,00	0,00
.321.343,00	16.307,51	1.337.650,51	0,00	298.798,52	1.620.141,52	0,00	0,00

**liquid proceso juan guillermo cuellar contra alvaro antonio jauregui**

WILLIAM AGUDELO DUQUE <williamagudeloduque@yahoo.es>

Jue 25/06/2020 11:23 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

liquid alvaro antonio jauregui 003.jpg; liquid alvaro antonio jauregui 001.jpg; liquid alvaro antonio jauregui 002.jpg;

*WILLIAM AGUDELO DUQUE*  
*ABOGADO*

Señores  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
Ciudad-

REF: Proceso Ejecutivo de **JUAN GULLIERMO CUELLAR FACUNDO** contra **ALVARO ANTONIO JAUREGUI ORTEGA**.  
Radicado No. 2010-645.

**WILLIAM AGUDELO DUQUE**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar la liquidación del crédito en dos (2) folios.

Liquidación hasta el 10-04-2019, incluido capitales e intereses.....	\$57.848.374.25
Intereses desde el 11-04-2019 hasta el 16-03-2020.....	\$3.032.094.91
Total .....	\$60.880.469.16

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del señor Juez,



**WILLIAM AGUDELO DUQUE**  
C.C. N° 12.123.200 de Neiva  
T. P. N° 111.916 del C. S. J.

*Calle 6 No. 4-71 Of. 211. Tel. 8 71 69 00 Celular 310 329 3381*  
*williamagudeloduque@yahoo.es Neiva – Huila*

TIPO Liquidación de Intereses moratorios  
 PROCESO 2010-645  
 DEMANDANTE JUAN GUILLERMO CUELLAR FACUNDO  
 DEMANDADO ALVARO ANTONIO JAUREGUI ORTEGA  
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABC
2019-04-11	2019-04-11	1	28,98	3.000.000,00	3.000.000,00	2.092,40	3.002.092,40	0,00	2.092,40	3.002.092,40	0,00	0,00
2019-04-12	2019-04-15	4	28,98	0,00	3.000.000,00	8.369,62	3.008.369,62	0,00	10.462,02	3.010.462,02	0,00	0,00
2019-04-16	2019-04-16	1	28,98	10.000.000,00	13.000.000,00	9.067,09	13.009.067,09	0,00	19.529,11	13.019.529,11	0,00	0,00
2019-04-17	2019-04-30	14	28,98	0,00	13.000.000,00	126.939,22	13.126.939,22	0,00	146.468,33	13.146.468,33	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	13.000.000,00	281.336,66	13.281.336,66	0,00	427.804,99	13.427.804,99	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	13.000.000,00	271.763,88	13.271.763,88	0,00	699.568,87	13.699.568,87	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	13.000.000,00	280.565,60	13.280.565,60	0,00	980.134,47	13.980.134,47	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	13.000.000,00	281.079,70	13.281.079,70	0,00	1.261.214,17	14.261.214,17	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	13.000.000,00	272.012,61	13.272.012,61	0,00	1.533.226,78	14.533.226,78	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	13.000.000,00	278.249,21	13.278.249,21	0,00	1.811.475,99	14.811.475,99	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	13.000.000,00	268.400,40	13.268.400,40	0,00	2.079.876,39	15.079.876,39	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	13.000.000,00	275.798,87	13.275.798,87	0,00	2.355.675,25	15.355.675,25	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	13.000.000,00	273.989,87	13.273.989,87	0,00	2.629.665,13	15.629.665,13	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	13.000.000,00	259.815,49	13.259.815,49	0,00	2.889.480,62	15.889.480,62	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-16	16	28,43	0,00	13.000.000,00	142.614,29	13.142.614,29	0,00	3.032.094,91	16.032.094,91	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2010-645
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO CUELLAR FACUNDO
DEMANDADO	ALVARO ANTONIO JAUREGUI ORTEGA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$13.000.000,00
SALDO INTERESES	\$3.032.094,91
<b>VALORES ADICIONALES</b>	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES:1	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$16.032.094,91</b>

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

**OBSERVACIONES**

**MEMORIAL - ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN**

Paula Motta &lt;pamatt22@outlook.com&gt;

Vie 26/06/2020 3:34 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva &lt;cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (226 KB)

Liquidación Ejecutivos OLMER EMBUS.pdf;

Buenas tardes, soy Maria Paula Motta estudiante de derecho adscrita a consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana actuó como apoderada del demandante el señor OLMES ANGEL EMBUS dentro del proceso ejecutivo singular con número de radicado 2014-00855-00, adjunto memorial de actualización de liquidación.

Muchas gracias por su atención, quedo atenta.

*Despacho*

Señor(a)

Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Neiva (H)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OLMER ANGEL EMBUS

DEMANDADO: CRISTINA OETIZ Y FABIAN ROJAS

RADICADO No. 41001-4022-004-2014-00855-00

**ASUNTO: Liquidación de crédito actualizado.**

MARIA PAULA MOTTA MANCHOLA mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva (H) e identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.307.818 de Neiva (H), estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, con código estudiantil 20152141626, me dirijo a ustedes con el fin de allegar liquidación actualizada de las correspondientes letras de cambio.

**POR CONCEPTO DEL NO PAGO DE TRES LETRAS DE CAMBIO CADA UNA POR EL VALOR DE QUINIENTOS DOCEMIL PESOS (\$512.000) LOS CUALES DEBIAN SER PAGADOS EL 18 DE MAYO DE 2014, 25 DE MAYO DE 2014 Y 1 DE JUNIO DE 2014 MÁS LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE LA ULTIMA ACTUALIZACIÓN 19 DE MAYO DE 2017, 26 DE MAYO DE 2017 Y 2 DE JUNIO DE 2017 HASTA LA FECHA.**

DESDE	HASTA	DIAS	TEA	Tasa Max. MV	Valor Int de Mora	Interes
01-may-17	31-may-17	31	31,50%	2,63%	\$ 13.440,00	\$ 13.440,00
01-jun-17	30-jun-17	30	31,50%	2,63%	\$ 13.440,00	\$ 13.440,00
01-jul-17	30-jul-17	30	32,97%	2,75%	\$ 14.067,20	\$ 14.067,20
01-ago-17	30-ago-17	30	32,97%	2,75%	\$ 14.067,20	\$ 14.067,20
01-sep-17	30-sep-17	30	32,22%	2,69%	\$ 13.747,20	\$ 13.747,20
01-oct-17	31-oct-17	31	31,73%	2,64%	\$ 13.538,13	\$ 13.538,13
01-nov-17	30-nov-17	30	31,44%	2,62%	\$ 13.414,40	\$ 13.414,40
01-dic-17	31-dic-17	31	31,16%	2,60%	\$ 13.294,93	\$ 13.294,93
01-ene-18	31-ene-18	31	31,04%	2,59%	\$ 13.243,73	\$ 13.243,73
01-feb-18	28-feb-18	28	31,52%	2,63%	\$ 13.448,53	\$ 13.448,53
01-mar-18	31-mar-18	31	31,02%	2,59%	\$ 13.235,20	\$ 13.235,20
01-abr-18	30-abr-18	30	30,72%	2,56%	\$ 13.107,20	\$ 13.107,20
01-may-18	31-may-18	31	30,66%	2,56%	\$ 13.081,60	\$ 13.081,60
01-jun-18	30-jun-18	30	30,42%	2,54%	\$ 12.979,20	\$ 12.979,20
01-jul-18	31-jul-18	31	30,05%	2,50%	\$ 12.821,33	\$ 12.821,33
01-ago-18	31-ago-18	31	29,91%	2,49%	\$ 12.761,60	\$ 12.761,60
01-sep-18	30-sep-18	30	29,72%	2,48%	\$ 12.680,53	\$ 12.680,53
01-oct-18	31-oct-18	31	29,45%	2,45%	\$ 12.565,33	\$ 12.565,33
01-nov-18	30-nov-14	30	29,24%	2,44%	\$ 12.475,73	\$ 12.475,73
01-dic-18	31-dic-18	31	29,10%	2,43%	\$ 12.416,00	\$ 12.416,00

01-ene-19	31-ene-19	31	28,74%	2,40%	\$	12.262,40	\$ 12.262,40
01-feb-19	28-feb-19	28	29,55%	2,46%	\$	12.608,00	\$ 12.608,00
01-mar-19	31-mar-19	31	29,06%	2,42%	\$	12.398,93	\$ 12.398,93
01-abr-19	30-abr-19	30	28,98%	2,42%	\$	12.364,80	\$ 12.364,80
01-may-19	31-may-19	31	29,01%	2,42%	\$	12.377,60	\$ 12.377,60
01-jun-19	30-jun-19	30	28,95%	2,41%	\$	12.352,00	\$ 12.352,00
01-jul-19	31-jul-19	31	28,92%	2,41%	\$	12.339,20	\$ 12.339,20
01-ago-18	31-ago-18	31	29,91%	2,49%	\$	12.761,60	\$ 12.761,60
01-sep-18	30-sep-18	30	29,72%	2,48%	\$	12.680,53	\$ 12.680,53
01-oct-18	31-oct-18	31	29,45%	2,45%	\$	12.565,33	\$ 12.565,33
01-nov-18	30-nov-18	30	29,24%	2,44%	\$	12.475,73	\$ 12.475,73
01-dic-18	31-dic-18	31	29,10%	2,43%	\$	12.416,00	\$ 12.416,00
01-ene-19	31-ene-19	31	28,74%	2,40%	\$	12.262,40	\$ 12.262,40
01-feb-19	28-feb-19	28	29,55%	2,46%	\$	12.608,00	\$ 12.608,00
01-mar-19	31-mar-19	31	29,06%	2,42%	\$	12.398,93	\$ 12.398,93
01-abr-19	30-abr-19	30	28,98%	2,42%	\$	12.364,80	\$ 12.364,80
01-may-19	31-may-19	31	29,01%	2,42%	\$	12.377,60	\$ 12.377,60
01-jun-19	30-jun-19	30	28,95%	2,41%	\$	12.352,00	\$ 12.352,00
01-jul-19	31-jul-19	31	28,92%	2,41%	\$	12.339,20	\$ 12.339,20
01-ago-19	31-ago-19	31	28,98%	2,42%	\$	12.364,80	\$ 12.364,80
01-sep-19	30-sep-19	30	28,98%	2,42%	\$	12.364,80	\$ 12.364,80
01-oct-19	31-oct-19	31	28,65%	2,39%	\$	12.224,00	\$ 12.224,00
01-nov-19	30-nov-19	30	28,54%	2,38%	\$	12.177,07	\$ 12.177,07
01-dic-19	31-dic-19	31	28,36%	2,36%	\$	12.100,27	\$ 12.100,27
01-ene-20	31-ene-20	31	28,16%	2,35%	\$	12.014,93	\$ 12.014,93
01-feb-20	29-feb-20	29	28,59%	2,38%	\$	12.198,40	\$ 12.198,40
01-mar-20	31-mar-20	31	28,43%	2,37%	\$	12.130,13	\$ 12.130,13
01-abr-20	30-abr-20	30	28,04%	2,34%	\$	11.963,73	\$ 11.963,73
01-may-20	31-may-20	31	27,29%	2,27%	\$	11.643,73	\$ 11.643,73
01-jun-20	30-jun-20	30	27,18%	2,27%	\$	11.596,80	\$ 11.596,80
TOTAL INTERES MORATORIOS							\$ 632.908,80

CAPITAL	\$ 512.000,00
INTERESES DE MORA AL 30/06/2020	\$ 632.908,80
TOTAL A PAGAR	\$ 1.144.908,80

MARIA PAULA MOTTA MANCHOLA  
C.C 10753071818  
CÓDIGO: 20152141626

**ÁLVAREZ BURGOS**  
ABOGADOS SAS

**CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**  
ABOGADA

Señor  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA - HUILA

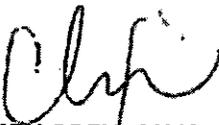
**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE COMFAMILIAR DEL HUILA**  
**Contra: JOSE ZAID DIAZ RAMIREZ**  
**Rad. 2014-863**

Cordial saludo:

CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, vecina de la ciudad de Neiva, abogada inscrita y en ejercicio, obrando como apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al Despacho liquidación de crédito actualizada, de la obligación que se ejecuta.

Ruego al despacho proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**  
C.C. 52.960.090 Bogotá D.C.  
T.P. 143.933 Del C.S.J.

CALLE 9 No. 4-19 Oficina 305 CENTRO COMERCIAL LAS AMERICAS – NEIVA  
TELEFONO 8710582 CELULAR 3168693709  
[sofiaalvarezabogadaneiva@gmail.com](mailto:sofiaalvarezabogadaneiva@gmail.com)

TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 41001402200420140086300

DEMANDANTE confamiliar

DEMANDADO jose zaid diaz ramirez

TASA APLICADA  $((1+TasaEfectiva)^{Periodos/DiasPeriodo})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-08-21	2015-08-21	1	28,89	2.170.000,00	2.170.000,00	1.509,35	2.171.509,35	0,00	606.393,35	2.676.393,35	0,00	0,00	0,00
2015-08-22	2015-08-31	10	28,89	0,00	2.170.000,00	15.093,53	2.185.093,53	0,00	521.486,89	2.691.486,89	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	2.170.000,00	45.280,60	2.215.280,60	0,00	566.767,48	2.736.767,48	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	2.170.000,00	46.940,14	2.216.940,14	0,00	613.707,62	2.783.707,62	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	2.170.000,00	45.425,94	2.215.425,94	0,00	659.133,56	2.829.133,56	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	2.170.000,00	46.940,14	2.216.940,14	0,00	706.073,69	2.876.073,69	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	2.170.000,00	47.689,23	2.217.689,23	0,00	753.762,93	2.923.762,93	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	2.170.000,00	44.612,51	2.214.612,51	0,00	798.375,43	2.968.375,43	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	2.170.000,00	47.689,23	2.217.689,23	0,00	846.064,67	3.016.064,67	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	2.170.000,00	47.919,76	2.217.919,76	0,00	893.984,43	3.063.984,43	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	2.170.000,00	49.517,09	2.219.517,09	0,00	943.501,51	3.113.501,51	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	2.170.000,00	47.919,76	2.217.919,76	0,00	991.421,27	3.161.421,27	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	2.170.000,00	51.201,35	2.221.201,35	0,00	1.042.622,62	3.212.622,62	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	2.170.000,00	51.201,35	2.221.201,35	0,00	1.093.823,97	3.263.823,97	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	2.170.000,00	49.549,69	2.219.549,69	0,00	1.143.373,66	3.313.373,66	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	2.170.000,00	52.558,60	2.222.558,60	0,00	1.195.932,26	3.365.932,26	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	2.170.000,00	50.863,17	2.220.863,17	0,00	1.246.795,43	3.416.795,43	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	2.170.000,00	52.558,60	2.222.558,60	0,00	1.299.354,03	3.469.354,03	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	2.170.000,00	53.285,33	2.223.285,33	0,00	1.362.639,36	3.522.639,36	0,00	0,00	0,00

TIPO Liquidación de Intereses moratorios  
 PROCESO 41001402200420140086300  
 DEMANDANTE comfamiliar  
 DEMANDADO jose zaid diaz ramirez  
 TASA APLICADA ((++TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	2.170.000,00	48.128,69	2.218.128,69	0,00	1.400.768,05	3.570.768,05	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	2.170.000,00	53.285,33	2.223.285,33	0,00	1.454.053,38	3.624.053,38	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	2.170.000,00	51.546,39	2.221.546,39	0,00	1.505.599,77	3.675.599,77	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	2.170.000,00	53.284,61	2.223.284,61	0,00	1.558.864,38	3.728.864,38	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	2.170.000,00	51.546,39	2.221.546,39	0,00	1.610.410,77	3.780.410,77	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	2.170.000,00	52.537,80	2.222.537,80	0,00	1.662.948,57	3.832.948,57	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	2.170.000,00	52.537,80	2.222.537,80	0,00	1.715.486,37	3.885.486,37	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	2.170.000,00	50.843,03	2.220.843,03	0,00	1.766.329,40	3.936.329,40	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	2.170.000,00	50.802,72	2.220.802,72	0,00	1.817.132,12	3.987.132,12	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	2.170.000,00	48.777,32	2.218.777,32	0,00	1.865.909,44	4.035.909,44	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	2.170.000,00	50.002,88	2.220.002,88	0,00	1.915.912,33	4.085.912,33	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	2.170.000,00	49.834,06	2.219.834,06	0,00	1.965.746,38	4.135.746,38	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	2.170.000,00	45.620,53	2.215.620,53	0,00	2.011.366,91	4.181.366,91	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	2.170.000,00	49.812,94	2.219.812,94	0,00	2.061.179,86	4.231.179,86	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	2.170.000,00	47.796,91	2.217.796,91	0,00	2.108.976,77	4.278.976,77	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	2.170.000,00	49.305,47	2.219.305,47	0,00	2.158.282,24	4.328.282,24	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	2.170.000,00	47.386,82	2.217.386,82	0,00	2.205.669,06	4.375.669,06	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	2.170.000,00	48.435,31	2.218.435,31	0,00	2.254.104,37	4.424.104,37	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	2.170.000,00	48.243,75	2.218.243,75	0,00	2.302.348,12	4.472.348,12	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios									
PROCESO	41001402200420140086300									
DEMANDANTE	comfamiliar									
DEMANDADO	José zaid diaz ramirez									
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) <sup>n</sup> (Periodos/DiasPeriodo))-1									

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	2.170.000,00	46.419,39	2.216.419,39	0,00	2.348.767,50	4.518.767,50	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	2.170.000,00	47.582,40	2.217.582,40	0,00	2.396.349,91	4.566.349,91	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	2.170.000,00	45.757,70	2.215.757,70	0,00	2.442.107,61	4.612.107,61	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	2.170.000,00	47.090,20	2.217.090,20	0,00	2.489.197,80	4.659.197,80	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	2.170.000,00	46.575,19	2.216.575,19	0,00	2.535.772,99	4.705.772,99	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	2.170.000,00	43.112,73	2.213.112,73	0,00	2.578.885,72	4.748.885,72	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	2.170.000,00	47.025,90	2.217.025,90	0,00	2.625.911,62	4.795.911,62	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	2.170.000,00	45.405,18	2.215.405,18	0,00	2.671.316,80	4.841.316,80	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	2.170.000,00	46.961,58	2.216.961,58	0,00	2.718.278,38	4.888.278,38	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	2.170.000,00	45.363,66	2.215.363,66	0,00	2.763.642,05	4.933.642,05	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	2.170.000,00	46.832,87	2.216.832,87	0,00	2.810.474,92	4.980.474,92	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	2.170.000,00	46.918,69	2.216.918,69	0,00	2.857.393,61	5.027.393,61	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	2.170.000,00	45.405,18	2.215.405,18	0,00	2.902.798,79	5.072.798,79	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	2.170.000,00	46.446,21	2.216.446,21	0,00	2.949.245,00	5.119.245,00	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	2.170.000,00	44.802,22	2.214.802,22	0,00	2.994.047,22	5.164.047,22	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	2.170.000,00	46.037,20	2.216.037,20	0,00	3.040.084,42	5.210.084,42	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.170.000,00	45.735,23	2.215.735,23	0,00	3.085.819,65	5.255.819,65	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.170.000,00	43.369,20	2.213.369,20	0,00	3.129.188,85	5.299.188,85	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-13	13	28,43	0,00	2.170.000,00	19.342,06	2.189.342,06	0,00	3.148.530,92	5.318.530,92	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidacion de intereses moratorios
PROCESO	41001402200420140086300
DEMANDANTE	comfamiliar
DEMANDADO	jose zaid diaz ramirez
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$2.170.000,00
SALDO INTERESES	\$3.148.530,92
<b>VALORES ADICIONALES</b>	
INTERESES ANTERIORES	\$504.884,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$504.884,00
SANCCIONES	\$0,00
SALDO SANCCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$5.318.530,92</b>

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

**OBSERVACIONES**

**ÁLVAREZ BURGOS**  
ABOGADOS SAS

**CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**  
ABOGADA

Señor  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA - HUILA

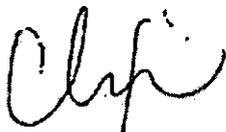
**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE COMFAMILIAR DEL HUILA**  
**Contra: JESSICA VANEGAS POLANIA**  
**Rad. 41001402200420150076000**

Cordial saludo:

CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, vecina de la ciudad de Neiva, abogada inscrita y en ejercicio, obrando como apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al Despacho liquidación de crédito actualizada, de la obligación que se ejecuta.

Ruego al despacho proceder de conformidad.

Atentamente,



**CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**  
C.C. 52.960.090 Bogotá D.C.  
T.P. 143.933 Del C.S.J.

---

CALLE 9 No. 4-19 Oficina 305 CENTRO COMERCIAL LAS AMERICAS – NEIVA  
TELEFONO 8710582 CELULAR 3168693709  
[sofiaalvarezabogadaneiva@gmail.com](mailto:sofiaalvarezabogadaneiva@gmail.com)



TIPO Liquidación de intereses moratorios  
 PROCESO 41001402200420150076000  
 DEMANDANTE COMFAMILIAR HUILA  
 DEMANDADO JESSICA VANEGAS POLANIA  
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-08-10	2017-08-10	1	33.50	1.356.000,00	1.356.000,00	1.073,69	1.357.073,69	0,00	408.322,69	1.764.322,69	0,00	0,00	0,00
2017-08-11	2017-08-30	20	33.50	0,00	1.356.000,00	21.473,70	1.377.473,70	0,00	429.796,39	1.785.796,39	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32.97	0,00	1.356.000,00	32.830,07	1.388.830,07	0,00	462.626,46	1.818.626,46	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32.97	0,00	1.356.000,00	32.830,07	1.388.830,07	0,00	495.466,53	1.851.466,53	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32.97	0,00	1.356.000,00	31.771,04	1.387.771,04	0,00	527.227,57	1.883.227,57	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31.73	0,00	1.356.000,00	31.745,85	1.387.745,85	0,00	558.973,42	1.914.973,42	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	1.356.000,00	30.480,21	1.386.480,21	0,00	589.453,63	1.945.453,63	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	1.356.000,00	31.246,04	1.387.246,04	0,00	620.699,67	1.976.699,67	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	1.356.000,00	31.140,54	1.387.140,54	0,00	651.840,21	2.007.840,21	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	1.356.000,00	28.507,58	1.384.507,58	0,00	680.347,79	2.036.347,79	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	1.356.000,00	31.127,35	1.387.127,35	0,00	711.475,14	2.067.475,14	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	1.356.000,00	29.887,57	1.385.887,57	0,00	741.342,70	2.097.342,70	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	1.356.000,00	30.810,24	1.386.810,24	0,00	772.152,94	2.128.152,94	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	1.356.000,00	29.611,30	1.385.611,30	0,00	801.764,24	2.157.764,24	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	1.356.000,00	30.286,49	1.386.286,49	0,00	832.030,73	2.188.030,73	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	1.356.000,00	30.146,78	1.386.146,78	0,00	862.477,51	2.218.177,51	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	1.356.000,00	29.006,77	1.385.006,77	0,00	891.184,28	2.247.184,28	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	1.356.000,00	29.733,52	1.385.733,52	0,00	920.917,80	2.276.917,80	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	1.356.000,00	28.593,29	1.384.593,29	0,00	949.511,09	2.305.511,09	0,00	0,00	0,00

DISTRIBUCION ABONOS

TIPO Liquidación de intereses moratorios  
 PROCESO 41001402200420150076000  
 DEMANDANTE COMFAMILIAR HUILA  
 DEMANDADO JESSICA VANEGAS POLANIA  
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	0.00	1.356.000,00	29.425.95	1.385.425.95	0.00	978.937,04	2.334.937,04	0.00	0.00	0.00
2019-01-01	2019-01-31	31	28.74	0.00	1.356.000,00	29.104.13	1.385.104,13	0.00	1.008.041,17	2.364.041,17	0.00	0.00	0.00
2019-02-01	2019-02-28	28	29.55	0.00	1.356.000,00	26.940.49	1.382.940,49	0.00	1.034.981,66	2.390.981,66	0.00	0.00	0.00
2019-03-01	2019-03-31	31	29.06	0.00	1.356.000,00	29.385.77	1.385.385,77	0.00	1.084.367,43	2.420.367,43	0.00	0.00	0.00
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	0.00	1.356.000,00	28.373,01	1.384.373,01	0.00	1.092.740,44	2.448.740,44	0.00	0.00	0.00
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0.00	1.356.000,00	29.345.58	1.385.345,58	0.00	1.122.086,01	2.478.086,01	0.00	0.00	0.00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	0.00	1.356.000,00	28.347,06	1.384.347,06	0.00	1.150.433,08	2.506.433,08	0.00	0.00	0.00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0.00	1.356.000,00	29.265,15	1.385.265,15	0.00	1.179.688,23	2.535.688,23	0.00	0.00	0.00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.98	0.00	1.356.000,00	29.318,77	1.385.318,77	0.00	1.209.017,00	2.565.017,00	0.00	0.00	0.00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0.00	1.356.000,00	28.373,01	1.384.373,01	0.00	1.237.390,01	2.593.390,01	0.00	0.00	0.00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0.00	1.356.000,00	29.023,53	1.385.023,53	0.00	1.266.413,54	2.622.413,54	0.00	0.00	0.00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0.00	1.356.000,00	27.986,23	1.383.986,23	0.00	1.294.409,77	2.650.409,77	0.00	0.00	0.00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0.00	1.356.000,00	28.767,94	1.384.767,94	0.00	1.323.177,71	2.679.177,71	0.00	0.00	0.00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0.00	1.356.000,00	28.579,25	1.384.579,25	0.00	1.351.756,96	2.707.756,96	0.00	0.00	0.00
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	0.00	1.356.000,00	27.100,75	1.383.100,75	0.00	1.378.857,72	2.734.857,72	0.00	0.00	0.00
2020-03-01	2020-03-13	13	28.43	0.00	1.356.000,00	12.086,56	1.368.086,56	0.00	1.390.944,28	2.746.944,28	0.00	0.00	0.00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200420150076000
DEMANDANTE	COMFAMILIAR HUILA
DEMANDADO	JESSICA VANEGAS POLANIA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$1.356.000,00
SALDO INTERESES	\$1.390.944,28
<b>VALORES ADICIONALES</b>	
INTERESES ANTERIORES	\$407.249,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$407.249,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$2.746.944,28</b>

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

**OBSERVACIONES**

410014002200420150076300 - CATALINA BUENO LIEVANO

Sofia Alvarez <sofiaalvarezabogadaneiva@gmail.com>

Vie 29/05/2020 8:41 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (232 KB)

\_41001400300420150076300\_CATALINA BUENO LIEVANO colegio.pdf; CATALINA BUENO LIEVANO.pdf;

Señora

JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Neiva

Atento saludo;

Conforme a lo establecido al artículo 7 Numeral 7.5 del ACUERDO PCSJA20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito relacionar en adjunto la liquidación de crédito actualizada del proceso de referencia.

--  
Cordialmente,

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario; puede contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ÁLVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de datos y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ÁLVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S., con la finalidad de: realizar gestión administrativa, fidelización de clientes, gestión de estadísticas internas, gestión de cobros y pagos, gestión de facturación, gestión económica y contable, Gestión fiscal, marketing, encuestas de opinión, prospección comercial, publicidad propia, segmentación de mercados, venta a distancia, consulta en centrales de riesgo, reporte del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones financieras, cuenta de crédito y/o depósito, remisión de información a los titulares, relacionada con el objeto social de la organización suministrar información acerca de sus operaciones a las centrales de riesgo legalmente establecidas y transmisión y/o transferencia de datos.

Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a ÁLVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S. a la dirección de correo electrónico [sofiaalvarezabogadaneiva@gmail.com](mailto:sofiaalvarezabogadaneiva@gmail.com), indicando en el asunto el

**ÁLVAREZ BURGOS**  
ABOGADOS SAS

**CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**  
ABOGADA

Señor  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE COMFAMILIAR DEL HUILA**  
**Contra: CATALINA BUENO LIEVANO**  
**Rad. 41001402200420150076300**

Cordial saludo:

CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, vecina de la ciudad de Neiva, abogada inscrita y en ejercicio, obrando como apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al Despacho liquidación de crédito actualizada, de la obligación que se ejecuta.

Ruego al despacho proceder de conformidad.

Atentamente,



**CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**  
C.C. 52.960.090 Bogotá D.C.  
T.P. 143.933 Del C.S.J.

CALLE 9 No. 4-19 Oficina 305 CENTRO COMERCIAL LAS AMERICAS – NEIVA  
TELÉFONO 8710582 CELULAR 3168693709 -  
[sofiaalvarezabogadaneiva@gmail.com](mailto:sofiaalvarezabogadaneiva@gmail.com)

TIPO	Liquidación de intereses moratorios						
PROCESO	41001400300420150076300						
DEMANDANTE	COMFAMILIAR						
DEMANDADO	CATALINA BUENO LIEVANO						
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1						

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-06-22	2017-06-22	1	33.50	1.860.000,00	1.860.000,00	1.472,75	1.861.472,75	0,00	830.330,75	2.690.330,75	0,00	0,00	0,00
2017-06-23	2017-06-30	8	33.50	0,00	1.860.000,00	11.782,03	1.871.782,03	0,00	842.112,79	2.702.112,79	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32.97	0,00	1.860.000,00	45.032,40	1.905.032,40	0,00	887.145,19	2.747.145,19	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32.97	0,00	1.860.000,00	45.032,40	1.905.032,40	0,00	932.177,58	2.792.177,58	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32.97	0,00	1.860.000,00	43.579,74	1.903.579,74	0,00	975.757,33	2.835.757,33	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31.73	0,00	1.860.000,00	43.545,19	1.903.545,19	0,00	1.019.302,52	2.879.302,52	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31.44	0,00	1.860.000,00	41.809,13	1.901.809,13	0,00	1.061.111,65	2.921.111,65	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31.16	0,00	1.860.000,00	42.659,51	1.902.659,51	0,00	1.103.971,26	2.963.971,26	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	0,00	1.860.000,00	42.714,90	1.902.714,90	0,00	1.146.686,17	3.006.686,17	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31.52	0,00	1.860.000,00	39.103,31	1.899.103,31	0,00	1.185.789,48	3.045.789,48	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31.02	0,00	1.860.000,00	42.656,81	1.902.656,81	0,00	1.228.486,29	3.088.486,29	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	0,00	1.860.000,00	40.868,78	1.900.968,78	0,00	1.269.455,07	3.129.455,07	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30.66	0,00	1.860.000,00	42.261,83	1.902.261,83	0,00	1.311.716,90	3.171.716,90	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	0,00	1.860.000,00	40.517,28	1.900.617,28	0,00	1.352.334,18	3.212.334,18	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30.05	0,00	1.860.000,00	41.515,98	1.901.515,98	0,00	1.393.850,16	3.253.850,16	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29.91	0,00	1.860.000,00	41.351,78	1.901.351,78	0,00	1.435.201,94	3.295.201,94	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29.72	0,00	1.860.000,00	39.788,04	1.899.788,04	0,00	1.474.989,98	3.334.989,98	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	0,00	1.860.000,00	40.784,92	1.900.784,92	0,00	1.515.774,90	3.375.774,90	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29.24	0,00	1.860.000,00	39.220,89	1.899.220,89	0,00	1.554.995,79	3.414.995,79	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios									
PROCESO	41001400300420150076300									
DEMANDANTE	COMFAMILIAR									
DEMANDADO	CATALINA BUENO LIEVANO									
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1									

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	1.860.000,00	40.363,03	1.900.363,03	0,00	1.995.358,82	3.455.358,82	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	1.860.000,00	39.921,69	1.899.921,69	0,00	1.695.280,41	3.495.280,41	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	1.860.000,00	36.953,77	1.896.953,77	0,00	1.672.234,17	3.532.234,17	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	1.860.000,00	40.307,91	1.900.307,91	0,00	1.712.542,09	3.572.542,09	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	1.860.000,00	38.918,73	1.898.918,73	0,00	1.751.460,81	3.611.460,81	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.860.000,00	40.252,78	1.900.252,78	0,00	1.791.713,60	3.651.713,60	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,85	0,00	1.860.000,00	38.883,14	1.898.883,14	0,00	1.830.596,74	3.690.596,74	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.860.000,00	40.142,46	1.900.142,46	0,00	1.870.739,20	3.730.739,20	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.860.000,00	40.216,02	1.900.216,02	0,00	1.910.955,22	3.770.955,22	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.860.000,00	38.918,73	1.898.918,73	0,00	1.949.873,95	3.809.873,95	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.860.000,00	39.811,04	1.899.811,04	0,00	1.989.684,99	3.849.684,99	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.860.000,00	38.401,90	1.898.401,90	0,00	2.028.086,89	3.888.086,89	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.860.000,00	39.460,45	1.899.460,45	0,00	2.067.547,34	3.927.547,34	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.860.000,00	39.201,63	1.899.201,63	0,00	2.106.748,97	3.966.748,97	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,69	0,00	1.860.000,00	37.173,60	1.897.173,60	0,00	2.143.922,57	4.003.922,57	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-13	13	28,43	0,00	1.860.000,00	16.578,91	1.876.578,91	0,00	2.160.501,48	4.020.501,48	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300420150076300
DEMANDANTE	COMFAMILIAR
DEMANDADO	CATALINA BUENO LIEVANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{n}(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo}))^{-1}$

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$1.860.000,00
SALDO INTERESES	\$2.160.501,48
<b>VALORES ADICIONALES</b>	
INTERESES ANTERIORES	\$828.858,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$828.858,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$4.020.501,48</b>

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

**OBSERVACIONES**

*Despechu***LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

carlos arnulfo sanchez campo &lt;carlosarnulfos@hotmail.com&gt;

Mié 24/06/2020 2:04 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva &lt;cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (492 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO - 201700210.pdf;

Buenas Tardes  
Doctor(a)Por medio del presente escrito y en archivo adjunto me permito allegar la liquidación del crédito en el proceso **RDO 2017 - 210****DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLIMBIA****DEMANDADO: JORGE RAMON HOYOS ORDOSGOITIA.**

Cordialmente:

**CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO**  
**CC. No 83241396 de La Argentina Huila**  
**ABOGADO**  
**TEL: 8742310 - CEL: 3133765773**



**CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON  
ACUMULACION DE PRETENSIONES DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
CONTRA JORGE RAMON HOYOS ORDOSGOITIA.**

RADO: 2017 - 210

CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, mayor y vecino de Neiva Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No 83.241.396 de La Argentina Huila, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta profesional No.165.945 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio del presente escrito me permito allegar la Liquidación del crédito, para los fines legales pertinentes.

**ANEXOS**

La correspondiente liquidación del crédito.

Renuncio a términos de traslado y notificación de auto favorable.

Cordialmente,

  
**CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO**  
CC. No 83.241.396 de La Argentina Huila  
T.P. No 165.945 del C. S. de la J.

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA HUILA

REF: Ejecutivo Singular de Única Instancia número 2017 - 210 del BANCO AGRARIO contra JORGE RAMON HOYOS ORDOSGOITIA  
PAGARE No 039056100014533

CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del crédito que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL ..... \$ 12.000.000,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 12.000.000,00		\$ 12.000.000,00	
24-dic-16	31-dic-16	21,99%	8	\$ 86.755,07	\$ 12.000.000,00		\$ 12.086.755,07	\$ 0,00
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	31	\$ 341.526,58	\$ 12.000.000,00		\$ 12.428.281,64	\$ 0,00
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	28	\$ 308.475,62	\$ 12.000.000,00		\$ 12.736.757,26	\$ 0,00
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	31	\$ 341.526,58	\$ 12.000.000,00		\$ 13.078.283,84	\$ 0,00
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	30	\$ 330.361,64	\$ 12.000.000,00		\$ 13.408.645,48	\$ 0,00
1-may-17	31-may-17	22,33%	31	\$ 341.373,70	\$ 12.000.000,00		\$ 13.750.019,18	\$ 0,00
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	30	\$ 330.361,64	\$ 12.000.000,00		\$ 14.080.380,82	\$ 0,00
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	31	\$ 336.023,01	\$ 12.000.000,00		\$ 14.416.403,84	\$ 0,00
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	31	\$ 336.023,01	\$ 12.000.000,00		\$ 14.752.426,85	\$ 0,00
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	30	\$ 325.183,56	\$ 12.000.000,00		\$ 15.077.610,41	\$ 0,00
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31	\$ 323.334,25	\$ 12.000.000,00		\$ 15.400.944,66	\$ 0,00
1-nov-17	30-nov-17	20,86%	30	\$ 310.093,15	\$ 12.000.000,00		\$ 15.711.037,81	\$ 0,00
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31	\$ 317.524,93	\$ 12.000.000,00		\$ 16.028.562,74	\$ 0,00
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31	\$ 316.301,92	\$ 12.000.000,00		\$ 16.344.864,66	\$ 0,00
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	28	\$ 290.110,68	\$ 12.000.000,00		\$ 16.634.975,34	\$ 0,00
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31	\$ 316.149,04	\$ 12.000.000,00		\$ 16.951.124,38	\$ 0,00
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30	\$ 302.991,78	\$ 12.000.000,00		\$ 17.254.116,16	\$ 0,00
1-may-18	31-may-18	20,44%	31	\$ 312.480,00	\$ 12.000.000,00		\$ 17.566.596,16	\$ 0,00
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30	\$ 300.032,88	\$ 12.000.000,00		\$ 17.866.629,04	\$ 0,00
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	31	\$ 306.212,05	\$ 12.000.000,00		\$ 18.172.841,10	\$ 0,00
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	31	\$ 304.836,16	\$ 12.000.000,00		\$ 18.477.677,26	\$ 0,00
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	30	\$ 293.079,45	\$ 12.000.000,00		\$ 18.770.756,71	\$ 0,00
1-oct-18	31-oct-18	19,23%	31	\$ 293.981,92	\$ 12.000.000,00		\$ 19.064.738,63	\$ 0,00
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	30	\$ 288.345,21	\$ 12.000.000,00		\$ 19.353.083,84	\$ 0,00
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	31	\$ 296.580,82	\$ 12.000.000,00		\$ 19.649.664,66	\$ 0,00
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	31	\$ 292.911,78	\$ 12.000.000,00		\$ 19.942.576,44	\$ 0,00
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	28	\$ 272.021,92	\$ 12.000.000,00		\$ 20.214.598,36	\$ 0,00
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	31	\$ 296.122,19	\$ 12.000.000,00		\$ 20.510.720,55	\$ 0,00
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	30	\$ 285.830,14	\$ 12.000.000,00		\$ 20.796.550,68	\$ 0,00
1-may-19	31-may-19	19,34%	31	\$ 295.663,56	\$ 12.000.000,00		\$ 21.092.214,25	\$ 0,00
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	30	\$ 285.534,25	\$ 12.000.000,00		\$ 21.377.748,49	\$ 0,00
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	31	\$ 294.746,30	\$ 12.000.000,00		\$ 21.672.494,79	\$ 0,00
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	31	\$ 295.357,81	\$ 12.000.000,00		\$ 21.967.852,60	\$ 0,00
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	30	\$ 285.830,14	\$ 12.000.000,00		\$ 22.253.682,74	\$ 0,00
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	\$ 291.994,52	\$ 12.000.000,00		\$ 22.545.677,26	\$ 0,00
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	30	\$ 281.539,73	\$ 12.000.000,00		\$ 22.827.216,99	\$ 0,00
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	\$ 289.089,86	\$ 12.000.000,00		\$ 23.116.306,85	\$ 0,00
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	\$ 286.949,59	\$ 12.000.000,00		\$ 23.403.256,44	\$ 0,00
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28	\$ 263.184,66	\$ 12.000.000,00		\$ 23.666.441,10	\$ 0,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	\$ 289.701,37	\$ 12.000.000,00		\$ 23.956.142,47	\$ 0,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	\$ 276.509,59	\$ 12.000.000,00		\$ 24.232.652,05	\$ 0,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	31	\$ 278.082,74	\$ 12.000.000,00		\$ 24.510.734,79	\$ 0,00
1-jun-20	18-jun-20	18,19%	18	\$ 161.467,40	\$ 12.000.000,00		\$ 24.672.202,19	\$ 0,00
				\$ 12.672.202,19				
TOTAL ABONOS Y I/O DESCUENTOS .....						\$ 0,00		
INTERESES .....				\$ 12.672.202,19				
TOTAL ABONOS A CAPITAL .....								\$ 0,00

CAPITAL ..... \$ 12.000.000,00  
INTERESES MORA..... \$ 12.672.202,19  
TOTAL ..... \$ 24.672.202,19  
INTERESES DE PLAZO..... \$ 1.455.543,00  
OTROS CONCEPTOS ..... \$ 2.177.333,00  
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: ..... \$ 28.305.078,19

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS.....  
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA

  
Demandante.

\$ 0,00  
\$28.305.078,19

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA HUILA

REF: Ejecutivo Singular de Única Instancia número 2017.- 210 del BANCO AGRARIO contra JORGE RAMON HOYOS ORDOSGOITIA  
PAGARE No 039056100011539

CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.448 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL ..... \$ 16.200.000,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 16.200.000,00		\$ 16.200.000,00	
31-Jul-18	31-Jul-18	21,34%	1	\$ 14.207,18	\$ 16.200.000,00		\$ 16.214.207,18	\$ 0,00
1-ago-18	31-ago-18	21,34%	31	\$ 440.422,52	\$ 16.200.000,00		\$ 16.654.629,70	\$ 0,00
1-sep-18	30-sep-18	21,34%	30	\$ 426.215,34	\$ 16.200.000,00		\$ 17.080.845,04	\$ 0,00
1-oct-18	31-oct-18	21,99%	31	\$ 453.837,45	\$ 16.200.000,00		\$ 17.534.682,49	\$ 0,00
1-nov-18	30-nov-18	21,99%	30	\$ 439.197,53	\$ 16.200.000,00		\$ 17.973.880,03	\$ 0,00
1-dic-18	31-dic-18	21,99%	31	\$ 453.837,45	\$ 16.200.000,00		\$ 18.427.717,48	\$ 0,00
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	31	\$ 461.060,88	\$ 16.200.000,00		\$ 18.888.778,36	\$ 0,00
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	28	\$ 416.442,08	\$ 16.200.000,00		\$ 19.305.220,44	\$ 0,00
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	31	\$ 461.060,88	\$ 16.200.000,00		\$ 19.766.281,32	\$ 0,00
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	30	\$ 445.988,22	\$ 16.200.000,00		\$ 20.212.269,53	\$ 0,00
1-may-17	31-may-17	22,33%	31	\$ 460.854,49	\$ 16.200.000,00		\$ 20.673.124,03	\$ 0,00
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	30	\$ 445.988,22	\$ 16.200.000,00		\$ 21.119.112,25	\$ 0,00
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	31	\$ 453.631,07	\$ 16.200.000,00		\$ 21.572.743,32	\$ 0,00
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	31	\$ 453.631,07	\$ 16.200.000,00		\$ 22.026.374,38	\$ 0,00
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	30	\$ 438.997,81	\$ 16.200.000,00		\$ 22.465.372,19	\$ 0,00
1-oct-17	31-oct-17	21,16%	31	\$ 436.501,23	\$ 16.200.000,00		\$ 22.901.873,42	\$ 0,00
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	30	\$ 418.625,75	\$ 16.200.000,00		\$ 23.320.499,18	\$ 0,00
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31	\$ 428.658,66	\$ 16.200.000,00		\$ 23.749.157,84	\$ 0,00
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31	\$ 427.007,59	\$ 16.200.000,00		\$ 24.176.165,42	\$ 0,00
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	28	\$ 391.649,42	\$ 16.200.000,00		\$ 24.567.814,85	\$ 0,00
1-mar-18	31-mar-18	20,88%	31	\$ 426.801,21	\$ 16.200.000,00		\$ 24.994.616,05	\$ 0,00
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30	\$ 409.038,90	\$ 16.200.000,00		\$ 25.403.654,96	\$ 0,00
1-may-18	31-may-18	20,44%	31	\$ 421.848,00	\$ 16.200.000,00		\$ 25.825.502,96	\$ 0,00
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30	\$ 405.044,38	\$ 16.200.000,00		\$ 26.230.547,34	\$ 0,00
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	31	\$ 413.386,27	\$ 16.200.000,00		\$ 26.643.933,62	\$ 0,00
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	31	\$ 411.528,82	\$ 16.200.000,00		\$ 27.055.462,44	\$ 0,00
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	30	\$ 395.657,26	\$ 16.200.000,00		\$ 27.451.119,70	\$ 0,00
1-oct-18	31-oct-18	19,23%	31	\$ 396.875,59	\$ 16.200.000,00		\$ 27.847.995,29	\$ 0,00
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	30	\$ 389.266,03	\$ 16.200.000,00		\$ 28.237.261,32	\$ 0,00
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	31	\$ 400.384,11	\$ 16.200.000,00		\$ 28.637.645,42	\$ 0,00
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	31	\$ 395.430,90	\$ 16.200.000,00		\$ 29.033.076,33	\$ 0,00
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	28	\$ 367.229,59	\$ 16.200.000,00		\$ 29.400.305,92	\$ 0,00
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	31	\$ 399.764,96	\$ 16.200.000,00		\$ 29.800.070,88	\$ 0,00
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	30	\$ 385.870,68	\$ 16.200.000,00		\$ 30.185.941,56	\$ 0,00
1-may-19	31-may-19	19,34%	31	\$ 399.145,81	\$ 16.200.000,00		\$ 30.585.087,37	\$ 0,00
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	30	\$ 385.471,23	\$ 16.200.000,00		\$ 30.970.558,60	\$ 0,00
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	31	\$ 397.907,51	\$ 16.200.000,00		\$ 31.368.466,11	\$ 0,00
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	31	\$ 398.733,04	\$ 16.200.000,00		\$ 31.767.199,15	\$ 0,00
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	30	\$ 385.870,68	\$ 16.200.000,00		\$ 32.153.069,84	\$ 0,00
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	\$ 394.192,60	\$ 16.200.000,00		\$ 32.547.262,44	\$ 0,00
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	30	\$ 380.078,63	\$ 16.200.000,00		\$ 32.927.341,07	\$ 0,00
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	\$ 390.271,32	\$ 16.200.000,00		\$ 33.317.612,38	\$ 0,00
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	\$ 387.381,95	\$ 16.200.000,00		\$ 33.704.994,33	\$ 0,00
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28	\$ 355.299,29	\$ 16.200.000,00		\$ 34.060.293,62	\$ 0,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	\$ 391.096,85	\$ 16.200.000,00		\$ 34.451.390,47	\$ 0,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	\$ 373.287,95	\$ 16.200.000,00		\$ 34.824.678,41	\$ 0,00
1-may-20	31-may-20	18,18%	31	\$ 375.411,70	\$ 16.200.000,00		\$ 35.200.090,11	\$ 0,00
1-jun-20	18-jun-20	18,19%	18	\$ 217.980,99	\$ 16.200.000,00		\$ 35.418.071,10	\$ 0,00
				\$ 19.218.071,10				
TOTAL ABONOS Y/O DESCUENTOS .....							\$ 0,00	
INTERESES .....				\$ 19.218.071,10				
TOTAL ABONOS A CAPITAL .....								\$ 0,00

CAPITAL ..... \$ 16.200.000,00  
 INTERESES MORA ..... \$ 19.218.071,10  
 TOTAL ..... \$ 35.418.071,10

INTERESES DE PLAZO.....  
OTROS CONCEPTOS.....

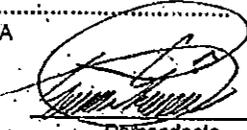
\$ 1.923.403,00  
\$ 43.187,00

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:.....

\$ 37.384.661,10

MENOS DESCUENTOS Y/O ÁBONOS.....  
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA.....

\$ 0,00  
\$ 37.384.661,10

  
Demandante.

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA HUILA

REF: Ejecutivo Singular de Única Instancia número 2017 - 210 del BANCO AGRARIO contra JORGE RAMON HOYOS ORDOSGOITIA  
PAGARE No 039056100015594

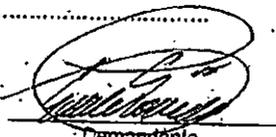
CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del crédito que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL ..... \$ 2.123.363,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DÍAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 2.123.363,00		\$ 2.123.363,00	
9-ene-17	31-ene-17	22,34%	23	\$ 44.836,70	\$ 2.123.363,00		\$ 2.168.199,70	\$ 0,00
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	28	\$ 54.583,81	\$ 2.123.363,00		\$ 2.222.783,51	\$ 0,00
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	31	\$ 60.432,07	\$ 2.123.363,00		\$ 2.283.215,58	\$ 0,00
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	30	\$ 58.456,47	\$ 2.123.363,00		\$ 2.341.672,06	\$ 0,00
1-may-17	31-may-17	22,33%	31	\$ 60.405,02	\$ 2.123.363,00		\$ 2.402.077,08	\$ 0,00
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	30	\$ 58.456,47	\$ 2.123.363,00		\$ 2.460.533,56	\$ 0,00
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	31	\$ 59.458,24	\$ 2.123.363,00		\$ 2.519.991,79	\$ 0,00
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	31	\$ 59.458,24	\$ 2.123.363,00		\$ 2.579.450,03	\$ 0,00
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	30	\$ 57.540,23	\$ 2.123.363,00		\$ 2.636.990,26	\$ 0,00
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31	\$ 57.213,00	\$ 2.123.363,00		\$ 2.694.203,25	\$ 0,00
1-nov-17	30-nov-17	20,95%	30	\$ 54.870,03	\$ 2.123.363,00		\$ 2.749.073,28	\$ 0,00
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31	\$ 56.185,06	\$ 2.123.363,00		\$ 2.805.258,34	\$ 0,00
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31	\$ 55.968,65	\$ 2.123.363,00		\$ 2.861.226,99	\$ 0,00
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	28	\$ 51.334,19	\$ 2.123.363,00		\$ 2.912.561,18	\$ 0,00
1-mar-18	31-mar-18	20,88%	31	\$ 55.941,60	\$ 2.123.363,00		\$ 2.968.502,78	\$ 0,00
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30	\$ 53.613,46	\$ 2.123.363,00		\$ 3.022.116,24	\$ 0,00
1-may-18	31-may-18	20,44%	31	\$ 55.292,37	\$ 2.123.363,00		\$ 3.077.408,61	\$ 0,00
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30	\$ 53.089,89	\$ 2.123.363,00		\$ 3.130.498,50	\$ 0,00
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	31	\$ 54.183,28	\$ 2.123.363,00		\$ 3.184.681,78	\$ 0,00
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	31	\$ 53.939,82	\$ 2.123.363,00		\$ 3.238.621,60	\$ 0,00
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	30	\$ 51.859,51	\$ 2.123.363,00		\$ 3.290.481,11	\$ 0,00
1-oct-18	31-oct-18	19,23%	31	\$ 52.019,19	\$ 2.123.363,00		\$ 3.342.500,30	\$ 0,00
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	30	\$ 51.021,80	\$ 2.123.363,00		\$ 3.393.522,10	\$ 0,00
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	31	\$ 52.479,06	\$ 2.123.363,00		\$ 3.446.001,16	\$ 0,00
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	31	\$ 51.829,84	\$ 2.123.363,00		\$ 3.497.831,00	\$ 0,00
1-feb-19	28-feb-19	18,70%	28	\$ 48.133,44	\$ 2.123.363,00		\$ 3.545.964,43	\$ 0,00
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	31	\$ 52.397,91	\$ 2.123.363,00		\$ 3.598.362,34	\$ 0,00
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	30	\$ 50.576,76	\$ 2.123.363,00		\$ 3.648.939,11	\$ 0,00
1-may-19	31-may-19	19,34%	31	\$ 52.316,76	\$ 2.123.363,00		\$ 3.701.255,86	\$ 0,00
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	30	\$ 50.524,40	\$ 2.123.363,00		\$ 3.751.780,27	\$ 0,00
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	31	\$ 52.194,45	\$ 2.123.363,00		\$ 3.803.934,71	\$ 0,00
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	31	\$ 52.262,65	\$ 2.123.363,00		\$ 3.856.197,37	\$ 0,00
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	30	\$ 50.576,76	\$ 2.123.363,00		\$ 3.906.774,13	\$ 0,00
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	\$ 51.667,53	\$ 2.123.363,00		\$ 3.958.441,66	\$ 0,00
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	30	\$ 49.817,59	\$ 2.123.363,00		\$ 4.008.259,25	\$ 0,00
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	\$ 51.153,56	\$ 2.123.363,00		\$ 4.059.412,81	\$ 0,00
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	\$ 50.774,85	\$ 2.123.363,00		\$ 4.110.187,65	\$ 0,00
1-feb-20	28-feb-20	19,08%	28	\$ 46.569,71	\$ 2.123.363,00		\$ 4.156.757,36	\$ 0,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	\$ 51.261,76	\$ 2.123.363,00		\$ 4.208.019,13	\$ 0,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	\$ 48.927,52	\$ 2.123.363,00		\$ 4.256.946,65	\$ 0,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	31	\$ 49.205,88	\$ 2.123.363,00		\$ 4.306.152,53	\$ 0,00
1-jun-20	18-jun-20	18,19%	18	\$ 28.571,16	\$ 2.123.363,00		\$ 4.334.723,69	\$ 0,00
				\$ 2.211.360,69				
TOTAL ABONOS Y/O DESCUENTOS							\$ 0,00	
INTERESES				\$ 2.211.360,69				
TOTAL ABONOS A CAPITAL								\$ 0,00

CAPITAL ..... \$ 2.123.363,00  
 INTERESES MORA ..... \$ 2.211.360,69  
 TOTAL ..... \$ 4.334.723,69  
 INTERESES DE PLAZO ..... \$ 217.265,00  
 OTROS CONCEPTOS ..... \$ 1.230.328,00  
 GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: ..... \$ 5.782.316,69

MENOS DÉSQUENTOS Y/O ABONOS.....  
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA

  
Demandante.

\$ 0,00  
\$5.782.316,69

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No. Radicación : OJRE352507 No. Anexos : 0  
Fecha : 13/03/2020 Hora : 10:48:57  
Dependencia : Juzgado 4 Civil Municipal Neiva  
DESCRIP: DXP F8 RAD.2017-477 CLINICA  
CLASE : RECIBIDA

Señor:  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
E.

S.

E.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : CLINICA UROS S.A.S  
DEMANDADO : COOMEVA- EPS-S.  
RADICACIÓN : 41001400300420170047700

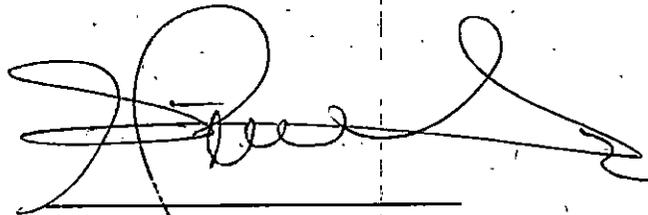
REFERENCIA : LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

STEVEN SERRATO ROJAS identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado judicial de la **CLINICA UROS S.A.S**, por medio del presente me permito adjuntar la correspondiente liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado por su Despacho y agotados los trámites establecidos por la normatividad.

Se realizó teniendo en cuenta el software aceptado por el Consejo Seccional de la Judicatura, realizado de acuerdo al total de los meses a que se refiere el libelo de demanda y al auto de mandamiento de pago.

Anexo: Lo anunciado.

Del señor Juez, atentamente,



**STEVEN SERRATO ROJAS**  
CC. 7.721.055 de Neiva  
TP. 187.173 del C.S de la J.

**LIQUIDACION 2017-477**

<b>CALCULO INTERES MORATORIO</b>				
CTS225				
<b>Información general</b>				
Tipo de Impuesto	Vr del Impuesto	Vencimiento Legal (Según calendario tributario)	Fecha prevista de Pago	Días
Otro	461.690	04/may/2017	12/mar/2020	1.043
<b>LIQUIDACION</b>				
<b>Intereses Generados</b>	\$ 370.000	<b>Valor Total a Pagar</b>	\$	831.690
<b>Detalle de Liquidacion</b>				
Datos Informativos			Liquidacion	
Desde	Hasta	Tasa Trimestral	Dias	Interes
04/05/2017	30/06/2017	31,500%	57	23.000
01/07/2017	31/08/2017	30,970%	62	24.000
01/09/2017	30/09/2017	30,220%	30	11.000
01/10/2017	31/10/2017	29,730%	31	12.000
01/11/2017	30/11/2017	29,440%	30	11.000
01/12/2017	31/12/2017	29,160%	31	11.000
01/01/2018	31/01/2018	29,040%	31	11.000
01/02/2018	28/02/2018	29,520%	28	10.000
01/03/2018	31/03/2018	29,020%	31	11.000
01/04/2018	30/04/2018	28,720%	30	11.000
01/05/2018	31/05/2018	28,660%	31	11.000
01/06/2018	30/06/2018	28,420%	30	11.000
01/07/2018	31/07/2018	28,050%	31	11.000
01/08/2018	31/08/2018	27,910%	31	11.000
01/09/2018	30/09/2018	27,720%	30	11.000
01/10/2018	31/10/2018	27,450%	31	11.000
01/11/2018	30/11/2018	27,240%	30	10.000
01/12/2018	31/12/2018	27,100%	31	11.000
01/01/2019	31/01/2019	26,740%	31	10.000
01/02/2019	28/02/2019	27,550%	28	10.000
01/03/2019	31/03/2019	27,060%	31	11.000
01/04/2019	30/04/2019	26,980%	30	10.000

01/05/2019	31/05/2019	27,010%	31	11.000
01/06/2019	30/06/2019	26,950%	30	10.000
01/07/2019	31/07/2019	26,920%	31	11.000
01/08/2019	31/08/2019	26,980%	31	11.000
01/09/2019	30/09/2019	26,980%	30	10.000
01/10/2019	31/10/2019	26,650%	31	10.000
01/11/2019	30/11/2019	26,550%	30	10.000
01/12/2019	31/12/2019	26,370%	31	10.000
01/01/2020	31/01/2020	26,160%	31	10.000
01/02/2020	29/02/2020	26,160%	29	10.000
01/03/2020	12/03/2020	26,590%	12	4.000

<b>CALCULO INTERES MORATORIO</b>				
CT5408				
<b>Información general</b>				
Tipo de Impuesto	Vr del Impuesto	Vencimiento Legal (Según calendario tributario)	Fecha prevista de Pago	Días
Otro	10.347.425	24/may/2017	12/mar/2020	1.023
<b>LIQUIDACION</b>				
<b>Intereses Generados</b>	\$ 8.134.000	<b>Valor Total a Pagar</b>	\$	18.481.425
<b>Detalle de Liquidacion</b>				
Datos Informativos			Liquidacion	
Desde	Hasta	Tasa Trimestral	Días	Interes
24/05/2017	30/06/2017	31,500%	37	330.000
01/07/2017	31/08/2017	30,970%	62	544.000
01/09/2017	30/09/2017	30,220%	30	257.000
01/10/2017	31/10/2017	29,730%	31	261.000
01/11/2017	30/11/2017	29,440%	30	250.000
01/12/2017	31/12/2017	29,160%	31	256.000
01/01/2018	31/01/2018	29,040%	31	255.000
01/02/2018	28/02/2018	29,520%	28	234.000
01/03/2018	31/03/2018	29,020%	31	255.000
01/04/2018	30/04/2018	28,720%	30	244.000
01/05/2018	31/05/2018	28,660%	31	252.000

01/06/2018	30/06/2018	28,420%	30	242.000
01/07/2018	31/07/2018	28,050%	31	247.000
01/08/2018	31/08/2018	27,910%	31	245.000
01/09/2018	30/09/2018	27,720%	30	236.000
01/10/2018	31/10/2018	27,450%	31	241.000
01/11/2018	30/11/2018	27,240%	30	232.000
01/12/2018	31/12/2018	27,100%	31	238.000
01/01/2019	31/01/2019	26,740%	31	235.000
01/02/2019	28/02/2019	27,550%	28	219.000
01/03/2019	31/03/2019	27,060%	31	238.000
01/04/2019	30/04/2019	26,980%	30	229.000
01/05/2019	31/05/2019	27,010%	31	237.000
01/06/2019	30/06/2019	26,950%	30	229.000
01/07/2019	31/07/2019	26,920%	31	237.000
01/08/2019	31/08/2019	26,980%	31	237.000
01/09/2019	30/09/2019	26,980%	30	229.000
01/10/2019	31/10/2019	26,650%	31	234.000
01/11/2019	30/11/2019	26,550%	30	226.000
01/12/2019	31/12/2019	26,370%	31	232.000
01/01/2020	31/01/2020	26,160%	31	229.000
01/02/2020	29/02/2020	26,160%	29	214.000
01/03/2020	12/03/2020	26,590%	12	90.000

<b>CALCULO INTERES MORATORIO</b>				
CT5517				
<b>Información general</b>				
Tipo de Impuesto	Vr del Impuesto	Vencimiento Legal (Según calendario tributario)	Fecha prevista de Pago	Días
Otro	28.637.991	06/jun/2017	12/mar/2020	1.010
<b>LIQUIDACION</b>				
<b>Intereses Generados</b>	\$ 22.198.000	<b>Valor Total a Pagar</b>	\$ 50.835.991	
<b>Detalle de Liquidacion</b>				
<b>Datos Informativos</b>			<b>Liquidacion</b>	
Desde	Hasta	Tasa Trimestral	Días	Interés

06/06/2017	30/06/2017	31,500%	24	593.000
01/07/2017	31/08/2017	30,970%	62	1.507.000
01/09/2017	30/09/2017	30,220%	30	711.000
01/10/2017	31/10/2017	29,730%	31	723.000
01/11/2017	30/11/2017	29,440%	30	693.000
01/12/2017	31/12/2017	29,160%	31	709.000
01/01/2018	31/01/2018	29,040%	31	706.000
01/02/2018	28/02/2018	29,520%	28	649.000
01/03/2018	31/03/2018	29,020%	31	706.000
01/04/2018	30/04/2018	28,720%	30	676.000
01/05/2018	31/05/2018	28,660%	31	697.000
01/06/2018	30/06/2018	28,420%	30	669.000
01/07/2018	31/07/2018	28,050%	31	682.000
01/08/2018	31/08/2018	27,910%	31	679.000
01/09/2018	30/09/2018	27,720%	30	652.000
01/10/2018	31/10/2018	27,450%	31	668.000
01/11/2018	30/11/2018	27,240%	30	641.000
01/12/2018	31/12/2018	27,100%	31	659.000
01/01/2019	31/01/2019	26,740%	31	650.000
01/02/2019	28/02/2019	27,550%	28	605.000
01/03/2019	31/03/2019	27,060%	31	658.000
01/04/2019	30/04/2019	26,980%	30	635.000
01/05/2019	31/05/2019	27,010%	31	657.000
01/06/2019	30/06/2019	26,950%	30	634.000
01/07/2019	31/07/2019	26,920%	31	655.000
01/08/2019	31/08/2019	26,980%	31	656.000
01/09/2019	30/09/2019	26,980%	30	635.000
01/10/2019	31/10/2019	26,650%	31	648.000
01/11/2019	30/11/2019	26,550%	30	625.000
01/12/2019	31/12/2019	26,370%	31	641.000
01/01/2020	31/01/2020	26,160%	31	635.000
01/02/2020	29/02/2020	26,160%	29	594.000
01/03/2020	12/03/2020	26,590%	12	250.000

**CALCULO INTERES MORATORIO**

CT5723

**Información general**

Tipo de Impuesto	Vr del Impuesto	Vencimiento Legal (Según calendario tributario)	Fecha prevista de Pago	Dias
Otro	142.049	23/jun/2017	12/mar/2020	993
<b>LIQUIDACION</b>				
<b>Intereses Generados</b>	\$ 104.000	<b>Valor Total a Pagar</b>	\$	246.049
<b>Detalle de Liquidación</b>				
Datos Informativos			Liquidacion	
Desde	Hasta	Tasa Trimestral	Dias	Interes
23/06/2017	30/06/2017	31,500%	7	1.000
01/07/2017	31/08/2017	30,970%	62	7.000
01/09/2017	30/09/2017	30,220%	30	4.000
01/10/2017	31/10/2017	29,730%	31	4.000
01/11/2017	30/11/2017	29,440%	30	3.000
01/12/2017	31/12/2017	29,160%	31	4.000
01/01/2018	31/01/2018	29,040%	31	4.000
01/02/2018	28/02/2018	29,520%	28	3.000
01/03/2018	31/03/2018	29,020%	31	4.000
01/04/2018	30/04/2018	28,720%	30	3.000
01/05/2018	31/05/2018	28,660%	31	3.000
01/06/2018	30/06/2018	28,420%	30	3.000
01/07/2018	31/07/2018	28,050%	31	3.000
01/08/2018	31/08/2018	27,910%	31	3.000
01/09/2018	30/09/2018	27,720%	30	3.000
01/10/2018	31/10/2018	27,450%	31	3.000
01/11/2018	30/11/2018	27,240%	30	3.000
01/12/2018	31/12/2018	27,100%	31	3.000
01/01/2019	31/01/2019	26,740%	31	3.000
01/02/2019	28/02/2019	27,550%	28	3.000
01/03/2019	31/03/2019	27,060%	31	3.000
01/04/2019	30/04/2019	26,980%	30	3.000
01/05/2019	31/05/2019	27,010%	31	3.000
01/06/2019	30/06/2019	26,950%	30	3.000
01/07/2019	31/07/2019	26,920%	31	3.000
01/08/2019	31/08/2019	26,980%	31	3.000
01/09/2019	30/09/2019	26,980%	30	3.000
01/10/2019	31/10/2019	26,650%	31	3.000
01/11/2019	30/11/2019	26,550%	30	3.000

01/12/2019	31/12/2019	26,370%	31	3.000
01/01/2020	31/01/2020	26,160%	31	3.000
01/02/2020	29/02/2020	26,160%	29	3.000
01/03/2020	12/03/2020	26,590%	12	1.000

<b>CALCULO INTERES MORATORIO</b>				
CT5798				
<b>Información general</b>				
Tipo de Impuesto	Vr del Impuesto	Vencimiento Legal (Según calendario tributario)	Fecha prevista de Pago	Días
Otro	264.384	23/jun/2017	12/mar/2020	993
<b>LIQUIDACION</b>				
<b>Intereses Generados</b>	\$ 202.000	<b>Valor Total a Pagar</b>	\$	466.384
<b>Detalle de Liquidacion</b>				
Datos Informativos			Liquidacion	
Desde	Hasta	Tasa Trimestral	Dias	Interes
23/06/2017	30/06/2017	31,500%	7	2.000
01/07/2017	31/08/2017	30,970%	62	14.000
01/09/2017	30/09/2017	30,220%	30	7.000
01/10/2017	31/10/2017	29,730%	31	7.000
01/11/2017	30/11/2017	29,440%	30	6.000
01/12/2017	31/12/2017	29,160%	31	7.000
01/01/2018	31/01/2018	29,040%	31	7.000
01/02/2018	28/02/2018	29,520%	28	6.000
01/03/2018	31/03/2018	29,020%	31	7.000
01/04/2018	30/04/2018	28,720%	30	6.000
01/05/2018	31/05/2018	28,660%	31	6.000
01/06/2018	30/06/2018	28,420%	30	6.000
01/07/2018	31/07/2018	28,050%	31	6.000
01/08/2018	31/08/2018	27,910%	31	6.000
01/09/2018	30/09/2018	27,720%	30	6.000
01/10/2018	31/10/2018	27,450%	31	6.000
01/11/2018	30/11/2018	27,240%	30	6.000
01/12/2018	31/12/2018	27,100%	31	6.000

01/01/2019	31/01/2019	26,740%	31	6.000
01/02/2019	28/02/2019	27,550%	28	6.000
01/03/2019	31/03/2019	27,060%	31	6.000
01/04/2019	30/04/2019	26,980%	30	6.000
01/05/2019	31/05/2019	27,010%	31	6.000
01/06/2019	30/06/2019	26,950%	30	6.000
01/07/2019	31/07/2019	26,920%	31	6.000
01/08/2019	31/08/2019	26,980%	31	6.000
01/09/2019	30/09/2019	26,980%	30	6.000
01/10/2019	31/10/2019	26,650%	31	6.000
01/11/2019	30/11/2019	26,550%	30	6.000
01/12/2019	31/12/2019	26,370%	31	6.000
01/01/2020	31/01/2020	26,160%	31	6.000
01/02/2020	29/02/2020	26,160%	29	5.000
01/03/2020	12/03/2020	26,590%	12	2.000

### CALCULO INTERES MORATORIO

CT5465

#### Información general

Tipo de Impuesto	Vr del Impuesto	Vencimiento Legal (Según calendario tributario)	Fecha prevista de Pago	Dias
Otro	2.922.981	23/jul/2017	12/mar/2020	963

#### LIQUIDACION

Intereses Generados	\$ 2.148.000	Valor Total a Pagar	\$ 5.070.981
---------------------	--------------	---------------------	--------------

#### Detalle de Liquidación

Datos Informativos			Liquidacion	
Desde	Hasta	Tasa Trimestral	Dias	Interes
23/07/2017	31/08/2017	30,970%	39	97.000
01/09/2017	30/09/2017	30,220%	30	73.000
01/10/2017	31/10/2017	29,730%	31	74.000
01/11/2017	30/11/2017	29,440%	30	71.000
01/12/2017	31/12/2017	29,160%	31	72.000
01/01/2018	31/01/2018	29,040%	31	72.000
01/02/2018	28/02/2018	29,520%	28	66.000

01/03/2018	31/03/2018	29,020%	31	72.000
01/04/2018	30/04/2018	28,720%	30	69.000
01/05/2018	31/05/2018	28,660%	31	71.000
01/06/2018	30/06/2018	28,420%	30	68.000
01/07/2018	31/07/2018	28,050%	31	70.000
01/08/2018	31/08/2018	27,910%	31	69.000
01/09/2018	30/09/2018	27,720%	30	67.000
01/10/2018	31/10/2018	27,450%	31	68.000
01/11/2018	30/11/2018	27,240%	30	65.000
01/12/2018	31/12/2018	27,100%	31	67.000
01/01/2019	31/01/2019	26,740%	31	66.000
01/02/2019	28/02/2019	27,550%	28	62.000
01/03/2019	31/03/2019	27,060%	31	67.000
01/04/2019	30/04/2019	26,980%	30	65.000
01/05/2019	31/05/2019	27,010%	31	67.000
01/06/2019	30/06/2019	26,950%	30	65.000
01/07/2019	31/07/2019	26,920%	31	67.000
01/08/2019	31/08/2019	26,980%	31	67.000
01/09/2019	30/09/2019	26,980%	30	65.000
01/10/2019	31/10/2019	26,650%	31	66.000
01/11/2019	30/11/2019	26,550%	30	64.000
01/12/2019	31/12/2019	26,370%	31	65.000
01/01/2020	31/01/2020	26,160%	31	65.000
01/02/2020	29/02/2020	26,160%	29	61.000
01/03/2020	12/03/2020	26,590%	12	25.000

<b>CALCULO INTERES MORATORIO</b>				
CT6117				
<b>Información general</b>				
Tipo de Impuesto	Vr del Impuesto	Vencimiento Legal (Según calendario tributario)	Fecha prevista de Pago	Dias
Otro	4.389.707	23/jul/2017	12/mar/2020	963
<b>LIQUIDACION</b>				
<b>Intereses Generados</b>	\$ 3.225.000	<b>Valor Total a Pagar</b>	\$	7.614.707

<b>Detalle de Liquidación</b>				
<b>Datos Informativos</b>			<b>Liquidacion</b>	
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Tasa Trimestral</b>	<b>Dias</b>	<b>Interes</b>
23/07/2017	31/08/2017	30,970%	39	145.000
01/09/2017	30/09/2017	30,220%	30	109.000
01/10/2017	31/10/2017	29,730%	31	111.000
01/11/2017	30/11/2017	29,440%	30	106.000
01/12/2017	31/12/2017	29,160%	31	109.000
01/01/2018	31/01/2018	29,040%	31	108.000
01/02/2018	28/02/2018	29,520%	28	99.000
01/03/2018	31/03/2018	29,020%	31	108.000
01/04/2018	30/04/2018	28,720%	30	104.000
01/05/2018	31/05/2018	28,660%	31	107.000
01/06/2018	30/06/2018	28,420%	30	103.000
01/07/2018	31/07/2018	28,050%	31	105.000
01/08/2018	31/08/2018	27,910%	31	104.000
01/09/2018	30/09/2018	27,720%	30	100.000
01/10/2018	31/10/2018	27,450%	31	102.000
01/11/2018	30/11/2018	27,240%	30	98.000
01/12/2018	31/12/2018	27,100%	31	101.000
01/01/2019	31/01/2019	26,740%	31	100.000
01/02/2019	28/02/2019	27,550%	28	93.000
01/03/2019	31/03/2019	27,060%	31	101.000
01/04/2019	30/04/2019	26,980%	30	97.000
01/05/2019	31/05/2019	27,010%	31	101.000
01/06/2019	30/06/2019	26,950%	30	97.000
01/07/2019	31/07/2019	26,920%	31	100.000
01/08/2019	31/08/2019	26,980%	31	101.000
01/09/2019	30/09/2019	26,980%	30	97.000
01/10/2019	31/10/2019	26,650%	31	99.000
01/11/2019	30/11/2019	26,550%	30	96.000
01/12/2019	31/12/2019	26,370%	31	98.000
01/01/2020	31/01/2020	26,160%	31	97.000
01/02/2020	29/02/2020	26,160%	29	91.000
01/03/2020	12/03/2020	26,590%	12	38.000

**CALCULO INTERES MORATORIO**

CT6293

**Información general**

Tipo de Impuesto	Vr del Impuesto	Vencimiento Legal (Según calendario tributario)	Fecha prevista de Pago	Dias
Otro	1.581.514	10/ago/2017	12/mar/2020	945

**LIQUIDACION**

<b>Intereses Generados</b>	\$ 1.135.000	<b>Valor Total a Pagar</b>	\$ 2.716.514
----------------------------	--------------	----------------------------	--------------

**Detalle de Liquidacion**

Datos Informativos			Liquidacion	
Desde	Hasta	Tasa Trimestral	Dias	Interes
10/08/2017	31/08/2017	30,970%	21	28.000
01/09/2017	30/09/2017	30,220%	30	39.000
01/10/2017	31/10/2017	29,730%	31	40.000
01/11/2017	30/11/2017	29,440%	30	38.000
01/12/2017	31/12/2017	29,160%	31	39.000
01/01/2018	31/01/2018	29,040%	31	39.000
01/02/2018	28/02/2018	29,520%	28	36.000
01/03/2018	31/03/2018	29,020%	31	39.000
01/04/2018	30/04/2018	28,720%	30	37.000
01/05/2018	31/05/2018	28,660%	31	38.000
01/06/2018	30/06/2018	28,420%	30	37.000
01/07/2018	31/07/2018	28,050%	31	38.000
01/08/2018	31/08/2018	27,910%	31	37.000
01/09/2018	30/09/2018	27,720%	30	36.000
01/10/2018	31/10/2018	27,450%	31	37.000
01/11/2018	30/11/2018	27,240%	30	35.000
01/12/2018	31/12/2018	27,100%	31	36.000
01/01/2019	31/01/2019	26,740%	31	36.000
01/02/2019	28/02/2019	27,550%	28	33.000
01/03/2019	31/03/2019	27,060%	31	36.000
01/04/2019	30/04/2019	26,980%	30	35.000
01/05/2019	31/05/2019	27,010%	31	36.000
01/06/2019	30/06/2019	26,950%	30	35.000
01/07/2019	31/07/2019	26,920%	31	36.000

01/08/2019	31/08/2019	26,980%	31	36.000
01/09/2019	30/09/2019	26,980%	30	35.000
01/10/2019	31/10/2019	26,650%	31	36.000
01/11/2019	30/11/2019	26,550%	30	35.000
01/12/2019	31/12/2019	26,370%	31	35.000
01/01/2020	31/01/2020	26,160%	31	35.000
01/02/2020	29/02/2020	26,160%	29	33.000
01/03/2020	12/03/2020	26,590%	12	14.000

### CALCULO INTERES MORATORIO

CT6237

#### Información general

Tipo de Impuesto	Vr del Impuesto	Vencimiento Legal (Según calendario tributario)	Fecha prevista de Pago	Dias
Otro	1.839.068	11/ago/2017	12/mar/2020	944

#### LIQUIDACION

Intereses Generados	\$ 1.323.000	Valor Total a Pagar	\$ 3.162.068

#### Detalle de Liquidacion

Datos Informativos			Liquidacion	
Desde	Hasta	Tasa Trimestral	Dias	Interes
11/08/2017	31/08/2017	30,970%	20	31.000
01/09/2017	30/09/2017	30,220%	30	46.000
01/10/2017	31/10/2017	29,730%	31	46.000
01/11/2017	30/11/2017	29,440%	30	45.000
01/12/2017	31/12/2017	29,160%	31	46.000
01/01/2018	31/01/2018	29,040%	31	45.000
01/02/2018	28/02/2018	29,520%	28	42.000
01/03/2018	31/03/2018	29,020%	31	45.000
01/04/2018	30/04/2018	28,720%	30	43.000
01/05/2018	31/05/2018	28,660%	31	45.000
01/06/2018	30/06/2018	28,420%	30	43.000
01/07/2018	31/07/2018	28,050%	31	44.000
01/08/2018	31/08/2018	27,910%	31	44.000

01/09/2018	30/09/2018	27,720%	30	42.000
01/10/2018	31/10/2018	27,450%	31	43.000
01/11/2018	30/11/2018	27,240%	30	41.000
01/12/2018	31/12/2018	27,100%	31	42.000
01/01/2019	31/01/2019	26,740%	31	42.000
01/02/2019	28/02/2019	27,550%	28	39.000
01/03/2019	31/03/2019	27,060%	31	42.000
01/04/2019	30/04/2019	26,980%	30	41.000
01/05/2019	31/05/2019	27,010%	31	42.000
01/06/2019	30/06/2019	26,950%	30	41.000
01/07/2019	31/07/2019	26,920%	31	42.000
01/08/2019	31/08/2019	26,980%	31	42.000
01/09/2019	30/09/2019	26,980%	30	41.000
01/10/2019	31/10/2019	26,650%	31	42.000
01/11/2019	30/11/2019	26,550%	30	40.000
01/12/2019	31/12/2019	26,370%	31	41.000
01/01/2020	31/01/2020	26,160%	31	41.000
01/02/2020	29/02/2020	26,160%	29	38.000
01/03/2020	12/03/2020	26,590%	12	16.000

<b>CALCULO INTERES MORATORIO</b>				
CT6325				
<b>Información general</b>				
Tipo de Impuesto	Vr del Impuesto	Vencimiento Legal (Según calendario tributario)	Fecha prevista de Pago	Dias
Otro	101.115	17/ago/2017	12/mar/2020	938
<b>LIQUIDACION</b>				
<b>Intereses Generados</b>	\$ 65.000	<b>Valor Total a Pagar</b>	\$	166.115
<b>Detalle de Liquidacion</b>				
<b>Datos Informativos</b>			<b>Liquidacion</b>	
Desde	Hasta	Tasa Trimestral	Dias	Interes
17/08/2017	31/08/2017	30,970%	14	1.000
01/09/2017	30/09/2017	30,220%	30	3.000
01/10/2017	31/10/2017	29,730%	31	3.000

01/11/2017	30/11/2017	29,440%	30	2.000
01/12/2017	31/12/2017	29,160%	31	3.000
01/01/2018	31/01/2018	29,040%	31	2.000
01/02/2018	28/02/2018	29,520%	28	2.000
01/03/2018	31/03/2018	29,020%	31	2.000
01/04/2018	30/04/2018	28,720%	30	2.000
01/05/2018	31/05/2018	28,660%	31	2.000
01/06/2018	30/06/2018	28,420%	30	2.000
01/07/2018	31/07/2018	28,050%	31	2.000
01/08/2018	31/08/2018	27,910%	31	2.000
01/09/2018	30/09/2018	27,720%	30	2.000
01/10/2018	31/10/2018	27,450%	31	2.000
01/11/2018	30/11/2018	27,240%	30	2.000
01/12/2018	31/12/2018	27,100%	31	2.000
01/01/2019	31/01/2019	26,740%	31	2.000
01/02/2019	28/02/2019	27,550%	28	2.000
01/03/2019	31/03/2019	27,060%	31	2.000
01/04/2019	30/04/2019	26,980%	30	2.000
01/05/2019	31/05/2019	27,010%	31	2.000
01/06/2019	30/06/2019	26,950%	30	2.000
01/07/2019	31/07/2019	26,920%	31	2.000
01/08/2019	31/08/2019	26,980%	31	2.000
01/09/2019	30/09/2019	26,980%	30	2.000
01/10/2019	31/10/2019	26,650%	31	2.000
01/11/2019	30/11/2019	26,550%	30	2.000
01/12/2019	31/12/2019	26,370%	31	2.000
01/01/2020	31/01/2020	26,160%	31	2.000
01/02/2020	29/02/2020	26,160%	29	2.000
01/03/2020	12/03/2020	26,590%	12	1.000

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$50.687.924
INTERESES	\$38.904.000
TOTAL	\$89.591.924

reliquidacion de credito: colpatria vs wilmer mauricio peralta rad : 2017 - 592

Carlos Francisco Sandino Cabrera <sandinoabogado2@hotmail.com>

Mar 9/06/2020 4:00 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (196 KB)

1 WILMER MAURICIO PERALTA POLANIA MEMORIAL.pdf; 1 WILMER MAURICIO PERALTA POLANIA TABLA.pdf;

Buenas Tardes,

Me permito enviar reliquidacion de credito del proceso de la referencia.

Atentamente,

**CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**

**Carlos Francisco Sandino Cabrera**

Abogado  
Universidad Externado de Colombia

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
E. S. D

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **WILMER MAURICIO PERALTA POLANIA.**

**Radicado: 2017 - 592**

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la re-liquidación del crédito así:

**PAGARE No.62740000009**

<b>CAPITAL:</b>	<b>\$4.438.033,00</b>	
<b>INTERESES REMUNERATORIOS</b>	<b>\$268.623,00</b>	(del 05-04-17 al 05-09-17)
<b>INT MORATORIOS APROBADOS</b>	<b>\$4.438.033,00</b>	(del 06-09-17 al 19-02-19)
<b>INT MORATORIOS ESTA LIQUIDACION</b>	<b>\$1.654.422,71</b>	(del 20-02-19 -09-06-2020)
<b>TOTAL:</b>	<b>\$10.799.111,71</b>	

Anexo liquidación de intereses.

Respetuosamente,



**CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**  
C.C. No. 7.699.039 de Neiva  
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura



Neiva, 03 de marzo de 2020

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
Neiva – Huila  
Presente

Ref. Proceso Ejecutivo promovido por WILLIAM TORRES QUINTANA contra GLORIA MARTINEZ LONGA Rad. 2018-10

En mi condición de apoderada del señor WILLIAM TORRES QUINTANA dentro del trámite de la referencia y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del proceso, procedo a efectuar la liquidación del crédito, en los siguientes términos:

**CAPITAL :** \$ 1.000.000,00

**Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 1.000.000,00)**

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-mar-2016	31-mar-2016	31	1,64	\$	16.946,67
01-abr-2016	30-jun-2016	91	1,71	\$	51.920,56
01-jul-2016	31-jul-2016	31	1,78	\$	18.376,11
			<b>Sub-Total</b>	\$	<b>1.087.243,33</b>

**Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.000.000,00)**

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-ago-2016	30-sep-2016	61	2,67	\$	54.239,17
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$	84.295,00
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$	83.775,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$	84.667,92
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$	84.256,67
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,64	\$	27.318,75
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,62	\$	26.200,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,60	\$	26.827,92
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,59	\$	26.724,58
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$	24.511,67
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$	26.711,67
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$	25.600,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$	26.401,67
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$	25.350,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$	25.872,08
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$	25.755,83
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$	24.762,50
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$	25.355,42
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$	24.362,50
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$	25.058,33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$	24.748,33



Juridicazd Asociado

01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	22.983,33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$	25.019,58
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	24.150,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	24.980,83
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	24.125,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	24.903,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	24.955,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	24.150,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,42	\$	24.955,00
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,39	\$	23.875,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,38	\$	24.580,42
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	24.244,58
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	23.030,83
01-mar-2020	03-mar-2020	3	3,55	\$	3.553,75
TOTAL				\$	2.209.545,00

Agencias en derecho señaladas por el despacho: CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00)

**Total, de la Liquidación Presentada:** DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.329.545.00)

Sin otro especial motivo,

*Dairen Melo Muñoz*

**DAIREN MELO MUÑOZ**

C.C 1.075.275.335 de Neiva (H)

T.P No. 292.018 del C.S de la J.

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
NEIVA

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No.Radicacion :OJRE277670 No.Anexos : 0  
Fecha :06/11/2019 Hora : 09:21:52  
Dependencia : Juzgado 4 Civil Municipal Neiva  
DESCRIP: ELI FIOS 6 RAD 2018 334 COAS  
CLASE : RECIBIDA

REF.: Proceso Ejecutivo de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES**  
**"COASMEDAS"** contra **SUÁREZ ROJAS ASTRID.**

2018-334

**MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la entidad demandante dentro del asunto de la referencia, con todo respeto me permito adjuntar a su despacho la(s) liquidación(es) de la(s) obligación(es) base de la ejecución; lo anterior teniendo en cuenta que dentro del proceso se encuentra debidamente ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, conforme a lo estableció en el artículo 446 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**  
C.C. 26.433.352 de Neiva  
T.P. 206.823 del C.S.J.



TIPO: Liquidación de intereses moratorios

PROCESO: 2018-334-1

DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDADO: SUAREZ ROJAS ASTRUD PAG 24909

TARIFA APLICADA: ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASILIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-12-02	2017-12-02	1	31,16	178.401,00	178.401,00	133,61	178.534,61	0,00	439.025,61	607.426,61	0,00	0,00
2017-12-03	2017-12-31	29	31,16	0,00	178.401,00	3.845,64	182.246,64	0,00	432.871,25	611.272,25	0,00	0,00
2018-01-02	2018-01-02	1	31,04	181.523,00	359.924,00	266,63	360.190,63	0,00	433.137,88	793.061,98	0,00	0,00
2018-01-03	2018-01-31	29	31,04	0,00	359.924,00	7.733,39	367.658,39	0,00	440.870,27	800.794,27	0,00	0,00
2018-02-02	2018-02-02	1	31,52	184.700,00	544.624,00	408,92	545.032,92	0,00	441.279,19	985.903,19	0,00	0,00
2018-02-03	2018-02-28	26	31,52	0,00	544.624,00	10.631,94	555.254,94	0,00	441.911,14	996.535,14	0,00	0,00
2018-03-02	2018-03-02	1	31,02	187.923,00	732.547,00	543,45	733.089,45	0,00	452.454,58	1.185.000,58	0,00	0,00
2018-03-03	2018-03-31	29	31,02	0,00	732.547,00	13.730,92	746.318,92	0,00	466.184,51	1.200.131,51	0,00	0,00
2018-04-02	2018-04-02	1	30,72	191.221,00	923.768,00	678,24	924.446,24	0,00	466.862,75	1.392.030,75	0,00	0,00
2018-04-03	2018-04-30	28	30,72	0,00	923.768,00	18.990,65	942.758,65	0,00	467.853,40	1.411.621,40	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	5.455.962,00	123.967,18	5.579.929,18	0,00	611.820,57	6.067.782,57	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	5.455.962,00	119.143,18	5.575.105,18	0,00	730.963,75	6.186.925,75	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	5.455.962,00	121.779,35	5.577.741,35	0,00	852.743,10	6.308.705,10	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	5.455.962,00	121.397,72	5.577.259,72	0,00	974.040,82	6.430.002,82	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	5.455.962,00	116.710,78	5.572.672,78	0,00	1.090.751,61	6.546.713,61	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	5.455.962,00	115.634,93	5.575.596,93	0,00	1.210.386,53	6.666.348,53	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	5.455.962,00	115.047,13	5.571.009,13	0,00	1.325.433,66	6.781.395,66	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	5.455.962,00	118.397,39	5.574.359,39	0,00	1.443.831,05	6.899.799,05	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	5.455.962,00	117.102,52	5.573.064,52	0,00	1.560.933,57	7.016.895,57	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	5.455.962,00	108.396,96	5.564.358,96	0,00	1.669.330,52	7.125.292,52	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	5.455.962,00	118.235,73	5.574.197,73	0,00	1.787.566,25	7.243.528,25	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	5.455.962,00	114.160,80	5.570.121,80	0,00	1.901.727,05	7.357.689,05	0,00	0,00

64

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASBLIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	5.455.962,00	118.074,01	5.574.036,01	0,00	2.019.801,06	7.475.762,06	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	5.455.962,00	114.056,42	5.570.018,42	0,00	2.133.657,48	7.589.819,48	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	5.455.962,00	117.750,40	5.573.712,40	0,00	2.251.607,89	7.707.569,89	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	5.455.962,00	117.966,16	5.573.978,16	0,00	2.369.574,05	7.825.536,05	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	5.455.962,00	114.160,80	5.570.122,80	0,00	2.483.734,86	7.939.696,86	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	5.455.962,00	116.778,24	5.573.740,24	0,00	2.600.513,09	8.056.475,09	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-01	1	28,55	0,00	5.455.962,00	3.754,83	5.459.716,83	0,00	2.604.267,92	8.060.229,92	0,00	0,00

64



TIPO: Liquidación de intereses moratorios

PROCESO: 2018-334-1

DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDADO: SUAREZ ROJAS ASTRID PAG 249009

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$ 5.455.982,00

SALDO INTERESES \$ 2.604.267,92

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$ 438.893,00

SALDO INTERESES ANTERIORES \$ 438.893,00

SANCCIONES \$ 0,00

SALDO SANCCIONES \$ 0,00

VALOR 1 \$ 0,00

SALDO VALOR 1 \$ 0,00

VALOR 2 \$ 0,00

SALDO VALOR 2 \$ 0,00

VALOR 3 \$ 0,00

SALDO VALOR 3 \$ 0,00

TOTAL A PAGAR \$ 8.060.250,92

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$ 0,00

SALDO A FAVOR \$ 0,00

OBSERVACIONES:



TIPO: Liquidación de intereses moratorios

PROCESO: 2018-334

DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDADO: SUAREZ ROJAS ASTRUD PAG 00603-5

TABA APLICADA: ((+TasaEfectiva)/(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASELQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-04-30	2018-04-30	1	30,72	-1.141.688,00	1.141.688,00	838,24	1.142.526,24	0,00	59.413,24	1.201.101,24	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	1.141.688,00	25.940,77	1.167.628,77	0,00	85.354,00	1.227.042,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	1.141.688,00	24.931,32	1.166.619,32	0,00	110.285,32	1.251.973,32	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	1.141.688,00	25.482,95	1.167.170,95	0,00	135.768,28	1.277.456,28	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	1.141.688,00	25.382,17	1.167.070,17	0,00	161.150,45	1.302.838,45	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	1.141.688,00	24.422,93	1.166.110,33	0,00	185.572,78	1.327.260,78	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	1.141.688,00	24.094,22	1.165.723,22	0,00	210.607,00	1.352.295,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	1.141.688,00	24.074,20	1.165.762,20	0,00	234.681,20	1.376.369,20	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	1.141.688,00	24.775,26	1.166.463,26	0,00	259.456,46	1.401.144,46	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	1.141.688,00	24.504,30	1.166.192,30	0,00	283.980,76	1.425.648,76	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	1.141.688,00	22.682,62	1.164.370,62	0,00	306.643,38	1.448.331,38	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	1.141.688,00	24.741,43	1.166.479,43	0,00	331.384,81	1.473.072,81	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	1.141.688,00	23.888,73	1.165.576,73	0,00	355.273,54	1.496.961,54	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.141.688,00	24.707,59	1.166.395,59	0,00	379.981,13	1.521.669,13	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	1.141.688,00	23.866,89	1.165.554,89	0,00	403.848,02	1.545.336,02	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.141.688,00	24.639,88	1.166.327,88	0,00	428.487,90	1.570.175,90	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.141.688,00	24.685,02	1.166.373,02	0,00	453.172,92	1.594.860,92	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.141.688,00	23.888,73	1.165.576,73	0,00	477.061,65	1.618.749,66	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.141.688,00	24.433,44	1.166.124,44	0,00	501.498,10	1.643.186,10	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-01	1	28,55	0,00	1.141.688,00	785,72	1.142.473,72	0,00	502.283,82	1.643.971,82	0,00	0,00

67



TIPO: Liquidación de intereses moratorios

PROCESO: 2018-334

DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDADO: SUAREZ ROJAS ASTRID PAG 00603-5

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$ 1.141.688,00

SALDO INTERESES \$ 502.393,82

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$ 98.575,00

SALDO INTERESES ANTERIORES \$ 98.575,00

SANCCIONES \$ 0,00

SALDO SANCCIONES \$ 0,00

VALOR 1 \$ 3137,00

BALDO VALOR 1 \$ 3137,00

VALOR 2 \$ 1.299,00

SALDO VALOR 2 \$ 1.299,00

VALOR 3 \$ 0,00

SALDO VALOR 3 \$ 0,00

TOTAL A PAGAR \$ 1.648.407,82

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABOGOS \$ 0,00

SALDO A FAVOR \$ 0,00

DEBER VACACIONES

Neiva, 05 de Marzo del 2020.

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Neiva.

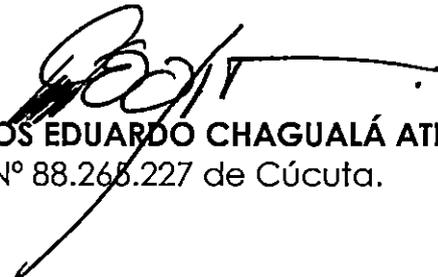
**DEMANDANTE** : CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA  
**DEMANDADO** : ALEXANDER LOZANO RAMIREZ  
**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICACIÓN** : 2018 - 671

**ASUNTO:** **ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Por medio del presente y de forma respetuosa, me permito presentar al Señor Juez Cuarto Civil Municipal de Neiva, actualización de la liquidación de crédito en el proceso de referencia, así:

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2018-671
<b>DEMANDANTE</b>	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER LOZANO RAMIREZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1 + \text{Tasa Efectiva})^{(\text{Periodos/Días Periodo})}) - 1$
<b>RESUMEN LIQUIDACION</b>	
<b>VALOR CAPITAL</b>	51.007.476,05
<b>SALDO INTERESES</b>	585.153,28
<b>VALORES ADICIONALES</b>	
<b>INTERESES ANTERIORES</b>	50,00
<b>SALDO INTERESES ANTERIORES</b>	50,00
<b>SANCIONES</b>	50,00
<b>SALDO SANCIONES</b>	50,00
<b>VALOR 1</b>	5437.100,00
<b>SALDO VALOR 1</b>	5437.100,00
<b>VALOR 2</b>	50,00
<b>SALDO VALOR 2</b>	50,00
<b>VALOR 3</b>	50,00
<b>SALDO VALOR 3</b>	50,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>52.489.730,23</b>
<b>INFORMACION ADICIONAL</b>	
<b>TOTAL ABONOS</b>	53.442.911,00
<b>SALDO A FAVOR</b>	50,00

Del Señor Juez, atentamente.

  
**CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA**  
C.C. N° 88.265.227 de Cúcuta.

Anexos.

1. Liquidación de Crédito - 03 Folios

TIPO Liquidación de intereses moratorios  
 PROCESO 2018-671  
 DEMANDANTE CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA  
 DEMANDADO ALEXANDER LOZANO RAMIREZ  
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-01-02	2017-01-02	1	33.51	3.000.000,00	3.000.000,00	2.376,33	3.002.376,33	0,00	2.376,33	3.002.376,33	0,00	0,00	0,00
2017-01-03	2017-01-31	29	33.51	0,00	3.000.000,00	68.913,69	3.068.913,69	0,00	71.290,02	3.071.290,02	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33.51	0,00	3.000.000,00	66.537,35	3.066.537,35	0,00	137.827,37	3.137.827,37	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33.51	0,00	3.000.000,00	73.666,36	3.073.666,36	0,00	211.483,73	3.211.483,73	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33.50	0,00	3.000.000,00	71.282,30	3.071.282,30	0,00	282.756,03	3.282.756,03	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33.50	0,00	3.000.000,00	73.637,71	3.073.637,71	0,00	356.393,73	3.356.393,73	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33.50	0,00	3.000.000,00	71.282,30	3.071.282,30	0,00	427.656,03	3.427.656,03	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32.97	0,00	3.000.000,00	72.632,90	3.072.632,90	0,00	500.288,93	3.500.288,93	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32.97	0,00	3.000.000,00	72.632,90	3.072.632,90	0,00	572.921,83	3.572.921,83	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32.97	0,00	3.000.000,00	70.289,90	3.070.289,90	0,00	643.211,73	3.643.211,73	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	3.000.000,00	70.234,18	3.070.234,18	0,00	713.445,91	3.713.445,91	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	3.000.000,00	67.434,09	3.067.434,09	0,00	780.880,00	3.780.880,00	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	3.000.000,00	69.128,41	3.069.128,41	0,00	850.008,41	3.850.008,41	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	3.000.000,00	68.895,01	3.068.895,01	0,00	918.903,42	3.918.903,42	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	3.000.000,00	63.069,86	3.063.069,86	0,00	981.973,28	3.981.973,28	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	3.000.000,00	68.865,82	3.063.865,82	0,00	1.050.839,09	4.050.839,09	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	3.000.000,00	66.078,68	3.056.078,68	0,00	1.116.917,78	4.116.917,78	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	3.000.000,00	68.164,24	3.058.164,24	0,00	1.185.082,02	4.185.082,02	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	3.000.000,00	65.511,73	3.065.511,73	0,00	1.250.593,76	4.250.593,76	0,00	0,00	0,00

Tipo Liquidación de intereses moratorios  
 PROCESO 2018-671  
 DEMANDANTE CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA  
 DEMANDADO ALEXANDER LOZANO RAMIREZ  
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva\*(Periodos/DiasPeriodo))-1)

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	3.000.000,00	66.961,25	3.066.961,25	0,00	1.317.555,01	4.317.555,01	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	3.000.000,00	66.696,42	3.056.696,42	0,00	1.384.251,43	4.384.251,43	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	3.000.000,00	64.174,27	3.054.174,27	0,00	1.448.425,70	4.448.425,70	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	3.000.000,00	65.782,13	3.055.782,13	0,00	1.514.207,83	4.514.207,83	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-29	29	29,24	0,00	3.000.000,00	61.150,84	3.051.150,84	0,00	1.575.358,67	4.575.358,67	0,00	0,00	0,00
2018-11-30	2018-11-30	1	29,24	0,00	3.000.000,00	2.108,65	3.002.108,65	0,00	1.577.467,32	4.577.467,32	0,00	0,00	0,00
2018-11-30	2018-11-30	0	29,24	0,00	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	220.954,00	1.356.513,32	4.356.513,32	0,00	220.954,00	0,00
2018-12-01	2018-12-26	26	29,10	0,00	3.000.000,00	54.601,39	3.054.601,39	0,00	1.411.114,71	4.411.114,71	0,00	0,00	0,00
2018-12-27	2018-12-27	1	29,10	0,00	3.000.000,00	2.100,05	3.002.100,05	0,00	1.413.214,76	4.413.214,76	0,00	0,00	0,00
2018-12-27	2018-12-27	0	29,10	0,00	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	220.954,00	1.192.260,76	4.192.260,76	0,00	220.954,00	0,00
2018-12-28	2018-12-31	4	29,10	0,00	3.000.000,00	8.400,21	3.008.400,21	0,00	1.200.660,97	4.200.660,97	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	3.000.000,00	64.389,66	3.054.389,66	0,00	1.265.050,64	4.265.050,64	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-06	6	28,55	0,00	3.000.000,00	12.772,04	3.012.772,04	0,00	1.277.822,68	4.277.822,68	0,00	0,00	0,00
2019-02-07	2019-02-07	1	28,55	0,00	3.000.000,00	2.128,67	3.002.128,67	0,00	1.279.951,35	4.279.951,35	0,00	0,00	0,00
2019-02-07	2019-02-07	0	28,55	0,00	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	234.223,00	1.045.728,35	4.045.728,35	0,00	234.223,00	0,00
2019-02-08	2019-02-28	21	29,55	0,00	3.000.000,00	44.702,14	3.044.702,14	0,00	1.090.430,49	4.090.430,49	0,00	0,00	0,00
2019-02-28	2019-02-28	0	29,55	0,00	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	0,00	1.090.430,49	4.090.430,49	0,00	0,00	0,00
2019-02-28	2019-02-28	0	29,55	0,00	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	234.223,00	856.207,49	3.856.207,49	0,00	234.223,00	0,00
2019-03-01	2019-03-28	28	29,06	0,00	3.000.000,00	58.721,21	3.058.721,21	0,00	914.928,69	3.914.928,69	0,00	0,00	0,00

TIPO Liquidación de intereses moratorios  
 PROCESO 2018-671  
 DEMANDANTE CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA  
 DEMANDADO ALEXANDER LOZANO RAMIREZ  
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-29	2019-03-29	1	28.06	0,00	3.000.000,00	2.097,19	3.002.097,19	0,00	917.025,88	3.917.025,88	0,00	0,00	0,00
2019-03-29	2019-03-29	0	28.06	0,00	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	234.223,00	682.802,88	3.682.802,88	0,00	234.223,00	0,00
2019-03-30	2019-03-31	2	28.06	0,00	3.000.000,00	4.194,37	3.004.194,37	0,00	686.997,25	3.686.997,25	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-29	29	28.98	0,00	3.000.000,00	60.679,74	3.060.679,74	0,00	747.676,99	3.747.676,99	0,00	0,00	0,00
2019-04-30	2019-04-30	1	28.98	0,00	3.000.000,00	2.092,40	3.002.092,40	0,00	749.769,39	3.749.769,39	0,00	0,00	0,00
2019-04-30	2019-04-30	0	28.98	0,00	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	234.223,00	515.546,39	3.515.546,39	0,00	234.223,00	0,00
2019-05-01	2019-05-29	29	29.01	0,00	3.000.000,00	60.735,21	3.060.735,21	0,00	576.281,60	3.576.281,60	0,00	0,00	0,00
2019-05-30	2019-05-30	1	29.01	0,00	3.000.000,00	2.094,32	3.002.094,32	0,00	578.375,92	3.578.375,92	0,00	0,00	0,00
2019-05-30	2019-05-30	0	29.01	0,00	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	234.223,00	344.152,92	3.344.152,92	0,00	234.223,00	0,00
2019-05-31	2019-05-31	1	29.01	0,00	3.000.000,00	2.094,32	3.002.094,32	0,00	346.247,24	3.346.247,24	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-06-30	30	28.95	0,00	3.000.000,00	62.714,74	3.062.714,74	0,00	408.961,98	3.408.961,98	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-02	2	28.92	0,00	3.000.000,00	4.177,16	3.004.177,16	0,00	413.139,13	3.413.139,13	0,00	0,00	0,00
2019-07-03	2019-07-03	1	28.92	0,00	3.000.000,00	2.088,58	3.002.088,58	0,00	415.227,71	3.415.227,71	0,00	0,00	0,00
2019-07-03	2019-07-03	0	28.92	0,00	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	176.255,00	238.972,71	3.238.972,71	0,00	176.255,00	0,00
2019-07-04	2019-07-31	28	28.92	0,00	3.000.000,00	58.480,18	3.058.480,18	0,00	297.452,89	3.297.452,89	0,00	0,00	0,00
2019-07-31	2019-07-31	0	28.92	0,00	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	0,00	297.452,89	3.297.452,89	0,00	0,00	0,00
2019-07-31	2019-07-31	0	28.92	0,00	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	234.223,00	63.229,89	3.063.229,89	0,00	234.223,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.98	0,00	3.000.000,00	64.864,55	3.064.864,55	0,00	128.094,43	3.128.094,43	0,00	0,00	0,00
2019-09-02	2019-09-02	1	28.98	0,00	3.000.000,00	2.092,40	3.002.092,40	0,00	130.186,94	3.130.186,94	0,00	0,00	0,00

TIPO Liquidación de intereses moratorios  
 PROCESO 2018-671  
 DEMANDANTE CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA  
 DEMANDADO ALEXANDER LOZANO RAMIREZ  
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-02	2019-09-02	0	28,98	0,00	2.895.963,84	0,00	2.895.963,84	234.223,00	0,00	2.895.963,84	0,00	130.186,84	104.036,16
2019-09-03	2019-09-30	28	28,98	0,00	2.895.963,84	56.555,60	2.952.519,43	0,00	56.555,60	2.952.519,43	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-02	2	28,65	0,00	2.895.963,84	3.999,01	2.899.962,84	0,00	60.554,60	2.956.518,44	0,00	0,00	0,00
2019-10-03	2019-10-03	1	28,65	0,00	2.895.963,84	1.999,50	2.897.963,34	0,00	62.554,11	2.958.517,94	0,00	0,00	0,00
2019-10-03	2019-10-03	0	28,65	0,00	2.724.294,94	0,00	2.724.294,94	234.223,00	-0,00	2.724.294,94	0,00	62.554,11	171.668,89
2019-10-04	2019-10-24	21	28,65	0,00	2.724.294,94	39.500,47	2.763.795,42	0,00	39.500,47	2.763.795,42	0,00	0,00	0,00
2019-10-25	2019-10-25	1	28,65	0,00	2.724.294,94	1.880,97	2.726.176,39	0,00	41.381,45	2.765.676,39	0,00	0,00	0,00
2019-10-25	2019-10-25	0	28,65	0,00	2.531.453,39	0,00	2.531.453,39	234.223,00	-0,00	2.531.453,39	0,00	41.381,45	192.841,55
2019-10-26	2019-10-31	6	28,65	0,00	2.531.453,39	10.486,97	2.541.940,36	0,00	10.486,97	2.541.940,36	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-28	28	28,55	0,00	2.531.453,39	48.780,53	2.580.233,92	0,00	59.287,50	2.590.720,89	0,00	0,00	0,00
2019-11-29	2019-11-29	1	28,55	0,00	2.531.453,39	1.742,16	2.533.195,55	0,00	61.009,65	2.592.483,06	0,00	0,00	0,00
2019-11-29	2019-11-29	0	28,55	0,00	2.358.240,06	0,00	2.358.240,06	234.223,00	-0,00	2.358.240,06	0,00	61.009,65	173.213,34
2019-11-30	2019-11-30	1	28,55	0,00	2.358.240,06	1.622,96	2.359.863,01	0,00	1.622,96	2.359.863,01	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-22	22	28,37	0,00	2.358.240,06	35.505,70	2.393.745,76	0,00	37.128,66	2.395.368,71	0,00	0,00	0,00
2019-12-23	2019-12-23	1	28,37	0,00	2.358.240,06	1.613,90	2.359.853,95	0,00	38.742,55	2.396.982,61	0,00	0,00	0,00
2019-12-23	2019-12-23	0	28,37	0,00	2.162.759,61	0,00	2.162.759,61	234.223,00	0,00	2.162.759,61	0,00	38.742,55	195.480,45
2019-12-24	2019-12-31	8	28,37	0,00	2.162.759,61	11.840,93	2.174.600,54	0,00	11.840,93	2.174.600,54	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-27	27	28,16	0,00	2.162.759,61	39.701,00	2.202.460,61	0,00	51.541,93	2.214.301,54	0,00	0,00	0,00
2020-01-28	2020-01-28	1	28,16	0,00	2.162.759,61	1.470,41	2.164.230,02	0,00	53.012,34	2.215.771,95	0,00	0,00	0,00

TIPO Liquidación de intereses moratorios  
 PROCESO 2018-671  
 DEMANDANTE CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA  
 DEMANDADO ALEXANDER LOZANO RAMIREZ  
 TASA APLICADA  $((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-28	2020-01-28	0	28.16	0.00	1.967.476,95	0.00	1.967.476,95	248.295,00	-0.00	1.967.476,95	0.00	53.012,34	195.282,66
2020-01-29	2020-01-31	3	28.16	0.00	1.967.476,95	4.012,92	1.971.489,87	0.00	4.012,92	1.971.489,87	0.00	0.00	0.00
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	0.00	1.967.476,95	39.321,61	2.006.798,56	0.00	43.334,53	2.010.811,48	0.00	0.00	0.00
2020-03-01	2020-03-31	31	28.43	0.00	1.967.476,95	41.818,75	2.009.285,70	0.00	85.153,28	2.052.630,23	0.00	0.00	0.00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-671
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	ALEXANDER LOZANO RAMIREZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$1.967.476,95
SALDO INTERESES	\$95.153,28

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCCIONES	\$0,00
SALDO SANCCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$437.100,00
SALDO VALOR 1	\$437.100,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$2.489.730,23</b>

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS	\$3.442.911,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

**OBSERVACIONES**

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No. Radicación: OJRE289437 No. Anexos: 0  
Fecha: 28/11/2019 Hora: 10:02:08  
Dependencia: Juzgado 4 Civil Municipal Neiva  
DESCRIP: HOL FOL3 RAD 2018-912 COONFI  
CLASE: RECIBIDA

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE N**

E. S. D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

**Demandante: COOPERATIVA COONFIE**

**Demandado : WILLIAM RAMIREZ CARDOSO**

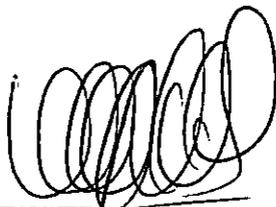
Radicado : 2018-912

**ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR**, identificada como aparece junto a mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de referencia, me permito adjuntar al presente escrito **Liquidación del crédito**, correspondiente al **pagare No 124897** base de ejecución dentro del proceso de la referencia, en la cual se aplicó 1 abono efectuado directamente a la Cooperativa Coonfie.

Es de resaltar que la liquidación de las costas y agencias en derecho no están incluidas en la presente liquidación de crédito.

Lo anterior con fundamento en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Atentamente;



**ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR**

C.C. No. 36.306.164 de Neiva -H.

T.P No. 282.450 del C. S. de la J.

Obligación No 1 WILLIAM RAMIREZ CARDOZO RAD 2018-912

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2018-07-06	2018-07-06	0	20.03	0	0	0	0	583,333	583,333	0
2018-07-06	2018-08-05	31	20.03	9,116	0	0	0	592,449	583,333	9,116
2018-08-06	2018-08-31	26	30.05	11,021	0	0	0	603,469	583,333	20,136
2018-09-01	2018-09-30	30	29.71	12,606	0	0	0	616,076	583,333	32,743
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	12,930	0	0	0	629,005	583,333	45,672
2018-11-01	2018-11-30	30	29.23	12,425	0	0	0	641,430	583,333	58,097
2018-12-01	2018-12-01	1	29.10	408	2,000,000	58,505	1,941,495	-1,358,162	-1,358,162	0
Totales:				58,506	2,000,000	0	0	0	0	0

Obligación No 2 WILLIAM RAMIREZ CARDOZO RAD 2018-912

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2018-08-06	2018-08-06	0	20.03	0	0	0	0	583,333	583,333	0
2018-08-06	2018-08-06	0	20.03	0	1,358,162	0	1,358,162	-774,829	-774,829	0
Totales:				0	1,358,162	0	0	0	0	0

Obligación No 3 WILLIAM RAMIREZ CARDOZO RAD 2018-912

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2018-09-06	2018-09-06	0	19.81	0	0	0	0	583,333	583,333	0
2018-09-06	2018-09-06	0	19.81	0	774,829	0	774,829	-191,496	-191,496	0
Totales:				0	774,829	0	0	0	0	0

Obligación No 4 WILLIAM RAMIREZ CARDOZO RAD 2018-912

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2018-10-06	2018-10-06	0	19.63	0	0	0	0	583,333	583,333	0
2018-10-06	2018-10-06	0	19.63	0	191,496	0	191,496	391,837	391,837	0
2018-10-06	2018-10-31	26	19.63	5,035	0	0	0	396,872	391,837	5,035
2018-11-01	2018-11-05	5	19.49	957	0	0	0	397,829	391,837	5,992
2018-11-06	2018-11-30	25	29.23	6,943	0	0	0	404,772	391,837	12,934
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	8,593	0	0	0	413,365	391,837	21,527
2019-01-01	2019-03-31	90	28.74	25,184	0	0	0	438,549	391,837	46,712
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	8,282	0	0	0	446,831	391,837	54,994
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	8,569	0	0	0	455,400	391,837	63,563
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	8,275	0	0	0	463,675	391,837	71,838
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	17,277	0	0	0	480,953	391,837	89,115
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	8,282	0	0	0	489,235	391,837	97,397
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	8,474	0	0	0	497,709	391,837	105,872
2019-11-01	2019-11-26	26	28.55	7,073	0	0	0	504,782	391,837	112,945
Totales:				112,944	191,496	0	0	0	0	0

Obligación No 5 WILLIAM RAMIREZ CARDOZO RAD 2018-912

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2018-11-26	2018-11-26	0	29.23	0	0	0	0	29,749,983	29,749,983	0
2018-11-26	2018-11-30	5	29.23	104,685	0	0	0	29,854,668	29,749,983	104,685
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	652,416	0	0	0	30,507,084	29,749,983	757,101
2019-01-01	2019-03-31	90	28.74	1,912,092	0	0	0	32,419,176	29,749,983	2,669,193
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	628,827	0	0	0	33,048,002	29,749,983	3,298,019
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	650,615	0	0	0	33,698,618	29,749,983	3,948,635
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	628,246	0	0	0	34,326,863	29,749,983	4,576,880
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	1,311,777	0	0	0	35,638,640	29,749,983	5,888,657
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	628,827	0	0	0	36,267,467	29,749,983	6,517,484
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	643,401	0	0	0	36,910,868	29,749,983	7,160,885
2019-11-01	2019-11-26	26	28.55	537,016	0	0	0	37,447,884	29,749,983	7,697,901
Totales:				7,697,902	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 7,869,352

TEA = Tasa de interes efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados segun formulas matematicas referidas en la Resolucion No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera,

Software utilizado: [www.Oficinadeliquidaciones.com](http://www.Oficinadeliquidaciones.com)

Fecha de Impresion: 26 - 11 - 2019

Jose Farith Diaz C. cels 3152995769 3213105906

Pagina 1/2

Saldo por pagar de cada Obligación			
obliga	capital	intereses	total

art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada Obligación			
obliga	capital	intereses	total
4	391,837	112,945	504,782
5	29,749,983	7,697,901	37,447,884
Totales	30,141,820	7,810,846	37,952,666

# LIQUIDACIONES DE CREDITO BANCO PICHINCHA

EST SOLUCIONES JURIDICAS <estsolucionesjuridicas1@gmail.com>

Mié 24/06/2020 2:41 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Liquidaciones 4CM.pdf;

Buenas Tardes,

Adjunto las siguientes liquidaciones de créditos:

\*Banco Pichincha vs Ivan Dario Bermudez Torres 2018-696

\*Banco Pichincha vs Hellen Mercedes Bonilla Rivera 2019-491

Quedo atenta a sus comentarios.

**Juliana Andrea Nivia Clavijo**

Asistente Judicial

EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

E-mail: [estsolucionesjuridicas1@gmail.com](mailto:estsolucionesjuridicas1@gmail.com) - [edwintellez24@hotmail.com](mailto:edwintellez24@hotmail.com)

Contacto: (8) 8723802 - 3155976787 - 3177171392



*AL DESPACHO  
PODER*



Remitente notificado con Mailtrack

ANDRES FELIPE VELA SILVA  
ABOGADO

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA  
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA.  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANADO: IVAN DARIO BERMUDEZ TORRES  
RADICADO: 2018-969

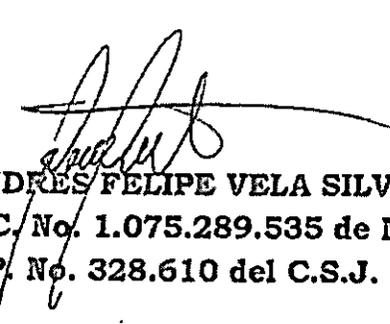
ANDRES FELIPE VELA SILVA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P. No. 328.610 del C.S.J., muy respetuosamente manifiesto al Señor Juez que como apoderado jurídico del **BANCO PICHINCHA**, me permito adjuntar la liquidación del crédito actualizado y sus intereses en cumplimiento de lo preceptuado conforme al Art. 446 del C.G.P.

Anexo liquidación de (los) siguiente(s) créditos(s)

- Liquidación que se contrae por escrito y se presenta de 2 folio(s), arrojando un total de \$ 51.254.432 M/CTE de la obligación No. 3223934.

Así mismo, solicito al señor juez, se sirva ordenar hacer la entrega de títulos judiciales puestos a disposición del despacho a que haya lugar y hasta la ocurrencia del crédito, a favor del suscrito.

Del señor Juez,

  
ANDRES FELIPE VELA SILVA  
C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva  
T.P. No. 328.610 del C.S.J.

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A - 02 Oficina 401  
Telefono 8723802 / Celular 311 205 8153 E-mail: estsolucionesjuridicas1@gmail.com  
Neiva - Huila

Obligación No 1 IVAN DARIO BERMUDEZ TORREZ

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interes
2018-05-06	2018-05-06	0	30.66	0	0	0	0	34,296,640	34,296,640	0
2018-05-06	2018-05-31	26	30.66	659,603	0	0	0	34,956,243	34,296,640	659,603
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	756,903	0	0	0	35,713,146	34,296,640	1,416,506
2018-07-01	2018-08-31	62	30.05	1,565,376	0	0	0	37,278,522	34,296,640	2,981,882
2018-09-01	2018-09-30	30	29.71	741,179	0	0	0	38,019,701	34,296,640	3,723,061
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	760,184	0	0	0	38,779,885	34,296,640	4,483,245
2018-11-01	2018-11-30	30	29.23	730,504	0	0	0	39,510,389	34,296,640	5,213,749
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	752,124	0	0	0	40,262,513	34,296,640	5,965,873
2019-01-01	2019-03-31	90	28.74	2,204,314	0	0	0	42,466,828	34,296,640	8,170,188
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	724,930	0	0	0	43,191,757	34,296,640	8,895,117
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	750,048	0	0	0	43,941,806	34,296,640	9,645,166
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	724,260	0	0	0	44,666,065	34,296,640	10,369,425
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	1,512,254	0	0	0	46,178,320	34,296,640	11,881,680
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	724,930	0	0	0	46,903,249	34,296,640	12,606,609
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	741,732	0	0	0	47,644,981	34,296,640	13,348,341
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	715,318	0	0	0	48,360,299	34,296,640	14,063,659
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	735,248	0	0	0	49,095,548	34,296,640	14,798,908
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	730,377	0	0	0	49,825,925	34,296,640	15,529,285
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	692,101	0	0	0	50,518,026	34,296,640	16,221,386
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	736,407	0	0	0	51,254,432	34,296,640	16,957,792
Totales:				16,957,792	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 16,957,792

TEA = Tasa de interes efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados segun formulas matematicas referidas en la Resolucion No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Codigo de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada Obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	34,296,640	16,957,792	51,254,432
Totales	34,296,640	16,957,792	51,254,432

**ANDRES FELIPE VELA SILVA**  
**ABOGADO**

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA**  
E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA.**  
**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.**  
**DEMANDADO: HELLEN MERCEDES BONILLA RIVERA**  
**RADICADO: 2019-491**

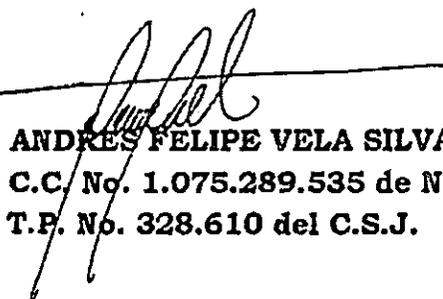
**ANDRES FELIPE VELA SILVA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P. No. 328.610 del C.S.J., muy respetuosamente manifiesto al Señor Juez que como apoderado jurídico del **BANCO PICHINCHA**, me permito adjuntar la liquidación del crédito actualizado y sus intereses en cumplimiento de lo preceptuado conforme al **Art. 446 del C.G.P.**

Anexo liquidación de (los) siguiente(s) créditos(s)

- Liquidación que se contrae por escrito y se presenta de 2 folio(s), arrojando un total de \$ 48.862.740 M/CTE de la obligación No. 1000053781.

Así mismo, solicito al señor juez, se sirva ordenar hacer la entrega de títulos judiciales puestos a disposición del despacho a que haya lugar y hasta la ocurrencia del crédito, a favor del suscrito.

Del señor Juez,

  
**ANDRES FELIPE VELA SILVA**  
**C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva**  
**T.P. No. 328.610 del C.S.J.**

*Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A - 02 Oficina 401*  
*Telefono 8723802 / Celular 311 205 8153 E-mail: estsolucionesjuridicas1@gmail.com*  
*Neiva - Huila*

Obligación No 1 HELLEN MERCEDES BONILLA

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capital	saldo intereses
2019-03-06	2019-03-06	0	28.74	0	0	0	0	41,242,099	41,242,099	0
2019-03-06	2019-03-31	26	28.74	748,986	0	0	0	41,937,085	41,242,099	748,986
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	871,853	0	0	0	42,808,938	41,242,099	1,620,841
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	902,073	0	0	0	43,711,010	41,242,099	2,522,914
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	871,057	0	0	0	44,582,067	41,242,099	3,393,967
2019-07-01	2019-07-10	10	28.92	288,068	0	0	0	44,870,135	41,242,099	3,628,036
2019-07-10	2019-07-10	0	28.92	0	921,827	921,827	0	44,008,318	41,242,099	2,766,219
2019-07-11	2019-08-31	52	28.92	1,520,084	0	0	0	45,528,403	41,242,099	4,286,304
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	871,853	0	0	0	46,400,256	41,242,099	5,158,157
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	892,070	0	0	0	47,292,326	41,242,099	6,046,227
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	850,304	0	0	0	48,142,630	41,242,099	6,944,531
2019-12-01	2019-12-27	27	28.37	769,117	0	0	0	48,911,747	41,242,099	7,669,648
2019-12-27	2019-12-27	0	28.37	0	921,827	921,827	0	47,989,920	41,242,099	6,747,821
2019-12-28	2019-12-31	4	28.37	113,049	0	0	0	48,102,969	41,242,099	6,860,870
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	878,415	0	0	0	48,981,384	41,242,099	7,739,285
2020-02-01	2020-02-07	7	28.59	199,399	0	0	0	49,180,783	41,242,099	7,938,684
2020-02-07	2020-02-07	0	28.59	0	1,843,654	1,843,654	0	47,337,129	41,242,099	6,095,030
2020-02-08	2020-02-29	22	28.59	629,935	0	0	0	47,967,064	41,242,099	6,724,965
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	885,967	0	0	0	48,853,031	41,242,099	7,610,932
Totales:				11,301,950	3,627,302	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 11,301,950

TEA = Tasa de interes efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados segun formulas matematicas referidas en la Resolucion No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada Obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	41,242,099	7,614,641	48,856,740
Totales	41,242,099	7,614,641	48,856,740

**RV: REGIONAL CENTRO BANCOLOMBIA S.A. Vs. RODOLFO SILVA CUELAR RAD.: 2019-346**

notificaciones prometeo <notificacionesprometeo@aecea.co>

Jue 25/06/2020 8:59 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (633 KB)

Memorial aportando liquidacion de credito Rodolfo Silva.pdf; LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA 2 HIPOTECARIA.pdf; LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA 1 HIPOTECARIA.pdf;

Buenos días,

**Señores**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA**

Mediante el presente me permito enviar liquidación de crédito actualizada referente al proceso del asunto, lo anterior con base en las excepciones contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido el 05/06/2020 por el Consejo Superior de la Judicatura.

**RADICADO: 2019-346**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: RODOLFO SILVA CUELAR CC 7712129**

Agradezco de ante mano su oportuna colaboración.

Atentamente,

**DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**

CC N° 52.008.552 de Bogotá D.C

TP 101.541del Consejo S.J

**Por favor acusar recibido, gracias.**

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA**  
**E. S. D.**

**RADICADO: 2019-346**  
**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO: RODOLFO SILVA CUELLAR**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO ACTUALIZADA**

**DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, me permito allegar **liquidación de crédito** actualizada; en la cual se registran los abonos realizados por la parte demandada, en caso de existir.

Del señor Juez,



**DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**

**C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.**

Medellin, junio 24 de 2020

Ciudad

Titular	RODOLFO SILVA CUELLAR
Cédula o Nit.	7.712.129
Obligación Nro.	81990027266
Mora desde	13/06/2020

Tasa pactada en el pagaré	12.62%
Tasa de mora	18.93%
Tasa máxima	27.16%

**Liquidación de la Obligación a jun 13 de 2020**

	Valor en pesos
Capital	42,097,295.19
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,672,331.36
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	43,769,626.55

**Saldo de la obligación a jun 24 de 2020**

	Valor en pesos
Capital	41,645,559.27
Interes Corriente	757,674.22
Intereses por Mora	185,532.44
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	42,588,765.93

Luz María Villegas Henao  
Centro De Preparacion Demandas



RODOLFO SILVA CUELLAR

Concepto	Fecha de pago o provisión	T. Int. Remuneración y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneración Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a Interés remuneración pesos	Valor abono a Interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo Interés remuneración en pesos después del pago	Saldo Interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	Jun-13-2020			42.097.295,19	1.672.331,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.097.295,19	1.672.331,36	0,00	43.769.626,55
Mos para Demar	Jun-13-2020	12,82%	0	42.097.295,19	1.672.331,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.097.295,19	1.672.331,36	0,00	43.769.626,55
Abono	Jun-17-2020	18,93%	4	42.097.295,19	1.672.331,36	79.780,57	451.725,92	914.657,14	32.365,54	83.241,09	1.487.000,00	41.645.559,27	757.674,22	47.414,63	42.450.648,12
Mos para Demar	Jun-24-2020	18,93%	7	41.645.559,27	757.674,22	185.532,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.645.559,27	757.674,22	185.532,44	42.588.765,93

Medellin, junio 24 de 2020

Ciudad

<b>Titular</b>	RODOLFO SILVA CUELLAR
<b>Cédula o Nit.</b>	7,712,129
<b>Obligación Nro.</b>	81990027266
<b>Mora desde</b>	13/06/2020

<b>Tasa pactada en el pagaré</b>	12.62%
<b>Tasa de mora</b>	18.93%
<b>Tasa máxima</b>	27.16%

**Liquidación de la Obligación a abr 30 de 2019**

	Valor en pesos
Capital	44,431,587.42
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,039,048.76
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
<b>Total demanda</b>	<b>45,470,636.18</b>

**Saldo de la obligación a jun 12 de 2020**

	Valor en pesos
Capital	42,097,295.19
Interes Corriente	1,672,331.36
Intereses por Mora	0.00
Seguros en Demanda	0.00
<b>Total Demanda</b>	<b>43,769,626.55</b>

Luz Maria Villegas Henao  
Centro De Preparacion Demandas

RODOLFO SILVA CUELLAR

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a Interés remuneratorio Pesos	Valor abono a Interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesas después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesas después del pago	Saldo interés de mora en pesas después del pago	Saldo total en pesas después del pago
Saldo Inicial	abr/30/2019			44.431.587,42	1.039.048,76	0,00						44.431.587,42	1.039.048,76	0,00	45.470.636,18
Abono	may-14-2019	12,62%	14	44.431.587,42	1.241.627,44	0,00	201.785,78	474.853,89	331,53	30.059,00	701.000,00	44.229.821,64	768.773,55	0,00	44.998.595,19
Cierre de Mes	may-31-2019	12,62%	17	44.229.821,64	1.011.644,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.229.821,64	1.011.644,50	0,00	45.241.466,54
Abono	Jun-17-2019	12,62%	17	44.229.821,64	1.256.516,25	0,00	203.810,22	472.845,35	1.285,53	30.059,00	708.000,00	44.028.011,32	783.870,90	0,00	44.809.682,22
Cierre de Mes	Jun-30-2019	12,62%	13	44.028.011,32	970.082,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.028.011,32	970.082,59	0,00	44.998.073,91
Abono	Jul-17-2019	12,62%	17	44.028.011,32	1.218.693,58	0,00	0,00	235.240,33	642,67	30.059,00	285.942,00	44.028.011,32	958.585,25	0,00	44.984.576,57
Cierre de Mes	Jul-31-2019	12,62%	14	44.028.011,32	1.159.294,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.028.011,32	1.158.294,78	0,00	45.183.308,06
Abono	ago-22-2019	12,62%	22	44.028.011,32	1.424.728,86	0,00	205.551,89	454.294,73	10.094,59	30.059,00	700.000,00	43.820.459,34	1.020.432,43	0,00	44.840.891,77
Cierre de Mes	ago-31-2019	12,62%	9	43.820.459,34	1.148.870,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.820.459,34	1.148.870,38	0,00	44.969.329,70
Cierre de Mes	sep-30-2019	12,62%	30	43.820.459,34	1.148.870,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.820.459,34	1.148.870,38	0,00	44.969.329,70
Abono	oct-11-2019	12,62%	11	43.820.459,34	1.173.976,49	0,00	417.780,06	695.797,54	19.383,40	30.059,00	1.164.000,00	43.402.569,28	1.037.218,55	0,00	44.439.888,23
Cierre de Mes	oct-31-2019	12,62%	20	43.402.569,28	1.319.915,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.402.569,28	1.319.915,37	0,00	44.722.584,65
Abono	nov-12-2019	12,62%	12	43.402.569,28	1.489.513,22	0,00	211.778,41	464.817,27	8.987,32	30.059,00	715.450,00	43.190.892,87	1.024.915,95	0,00	44.215.808,82
Cierre de Mes	nov-30-2019	12,62%	18	43.190.892,87	1.278.101,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.190.892,87	1.278.101,29	0,00	44.468.994,15
Abono	dic-8-2019	12,62%	9	43.190.892,87	1.404.693,95	0,00	213.881,80	482.504,74	8.354,68	30.059,00	714.800,00	42.977.011,27	942.189,21	0,00	43.919.200,48
Cierre de Mes	dic-18-2019	12,62%	9	42.977.011,27	1.058.154,99	0,00	216.070,82	460.375,82	1.606,66	21.747,00	42.760.940,75	907.779,17	802.719,02	0,00	43.568.719,82
Abono	dic-31-2019	12,62%	13	42.760.940,75	788.814,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.760.940,75	788.814,97	0,00	43.549.755,72
Cierre de Mes	ene-13-2020	12,62%	13	42.760.940,75	969.358,06	0,00	219.027,82	458.225,19	0,00	0,00	0,00	42.541.912,93	511.130,99	0,00	43.052.053,91
Abono	ene-31-2020	12,62%	18	42.541.912,93	759.830,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.541.912,93	759.830,41	0,00	43.811.743,34
Cierre de Mes	feb-13-2020	12,62%	13	42.541.912,93	939.448,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.320.704,93	443.401,74	0,00	42.764.106,67
Abono	feb-28-2020	12,62%	16	42.320.704,93	703.318,50	0,00	221.268,80	458.045,00	0,00	0,00	0,00	42.320.704,93	438.187,81	0,00	42.755.894,48
Cierre de Mes	mar-13-2020	12,62%	13	42.320.704,93	892.000,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.097.295,19	674.257,91	0,00	42.770.553,10
Abono	mar-28-2020	12,62%	16	42.097.295,19	614.257,91	0,00	223.409,74	453.843,28	0,00	0,00	0,00	42.097.295,19	1.024.452,09	0,00	43.111.702,27
Cierre de Mes	abr-30-2020	12,62%	18	42.097.295,19	1.004.425,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.097.295,19	1.024.452,09	0,00	43.111.702,27
Abono	may-31-2020	12,62%	31	42.097.295,19	1.508.264,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.097.295,19	1.508.264,49	0,00	44.620.000,00
Cierre de Mes	Jun-12-2020	12,62%	12	42.097.295,19	1.872.231,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.097.295,19	1.872.231,36	0,00	46.492.231,36

*mejor***LIQUIDACIÓN / EJECUTIVO SINGULAR / BANCOLOMBIA VS LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ / 2019-363**

Arnoldo Tamayo Zúñiga &lt;artazu10@hotmail.com&gt;

Mié 17/06/2020 11:17 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva &lt;cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

3 archivos adjuntos (262 KB)

BANCOLOMBIA VS LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ PAGARÉ 4570092193 J 4CM 2019-363.pdf; MANDAMIENTO LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ.docx; APORTAR LIQUIDACIÓN - LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ.docx;

Buen día,

Cordial Saludo.

Me permito solicitar amablemente sea incorporado y se corra traslado del memorial que adjunto en este correo, mediante el cual apporto actualización de la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta los artículos 8 y 28 del ACUERDO PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de los corrientes, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

**CONSUJURÍDICAS S.A.S.****ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**

Representante Legal

Abogado

Carrera 8 No. 8 -16

Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)



Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Neiva-Huila

**Ref.:** Proceso: Ejecutivo Singular.  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandada: LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ.  
Rad. 2019-00363-00.

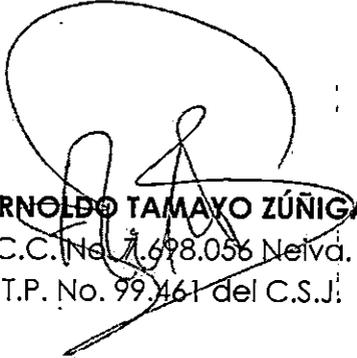
En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

La liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 16 de junio de 2020, así:

<b>Pagaré</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Pagaré No. 4570092193</b>	\$ 51,717,663	\$ 15,035,855	\$ 66,754,125
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 51,717,663</b>	<b>\$ 15,035,855</b>	<b>\$ 66,753,518</b>

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,

  
**ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA**  
C.C. No. 7.698.056 Neiva.  
T.P. No. 99.461 del C.S.J.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva

11 JUN 2019

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ
RADICACION	2019-00363

El Título Valor (PAGARE) anexo a la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 421 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la misma obra en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva Huila,

### RESUELVE:

A: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. No. 890.903.933-8 y en contra de **LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.152.165 por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 45700092193

1. Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$41.121)** correspondiente al saldo de la cuota del 26 de enero 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (27 de enero de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.
2. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE M/CTE. (\$687.937)** correspondiente a la cuota del 26 de febrero 2019, junto con los intereses corrientes por la suma de \$ 597.639, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (27 de febrero de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.
3. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$564.852)** correspondiente a la



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

cuota del 26 de marzo 2019, junto con los intereses corrientes por la suma de \$ 720.724, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (27 de marzo de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.

4. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$659.229) correspondiente a la cuota del 26 de abril 2019, junto con los intereses corrientes por la suma de \$ 626.347, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (27 de abril de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.

**Capital insoluto**

Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS \$49.764.524 M/cte., correspondientes al capital insoluto, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa mínima legal permitida DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA (23 de mayo de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.

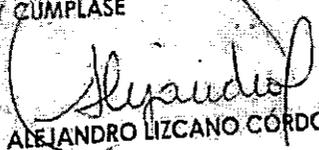
La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formule excepciones.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**B-NOTIFIQUESE** este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso.

**C- RECONÓZCASE** al abogado **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.698.056 y T.P. 99.461 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALEJANDRO LIZCANO CORDOBA  
JUEZ

Obligación No 1 BANCOLOMBIA VS LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ PAGARÁ% 4570092193 J 4CM 2019-363

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2019-01-26	2019-01-26	0	19.16	0	0	0	0	41,121	41,121	0
2019-01-27	2019-01-27	1	19.16	20	0	0	0	41,141	41,121	20
2019-01-28	2019-03-31	63	28.74	1,833	0	0	0	42,973	41,121	1,852
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	869	0	0	0	43,843	41,121	2,722
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	899	0	0	0	44,742	41,121	3,621
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	868	0	0	0	45,610	41,121	4,489
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	1,813	0	0	0	47,423	41,121	6,302
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	869	0	0	0	48,293	41,121	7,172
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	889	0	0	0	49,182	41,121	8,061
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	860	0	0	0	50,042	41,121	8,921
2019-12-01	2019-12-31	31	28.65	889	0	0	0	50,932	41,121	9,811
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	876	0	0	0	51,807	41,121	10,686
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	830	0	0	0	52,637	41,121	11,516
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	883	0	0	0	53,520	41,121	12,399
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	851	0	0	0	54,371	41,121	13,250
2020-06-01	2020-06-16	16	27.18	436	0	0	0	54,807	41,121	13,686
Totales:				13,685	0	0	0	0	0	0

Obligación No 2 BANCOLOMBIA VS LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ PAGARÁ% 4570092193 J 4CM 2019-363

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2019-01-27	2019-01-27	0	19.16	0	0	0	0	1,285,576	687,937	597,639
2019-01-28	2019-02-26	30	19.16	9,984	0	0	0	1,295,560	687,937	607,623
2019-02-27	2019-03-31	33	28.74	15,893	0	0	0	1,311,453	687,937	623,516
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	14,541	0	0	0	1,325,994	687,937	638,057
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	15,045	0	0	0	1,341,039	687,937	653,102
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	14,528	0	0	0	1,355,566	687,937	667,629
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	30,333	0	0	0	1,385,900	687,937	697,963
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	14,541	0	0	0	1,400,441	687,937	712,504
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	14,878	0	0	0	1,415,319	687,937	727,382
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	14,393	0	0	0	1,429,712	687,937	741,775
2019-12-01	2019-12-31	31	28.65	14,878	0	0	0	1,444,590	687,937	756,653
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	14,650	0	0	0	1,459,240	687,937	771,303
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	13,882	0	0	0	1,473,122	687,937	785,185
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	14,771	0	0	0	1,487,893	687,937	799,956
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	14,244	0	0	0	1,502,137	687,937	814,200
2020-06-01	2020-06-16	16	27.18	7,289	0	0	0	1,509,426	687,937	821,489
Totales:				223,850	0	0	0	0	0	0

Obligación No 3 BANCOLOMBIA VS LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ PAGARÁ% 4570092193 J 4CM 2019-363

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2019-02-27	2019-02-27	0	19.16	0	0	0	0	1,285,576	564,852	720,724
2019-02-28	2019-03-26	27	19.16	7,372	0	0	0	1,292,948	564,852	728,096
2019-03-27	2019-03-31	5	28.74	1,958	0	0	0	1,294,906	564,852	730,054
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	11,939	0	0	0	1,306,846	564,852	741,994
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	12,353	0	0	0	1,319,199	564,852	754,347
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	11,928	0	0	0	1,331,127	564,852	766,275
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	24,906	0	0	0	1,356,033	564,852	791,181
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	11,939	0	0	0	1,367,972	564,852	803,120
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	12,216	0	0	0	1,380,188	564,852	815,336
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	11,818	0	0	0	1,392,006	564,852	827,154
2019-12-01	2019-12-31	31	28.65	12,216	0	0	0	1,404,222	564,852	839,370
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	12,029	0	0	0	1,416,251	564,852	851,399
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	11,399	0	0	0	1,427,650	564,852	862,798
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	12,128	0	0	0	1,439,778	564,852	874,926
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	11,695	0	0	0	1,451,474	564,852	886,622
2020-06-01	2020-06-16	16	27.18	5,985	0	0	0	1,457,458	564,852	892,606
Totales:				171,881	0	0	0	0	0	0

Obligación No 3 BANCOLOMBIA VS LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ PAGARÁ% 4570092193 J 4CM 2019-363

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
-------	-------	------	-----	-----------	-------	---------------	---------------	---------------	-------------	--------------

Obligación No 4 BANCOLOMBIA VS LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ PAGARÁ% 4570092193 J 4CM 2019-363

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2019-03-27	2019-03-27	0	19.16	0	0	0	0	1,285,576	659,229	626,347
2019-03-28	2019-03-31	4	19.16	1,268	0	0	0	1,286,844	659,229	627,615
2019-04-01	2019-04-26	26	19.32	8,347	0	0	0	1,295,191	659,229	635,962
2019-04-27	2019-04-30	4	28.98	1,841	0	0	0	1,297,032	659,229	637,803
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	14,417	0	0	0	1,311,449	659,229	652,220
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	13,921	0	0	0	1,325,370	659,229	666,141
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	29,068	0	0	0	1,354,438	659,229	695,209
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	13,934	0	0	0	1,368,372	659,229	709,143
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	14,257	0	0	0	1,382,629	659,229	723,400
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	13,792	0	0	0	1,396,421	659,229	737,192
2019-12-01	2019-12-31	31	28.65	14,257	0	0	0	1,410,679	659,229	751,450
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	14,039	0	0	0	1,424,717	659,229	765,488
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	13,303	0	0	0	1,438,021	659,229	778,792
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	14,155	0	0	0	1,452,175	659,229	792,946
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	13,649	0	0	0	1,465,825	659,229	806,596
2020-06-01	2020-06-16	16	27.18	6,985	0	0	0	1,472,809	659,229	813,580
Totales:				187,233	0	0	0	0	0	0

Obligación No 5 BANCOLOMBIA VS LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ PAGARÁ% 4570092193 J 4CM 2019-363

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2019-05-22	2019-05-22	0	29.01	0	0	0	0	49,764,524	49,764,524	0
2019-05-23	2019-05-31	9	29.01	313,543	0	0	0	50,078,067	49,764,524	313,543
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	1,050,903	0	0	0	51,128,970	49,764,524	1,364,446
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	2,194,286	0	0	0	53,323,256	49,764,524	3,558,732
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	1,051,875	0	0	0	54,375,130	49,764,524	4,610,606
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	1,076,255	0	0	0	55,451,385	49,764,524	5,686,861
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	1,041,176	0	0	0	56,492,561	49,764,524	6,728,037
2019-12-01	2019-12-31	31	28.65	1,076,255	0	0	0	57,568,816	49,764,524	7,804,292
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	1,059,780	0	0	0	58,628,595	49,764,524	8,864,071
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	1,004,240	0	0	0	59,632,835	49,764,524	9,868,311
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	1,068,529	0	0	0	60,701,364	49,764,524	10,936,840
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	1,030,386	0	0	0	61,731,749	49,764,524	11,967,225
2020-06-01	2020-06-16	16	27.18	527,269	0	0	0	62,259,018	49,764,524	12,494,494
Totales:				12,494,497	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 13,091,146

TEA = Tasa de interes efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados segun formulas matematicas referidas en la Resolucion No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Codigo de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada Obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	41,121	13,686	54,807
2	687,937	821,489	1,509,426
3	564,852	892,606	1,457,458
4	659,229	813,580	1,472,809
5	49,764,524	12,494,494	62,259,018
Totales	51,717,663	15,035,855	66,753,518

**APORTAR LIQUIDACION / DAVIVIENDA VS COMERCIOS INDEPENDIENTES DE COLOMBIA RAD 2019 481**

Arnoldo Tamayo Zúñiga &lt;artazu10@hotmail.com&gt;

Jue 25/06/2020 10:55 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva &lt;cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (68 KB)

PAGARÉ No. 682996 DAVIVIENDA VS COMERCIOS INDEPENDIENTES JDO 4CM RAD 2019 481.pdf; DAVIVIENDA VS COMERCIOS INDEPENDIENTES JDO 4CM RAD 2019 481.pdf;

Buen día,

Cordial Saludo,

Me permito solicitar amablemente sea incorporado y se corra traslado del memorial que adjunto en este correo, mediante el cual aporto la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta los artículos 7 y 14 del ACUERDO PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de los corrientes, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

**ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA****Abogado****Carrera 8 No. 8 -16****Tel. 8721164 - 315 878 69 66****Neiva (H)**

**ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA**  
Abogado Universidad Libre.

Señores  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Neiva- Huila

Ref: Proceso Ejecutivo  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: COMERCIOS INDEPENDIENTES DE COLOMBIA S.A.S. Y  
OTROS.  
Rad. 2019-00481-00

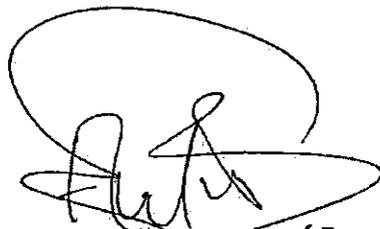
En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

La liquidación del crédito de las obligaciones base del recaudo ejecutivo, en la cuales se especifica el capital, los intereses corrientes y de mora a 22 de junio de 2020 así:

<b>No. OBLIGACIONES</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>PAGARÉ 682996</b>	\$ 61.587.963	\$ 20.148.931	\$81.736.894
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 61.587.963</b>	<b>\$ 20.148.931</b>	<b>\$81.736.894</b>

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



**ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA**  
C.C. No. 7.698.056 Neiva.  
T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Oficina Cra 8 No. 8-16 Neiva.  
Telefax: 8721164

Obligación No 1 DAVIVIENDA VS COMERCIOS INDEPENDIENTES JDO 4CM RAD 2019 481

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interes
2019-06-14	2019-06-14	0	28.95	0	0	0	0	67,025,739	61,587,963	5,437,776
2019-06-15	2019-06-30	16	28.95	690,262	0	0	0	67,716,001	61,587,963	6,128,038
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	2,715,621	0	0	0	70,431,622	61,587,963	8,843,659
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	1,301,787	0	0	0	71,733,409	61,587,963	10,145,446
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	1,331,959	0	0	0	73,065,369	61,587,963	11,477,406
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	1,288,547	0	0	0	74,353,916	61,587,963	12,765,953
2019-12-01	2019-12-31	31	28.65	1,331,959	0	0	0	75,685,875	61,587,963	14,097,912
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	1,311,570	0	0	0	76,997,445	61,587,963	15,409,482
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	1,242,835	0	0	0	78,240,280	61,587,963	16,652,317
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	1,322,398	0	0	0	79,562,678	61,587,963	17,974,715
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	1,275,192	0	0	0	80,837,871	61,587,963	19,249,908
2020-06-01	2020-06-22	22	27.18	899,023	0	0	0	81,736,894	61,587,963	20,148,931
Totales:				14,711,153	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 14,711,153

TEA = Tasa de interes efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados segun formulas matematicas referidas en la Resolucion No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Codigo de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada Obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	61,587,963	20,148,931	81,736,894
Totales	61,587,963	20,148,931	81,736,894

**ANDRES FELIPE VELA SILVA**  
**ABOGADO**

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA**  
**E. S.**

**D.**

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA.**  
**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.**  
**DEMANDADO: DIOFANTE ROA QUIROGA Y OTRA**  
**RADICADO: 2019-532**

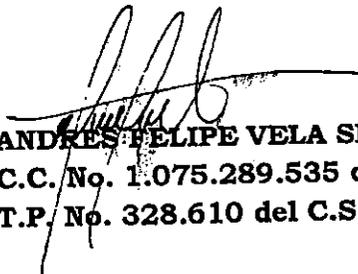
**ANDRES FELIPE VELA SILVA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P. No. 328.610 del C.S.J., muy respetuosamente manifiesto al Señor Juez que como apoderado jurídico del **BANCO PICHINCHA**, me permito adjuntar la liquidación del crédito actualizado y sus intereses en cumplimiento de lo preceptuado conforme al **Art. 446 del C.G.P.**

Anexo liquidación de (los) siguiente(s) créditos(s)

- Liquidación que se contrae por escrito y se presenta de 4 folio(s), arrojando un total de \$ 50.089.342 M/CTE de la obligación No. 4177610000005368 Y 4912650000082017.

Así mismo, solicito al señor juez, se sirva ordenar hacer la entrega de títulos judiciales puestos a disposición del despacho a que haya lugar y hasta la ocurrencia del crédito, a favor del suscrito.

Del señor Juez,

  
**ANDRES FELIPE VELA SILVA**  
**C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva**  
**T.P. No. 328.610 del C.S.J.**

*Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A - 02 Oficina 401*  
*Telefono 8723802 / Celular 311 205 8153 E-mail: estsolucionesjuridicas1@gmail.com*  
*Neiva - Huila*



TIPO Liquidación de Intereses moratorios  
 PROCESO 2019-00532-00  
 DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.  
 DEMANDADO DIOFANTE ROA QUIROGA Y OTRAS  
 TASA APLICADA ((1+TasaElectiva)^Periodos/(DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-08-01	2018-09-01	1	29,91	26.083.404,00	25.083.404,00	17.998,96	25.101.392,96	0,00	17.998,96	25.101.392,96	0,00	0,00	0,00
2018-08-02	2018-08-31	30	29,91	0,00	26.083.404,00	639.668,82	26.623.072,82	0,00	657.657,78	25.641.061,78	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-02	2	29,72	0,00	26.083.404,00	35.771,31	25.119.175,31	0,00	593.429,09	25.676.833,09	0,00	0,00	0,00
2018-09-03	2018-09-03	1	29,72	8.020.648,00	33.104.052,00	23.604,76	33.127.656,76	0,00	617.033,85	33.721.095,85	0,00	0,00	0,00
2018-09-04	2018-09-30	27	29,72	0,00	33.104.052,00	637.328,48	33.741.380,46	0,00	1.254.382,32	34.368.414,32	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	33.104.052,00	725.884,98	33.823.936,98	0,00	1.980.247,29	35.084.299,29	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	33.104.052,00	698.048,51	33.802.100,51	0,00	2.678.295,80	35.782.347,80	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	33.104.052,00	718.376,21	33.822.426,21	0,00	3.396.672,01	36.500.724,01	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	29,74	0,00	33.104.052,00	710.519,60	33.814.671,60	0,00	4.107.191,60	37.211.243,60	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	33.104.052,00	657.688,58	33.761.750,58	0,00	4.764.890,18	37.869.942,18	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	33.104.052,00	717.395,32	33.821.447,32	0,00	5.482.285,50	38.586.337,50	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	33.104.052,00	692.670,74	33.796.722,74	0,00	6.174.956,24	39.279.008,24	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	33.104.052,00	716.414,10	33.820.469,10	0,00	6.891.370,34	39.995.422,34	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	33.104.052,00	692.037,39	33.796.009,39	0,00	7.563.407,70	40.687.459,70	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	33.104.052,00	714.450,64	33.818.502,64	0,00	8.297.659,34	41.401.910,34	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	33.104.052,00	716.759,76	33.819.811,76	0,00	9.013.618,10	42.117.670,10	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	33.104.052,00	692.670,74	33.796.722,74	0,00	9.705.288,84	42.810.340,84	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	33.104.052,00	708.552,02	33.812.604,02	0,00	10.414.840,86	43.518.892,86	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	33.104.052,00	683.472,38	33.787.524,38	0,00	11.098.313,24	44.292.365,24	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios	
PROCESO	2019-00532-00	
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.	
DEMANDADO	DIOFANTE ROA QUIROGA Y OTRAS	
TASA APLICADA	((1+Tasaefectiva) <sup>n</sup> (Períodos/DíasPeríodo))-1	
		DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	33.104.052,00	702.312,31	33.806.364,31	0,00	11.800.625,54	44.804.677,54	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	33.104.052,00	697.705,77	33.801.757,77	0,00	12.498.331,32	46.602.383,32	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	33.104.052,00	661.611,20	33.765.663,20	0,00	13.159.942,51	46.263.994,51	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	33.104.052,00	703.627,09	33.807.679,09	0,00	13.863.569,60	46.967.621,60	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	29,04	0,00	33.104.052,00	672.848,47	33.776.700,47	0,00	14.536.218,07	47.640.270,07	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	33.104.052,00	678.541,03	33.782.693,03	0,00	15.214.759,10	48.318.611,10	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	33.104.052,00	654.405,68	33.758.457,68	0,00	15.869.184,79	48.973.216,79	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	33.104.052,00	676.219,21	33.780.271,21	0,00	16.546.363,99	49.649.435,99	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-20	20	27,44	0,00	33.104.052,00	439.906,19	33.543.958,19	0,00	16.985.290,19	50.089.342,19	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00532-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	DIOFANTE ROA QUIROGA Y OTRAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$33.104.052,00
SALDO INTERESES	\$16.985.290,19
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCCIONES	\$0,00
SALDO SANCCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$50.089.342,19</b>

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABOGADOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

Señores  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NE  
E. S. D.

186  
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No. Radicacion: OJPE230513 No. Anexos: 0  
Fecha: 28/08/2019 Hora: 14:53:44  
Dependencia: Juzgado 4 Civil Municipal Neiva  
DESCRIP: HOL FOL25+1CD RAD 2019-209 M  
CLASE: RECIBIDA

***Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil de Menor Cuantía de MARTHA CECILIA GONZÁLEZ DE PUENTES contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. y BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Rad. No. 2019-0209***

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Quien suscribe, **HERNANDO DIAZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Neiva D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.103.201 de Neiva, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 21.023 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** en el proceso de la referencia de acuerdo con el poder que obra en el expediente y que ahora reasumo, procedo dentro del término legal a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por la señora **MARTHA CECILIA GONZALEZ DE PUENTES** contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. y BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** (en adelante "BBVA SEGUROS ") en los siguientes términos:

**1. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias de la demanda, como quiera que, tal como quedará probado a lo largo del presente proceso estas carecen de fundamento legal para su reconocimiento, pues el contrato de seguro suscritos por el señor **JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.)** en calidad de asegurado, con **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, póliza N° 0110043 garantizando el crédito de libranza 130158009602899623, no es oponible a mi representada, **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, razón por la cual mediante cuaderno a parte se solicitó a este Despecho la sentencia anticipada descrita en el parágrafo 2 numeral 3 del 278 de C.G.P.



VÉLEZ · GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

No obstante, lo anteriormente expuesto, aún existiendo una falta de legitimación por pasiva, procedo a dar respuesta a la presente demanda, esgrimiendo los siguientes argumentos que posteriormente desarrollaré con mayor detalle:

1. Falta de legitimación por activa, toda vez que, en la póliza suscrita, el beneficiario del seguro es el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BANCO BBVA, tal como consta en la caratula de la póliza, puesto que la naturaleza de este contrato tiene por objeto proteger el patrimonio de la entidad financiera, constituyéndose a través del seguro de vida grupo deudores una garantía frente al crédito de libranza otorgado al deudor.
2. La falta de legitimación por pasiva, puesto que la póliza vida grupo deudores N°0110043, no fue emitida por la compañía BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y en ese mismo sentido, las pretensiones solicitadas por la parte activa, recaen sobre una póliza de vida que no fue suscrita por mi representada, pues como ya se ha mencionado, se trata de dos sociedades diferentes y autónomas, las cuales desarrollan objetos distintos, tal y como se puede evidenciar en los dos Certificados de Existencia y Representación legal de la Superintendencia Financiera de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA y de BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A..
3. Nulidad relativa del contrato de seguro, como consecuencia de la conducta reticente en la que incurrió el asegurado al momento de declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, pues de haber sido conocidas hubiesen cambiado las condiciones en las que se suscribió el contrato. Por lo cual, contrario a lo pretendido por la parte demandante, no es posible predicar que dicho negocio jurídico es válido, así como tampoco hay obligación exigible indemnizatoria alguna a cargo de la compañía de seguros que suscribió la póliza de vida, quien reiteramos no es mi representada.



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

4. Prescripción de la acción del contrato de seguro, tal y como los dispone el artículo 1081 relativo a la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, establece que esta “será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción”. Suceso que tuvo lugar el 13 de enero de 2016 y la presentación de la demanda fue el 19 de marzo de 2019 un año y dos meses después, por lo que está llamado a prescribir desde el 13 de enero de 2018.

Así mismo, frente a la solicitud de audiencia de conciliación presentada el 17 de abril de 2018, la cual fracaso el día 25 de abril de 2018, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 640 del 2001, en la fecha que se presentó la petición de conciliación extrajudicial no opera la suspensión del término prescriptivo de la acción expuestos en la norma mencionada, pues es solicitada dos meses después de su vencimiento. En consecuencia, es claro que opera el fenómeno de la prescripción ordinaria del seguro al haber sido interpuesto el mecanismo de manera extemporánea.

5. Ausencia de cobertura por expresa exclusión contractual del riesgo acaecido, la cobertura otorgada por las pólizas se circunscribe a los términos de su clausulado, según lo expresado en el artículo 1056 del Código de Comercio, mediante la cual se le otorga la facultad al Asegurador a asumir los riesgos que elija y en las condiciones que consideren adecuadas.

6. Inexistencia de responsabilidad por ausencia de nexo causal, incluso en el remoto evento en que el Despacho conceda los perjuicios extrapatrimoniales que la demandante solicitó, los mismos no resultan indemnizables por parte de mi representada, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A, como quiera que tales perjuicios no le resultan imputables a ella, al no existir una relación causal entre el contrato de asegurador y el cobro de las cuotas realizadas por el crédito de libranza adeudado al Banco BBVA.

137

2.



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

7. Limite a la suma asegurada, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mi poderdante se encuentra limitada por el valor de la suma asegurada máxima establecida en el contrato de seguro, por encima del cual no se podrá proferir condena en contra de la compañía de Seguros.

Solicito respetuosamente se exonere a mi representada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda. Adicionalmente, solicito que se condene en costas a la parte demandante.

## 2. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En relación con los hechos afirmados en la demanda, siguiendo el orden allí expuesto manifiesto lo siguiente, dividió en dos partes: 2.1 partes del contrato y 2.2 Generales:

### 2.1 Frente a las partes en el contrato de Seguro

1. El presente numeral se compone de múltiples afirmaciones, sobre las cuales me pronunciaré de manera individual

1.1 **ES CIERTO**, que la parte aseguradora del contrato N°0110043 es **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA**, sin embargo, la sociedad vinculada al proceso es **BBVA SEGUROS COLOMBIA**.

1.1.1 **NO ES CIERTO**, que **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA** esté representa tácita o legalmente por el **Banco BBVA COLOMBIA**, pues son sociedades independientes y autónomas, es preciso aclarar, que tampoco opero ninguna figura de agencia o intermediación durante la comercialización del seguro.



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

- 1.2 **NO ES CIERTO**, puesto que el tomador del seguro es el **Banco BBVA COLOMBIA**, tal y como se evidencia en la caratula de la póliza, el señor **JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D)** es el asegurado.
- 1.3 **ES CIERTO** que el beneficiario del contrato es el **Banco BBVA COLOMBIA**.
- 1.4 **NO ES CIERTO** que haya operado un contrato de agencia o de intermediación en la negociación del seguro, pues como se ha reiterado, son tres personas jurídicas diferentes las aquí mencionadas: **Banco BBVA COLOMBIA, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA y BBVA SEGUROS DE COLOMBIA**, entidades independientes, autónomas que desarrollan un objeto social distinto.

2. **Generales**

- 2.1 Frente a la primera afirmación de este hecho, **ES CIERTO** que el asegurado **JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D)** falleció el 24 de enero de 2014 según el acta de defunción aportada, sin embargo **NO ME CONSTA**, que era pensionado de la policía.
- 2.2 **NO ME CONSTA**, como quiera que es un hecho ajeno a mi representada, pues el contrato de libranza celebrado fue entre el Banco **BBVA** y el señor **JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D)**.
- 2.3 **NO ME CONSTA**, como quiera que es un hecho ajeno a mi representada, pues el contrato de libranza celebrado fue entre el Banco **BBVA** y el señor **JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D)**.



VÉLLEZ · GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

2.4 **ES CIERTO**, pues según la documentación médica aportada por la parte de demandante, en la historia clínica del 9/01/ 2016 se menciona que: "...paciente de 60 años, sexo masculino, **con antecedente de diabetes mellitus sin tratamiento actual**". La patología de la Diabetes Mellitus se encontraba diagnosticada según impresiones diagnósticas aportadas en historia clínica anteriores a la fecha mencionada, desde el 5 de junio de 2013, el 13 agosto de 2013 y el 4 de diciembre de 2013, es decir que el asegurado conocía su verdadero estado de salud antes de la suscripción del contrato de seguro que fue el 24 de abril de 2014.

Así las cosas, vale la pena recalcar que en la declaración asegurabilidad contestada y firmada por el señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.), marcó en el recuadro de la pregunta número 6 que no padecía Diabetes, lo que configura la reticencia al faltar a la obligación de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo.

2.5 **ES CIERTO**, que falleció el 13 de enero de 2016, según el certificado de defunción allegado, fecha en la que acaeció el siniestro y tuvo conocimiento la parte demandante.

2.6 El presente numeral se compone de múltiples afirmaciones, sobre las cuales me pronunciaré de manera individual

2.6.1 **NO ME CONSTA**, puesto que los cobros realizados a la señora **MARTHA CECILIA GONZALEZ DE PUENTES**, mediante la llamada telefónica fueron hechas por el Banco BBVA, situación ajena a mi representada.

2.6.2 **ES CIERTO**, que mediante un comunicado que obra en el expediente del 13 de abril de 2016, la compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, niega la solicitud realizada de afectar el amparo de vida con ocasión al



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

fallecimiento del asegurado, puesto que de acuerdo a la historia clínica aportada, el señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.) tenía antecedentes de: (i) diabetes Mellitus, (ii) hipertensión arterial y (iii) trastorno de disco lumbar y otros radiculopatía, patologías que estaban configuradas antes de la suscripción del contrato y no fueron declaradas al momento de celebrarse.

Al diligenciar la declaración de asegurabilidad, el asegurado fue reticente pues faltó a la verdad al no declarar las patologías diagnósticas, conducta que tiene como efecto la nulidad relativa del contrato, en virtud del artículo 1058 del código de comercio.

2.7 **NO ME CONSTA**, puesto que los cobros realizados a la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ DE PUENTES, han sido realizados por el Banco BBVA, entidad financiera independiente a mi representada. Como ya habíamos reiterado en el hecho sexto, es una situación ajena al conocimiento de mi apoderada.

2.8 **NO ME CONSTA**, debe ser probado, sin embargo, llama la atención que la apoderada afirma el señor PUESTES OLIVEROS que nació en 1937, sin embargo, en las historias clínicas aportadas la fecha de nacimiento es el 22 de junio de 1955, es decir que tenía 60 años 6 meses y para el 13 enero de 2016.

2.9 El presente numeral se compone de múltiples afirmaciones, sobre las cuales me pronunciaré de manera individual:

2.9.1 **NO ES CIERTO**, que haya mala fe o negligencia por parte del Banco BBVA, ni tampoco de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA. S.A.** Es preciso reiterar, que una vez más la apoderada menciona a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA**, aseguradora que suscribió efectivamente la póliza de vida, sin embargo, no fue esta la persona jurídica

689

4



VÉLEZ, GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

vinculada al proceso sino **BBVA SEGUROS COLOMBIA**, mi representada.

**2.9.2 NO ME CONSTA**, que el banco BBVA realizó y diligenció el formato de Certificado de solicitud del crédito.

Es preciso aclarar que banco no obro como representado de la aseguradora. **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA. S.A**, sociedad anónima independiente y distinta de a **BBVA SEGUROS COLOMBIA**, persona jurídica demanda.

Así mismo me permito manifestar que; la declaración de asegurabilidad anexada firmada por el asegurado precisa “Todas las preguntas deben ser contestadas a mano y en forma clara” así mismo se puede observar que el documento se encuentra firmado y con huella del solicitante, lo cual denota el conocimiento, diligenciamiento y aprobación de las respuestas allí consignadas. Razón por la cual lo afirmado por el apoderado de la parte actora carece de todo sustento probatorio.

Los que nos permite reiterar que la apoderada no pueda excusar la falta cometida por el asegurado al no declarar el estado del riesgo que conocía, es decir las patologías diagnosticadas con anterioridad a la celebración del contrato de seguro, pues la omisión de los deberes del asegurado no son atribuibles a la aseguradora o del Banco.

**2.10 NO ES CIERTO**, la afirmación de la apoderada carece de todo fundamento, pues el mismo formulario explica cómo debe ser diligenciado por el solicitante del crédito. Se recalca que en el mismo se encuentra el consentimiento libre de vicios materializado con la firma del señor **JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS**



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

(Q.E.P.D.), acto que manifiesta el conocimiento y conformidad de la información allí consignada.

- 2.11 **NO ES UN HECHO**, es una apreciación subjetiva de la apoderada sobre la edad y circunstancias que debía identificar la persona que comercializo el producto, que según la asevera la parte activa debía presumir las patologías que tenía que declarar el deudor al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad.

Sin embargo, vale la pena, precisar la relevancia de la buena fe con la que debe actuar el asegurado durante todas las etapas contractuales, tal y como no lo hizo el asegurado al momento de firmar la declaración de asegurabilidad realizada. Este negocio jurídico parte de la base de la confianza, toda vez que el asegurador efectúa una calificación del riesgo a amparar de conformidad con el deber del asegurado de no faltar a la verdad, razón por la cual a la Aseguradora no se le pueda exigir un examen detallado de todos los elementos constitutivos de los riesgos que está por asegurar, entendido para el caso concreto las patologías que conocía el señor PUENTES OLIVEROS y negó.

- 2.12 **NO ES CIERTO**, en concordancia con el hecho anterior, es preciso enfatizar que en el caso de estudio no es viable la aplicación del inciso 4 del artículo 1058 del Código de Comercio, el cual hace referencia a aquellos casos en los que, no se vicia de nulidad relativa el contrato de seguros, cuando la aseguradora hubiera conocido o debido conocer el verdadero estado del riesgo. Esta norma no resulta aplicable en aquellos eventos en los que, como sucedió en el caso que nos ocupa, el el asegurado falto a la verdad en su declaración sin manifestar ningún hecho indicativo de su verdadera condición de salud, por el contrario, declaró un estado de salud completamente contradictorio a la realidad-

027

5



VÉLEZ · GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

Además, una vez más reiteramos que el banco no es representante de la aseguradora que suscribió el contrato.

**2.13 NO ME CONTA**, la afirmación realizada por la apoderada de los 20 años de relación comercial con el Banco BBVA COLOMBIA, así como los productos adquiridos, pues como se ha mencionado en distintas oportunidades la entidad financiera y la aseguradora son sociedades independientes. Por otra parte, el hecho no tiene relación alguna con el problema jurídico en disputa.

**2.14 NO ES CIERTO**, toda vez que debe destacarse la trascendencia del principio de la buena fe en el contrato de seguro, que incluso ha sido catalogado como un contrato de ubérrima buena fe. En efecto, el artículo 1058 del Código de Comercio establece lo siguiente: “El asegurado (tomador) está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo”.

Esta disposición demuestra la particular connotación de la buena fe en el contrato de seguro, otorgándosele una entidad más estricta y relevante que en otros negocios jurídicos, en virtud de lo anterior el asegurado faltó a la verdad sobre su estado de salud, pues negó que padecía de las patologías de Diabetes Mellitus, Hipertensión arterial y Trastorno de Disco Lumbar, enfermedades estructurales y conocidas por el asegurado antes de la suscripción del contrato que tuvo lugar el 24 de enero de 2014.

**2.15 NO ES CIERTO**, si bien es correcto que el artículo de 863 del código de comercio dispone que la buena fe se predica no sólo durante la ejecución del contrato sino que también durante las tratativas preliminares del mismo, es preciso aclarar que durante el cumplimiento del deber de información por parte de la aseguradora, en el cual se le manifestó al asegurado dar respuesta a las preguntas establecidas en la declaración de asegurabilidad, con el propósito de conocer si



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

había sido diagnosticado con las patologías de Diabetes Mellitus, Hipertensión arterial y Trastorno de Disco Lumbar antes de la suscripción de la póliza.

La consecuencia de la falta incurrida por el señor JOSE DAVID PUESTOS OLIVARES (Q.E.P.D) tiene por efecto la nulidad relativa del contrato de seguro. De acuerdo con el Código de Comercio y según una postura unánime, tanto de la doctrina como de la jurisprudencia, las cuales han manifestado la trascendencia que tiene el principio de la buena fe en el contrato de seguro, pues es el elemento esencial de la confianza, el cual le asiste a las partes del contrato en todas las etapas de la relación jurídica. En este caso, la revelación de la información que faltó a la verdad, tiene como resultado el desconocimiento de la aseguradora sobre la efectiva dimensión y extensión del riesgo examinado, por lo cual su consentimiento se encuentra viciado.

- 2.16 **NO ES CIERTO**, el numeral 2 del artículo 41 del Estatuto Orgánico financiero dispone: “Alcances de la representación de la agencia. La agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo”, sin embargo, no es cierto que exista un negocio jurídico de representación entre el banco y la aseguradora, pues la entidad financiera no fue el agente colocador del seguro.

Por lo cual, la afirmación de la apoderada es errónea, debe aclararse tal y como lo prueban los documentos aportados a la presente demanda que, el señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.) adquirió el crédito de libranza No 00130158009602899623 con el Banco BBVA y paralelamente suscribió un contrato de seguro como asegurado de la póliza vida grupo deudores No 0110043 con una persona jurídica distinta e independiente al banco, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA**, en el cual el beneficiario oneroso del seguro es la entidad financiera que otorgo el crédito solicitado por el deudor.

121

6



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

- 2.17 **NO ES UN HECHO**, son conjeturas sin fundamento alguno. Frente la afirmación de la apoderada sobre la obligación de la aseguradora de realizar exámenes médicos vale aclarar que el artículo 1158 del código de comercio, sólo hace referencia a aquellos eventos en los cuales el asegurador practica al Asegurado exámenes médicos de cuyo resultado era dable inferir el verdadero estado de salud del paciente. Mientras que el asegurado si tenía el deber de manifestar la verdad, pues al faltar a ella, no se puede evidenciar algún hecho indicativo sobre su real estado de salud que hubiera llevado a la aseguradora a indagar más, sino que por el contrario declaro una realidad completamente opuesta, teniendo en cuenta que conocía plenamente las patologías diagnósticas anteriores a la suscripción del contrato.
- 2.18 **NO ES UN HECHO**, pues es el análisis de la apoderada sobre como debió actuar el Banco BBVA, considera que la entidad financiera tenía que haber exigido los exámenes médicos al momento de otorgar el crédito, lo anterior carece de toda fundamento y validez conforme a lo ya señalado, la entidad financiera no suscribió el seguro de vida.
- 2.19 **NO ES UN HECHO**, la aseveración realizada no constituye un suceso, sino que hace parte del problema jurídico que hoy nos atañe, así mismo como se acreditará a lo largo del proceso nos encontramos frente un contrato que adolece de nulidad en virtud de la reticencia e inexactitud de la información en la que incurrió el asegurado, por lo cual no está llamado a surtir ningún efecto, pues conociendo el asegurado el verdadero estado del riesgo, decidió faltar a la verdad tal y como se puede evidenciar en la historia clínica aportada por la parte demandante.
- 2.20 **NO ES CIERTO**, debe reiterarse nuevamente que como se evidencian en los documentos aportados por la demándate en el certificado de Cámara de Comercio



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

de Comercio del Banco BBVA y de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A, persona jurídica que no suscribió el contrato de vida grupo deudores sino BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., tal y como ya se ha explicado.

- 2.21 **NO ES UN HECHO**, sino una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora, por lo cual no me asiste deber legal de pronunciarme al respecto. Sin embargo, se reitera que de conformidad con lo establecido en el artículo inciso 4 del 1058 del Código de Comercio, no es aplicable a la situación fáctica pues el asegurado fue reticente.
- 2.22 **NO ES UN HECHO**, sino una apreciación subjetiva de la apoderada, por lo cual no me asiste deber legal de pronunciarme al respecto. Sin embargo, frente al deber de información que llevo a cabo la aseguradora al momento de suscribir el contrato, ya nos pronunciamos expresamente en el hecho 9.
- 2.23 **NO ES UN HECHO**, sino una apreciación subjetiva, por lo cual no me asiste deber legal de pronunciarme al respecto. Sin embargo, frente a la afirmación sobre la realización del examen médico al señor Hernando Trujillo para que sea procedente la objeción realizada, carece de todo fundamento, pues esta persona no hace parte del contrato de seguro ni del caso aquí demandado.
- 2.24 No esta referenciado en el acápite de hecho
- 2.25 **NO ES CIERTO**, no puede endilgársele al actuar del Banco BBVA y de la aseguradora adjetivos de irresponsabilidad, falta de diligencia, pues tal y como se manifestó anteriormente, el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora parte de la base de todo negocio jurídico, un consentimiento libre de vicios y para el caso de los seguros un carga adicional que es la ubérrima buena fe, por lo cual la

207

7



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

falta a la verdad no es excusable, tal es su importancia que el legislador a dispuesto que sea una conducta reprochable y sancionable.

- 2.26 **NO ES CIERTO**, la apodera aún no ha demostrado nada que desvirtué el efecto de nulidad relativa por la reticencia cometida en la declaración de asegurabilidad al faltar a la verdad, pues.

### 3. EXCEPCIONES DE MÉRITO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

#### 3.1 Falta de Legitimación por Activa para Cobrar el Saldo Insoluto del Crédito No. 00130158009602899623 amparado por la Póliza No. 0110043

A través del presente proceso la parte demandante pretende, entre otros, que se condene a mi representada a cubrir el pago del crédito No. 00130158009602899623 amparado por la Póliza de vida grupo deudores No. No. 0110043, es menester iniciar indicando que la demandante carece por completo de legitimación en la causa por activa para formular tal pretensión, como quiera que no es ella beneficiaria de tal suma.

La legitimación en la causa por activa, tal como lo señala la doctrina, es un presupuesto de eficacia de la pretensión, relacionada con la titularidad del derecho en la parte activa del proceso. Por esto, la ausencia de este presupuesto necesariamente determina una decisión de fondo absolutoria<sup>1</sup>, tal como lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia:

*“Un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa (...); mal podría condenarse a quien no es la persona que debe el derecho reclamado, o quien es demandado por quien carece de la titularidad de la pretensión que reclama”<sup>2</sup> (Se resalta)*

<sup>1</sup> AZULA CAMACHO, JAIME. *Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General del Proceso*. Editorial Temis, Bogotá D.C., 2000. Pág. 290.

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia del 4 de diciembre de 1981.



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

Vale la pena destacar los apartes subrayados, que corresponden a la noción de legitimación en la causa por activa, cuyo concepto es el que interesa para efectos del presente caso.

Anudado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la legitimación en la causa por activa frente a cualquier seguro está determinada por quién es el beneficiario del mismo; en otras palabras, resulta fundamental establecer quién tiene derecho a la indemnización derivada de la póliza, para identificar con certeza quién hubiera podido demandar judicialmente dicha reparación. Al respecto, la Corte Suprema se ha pronunciado de esta manera:

*“La Sala reconoce como intervinientes en el contrato de seguro, al tomador, quien traslada los riesgos al asegurador, que a su vez asume estos a cambio de una contraprestación determinada—prima—; el asegurado, que es el titular del interés Asegurado— en los seguros de daños—, y el beneficiario, persona a quien se atribuye el derecho a reclamar y recibir la prestación asegurada una vez se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida según el caso (arts. 1077 y 1080 ib.). De los nombrados, es el beneficiario quien, en línea de principio, está legitimado para reclamar del asegurador el pago de la prestación asegurada (art. 1080 del C. de Co., en la redacción de la Ley 45 de 1990), sin que necesariamente deba concurrir en él, las calidades de tomador o asegurado, pues basta que se encuentre debidamente identificado como beneficiario en la póliza.” (Se resalta)*

Lo anterior cobra especial importancia en este tipo de pólizas, pues como bien lo sabe el Despacho, las Pólizas de Vida Deudores (tanto grupo como individuales) fueron concebidas para proteger el patrimonio de los acreedores frente a los escenarios en que sus deudores morían o quedaban incapacitados, haciéndose imposible la continuación del pago del crédito otorgado. Por lo tanto, en estos seguros la entidad bancaria no sólo funge como tomadora, sino que siempre tiene la calidad de beneficiaria onerosa, pues esto le permite cobrar ante la aseguradora el saldo del crédito insoluto.

Aterrizando estas consideraciones al caso que nos ocupa, se observa que en la Póliza de Vida objeto del presente proceso, quien figura como beneficiario oneroso del seguro hasta el saldo insoluto de la obligación, es el tomador, es decir, BANCO BBVA COLOMBIA, tal y como se

193

8



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

observa en la caratula de la póliza. Por esto, es esta entidad financiera, por ello es quien está legitimada para demandar el pago de la indemnización podría eventualmente haber lugar si se verificara el acaecimiento de un riesgo amparado por la mentada póliza.

<b>BBVA Seguros</b>			SEGURO GRUPO DEUDORES Y/O ENDOSADO		<b>BBVA</b>	
BOLTC					PÓLIZA No. 0118043	
M02630000000601589802899623						
FECHA DE CONTABILIZACIÓN DEL CRÉDITO			BUCURSAL		CIUDAD	
AÑO			CC CENTRO DE FORMALIZACIÓN		BOGOTÁ	
2014			01		24	
FUNDADOR BENEFICIARIO			DESEDE		HASTA	
BBVA COLOMBIA			069.803.020-1		A LAS 24 HORAS	
AÑO 2014			MES 01		DÍA 24	
			FIN CREDITO			

*Imagen tomada de la póliza anexada por la demandante*

Sin embargo, quien interpuso la demanda y persigue la indemnización del saldo insoluto de la obligación crediticia en este caso NO es el beneficiario de tal prestación, sino la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ DE PUENTES, quien en definitiva no cuenta con la facultad para exigir el cumplimiento del amparo de vida. Así las cosas, la entidad legitimada para ejercer las acciones en contra de la Aseguradora, exigiendo el pago del saldo insoluto de la obligación crediticia amparada y quien se abstuvo legítimamente de hacerlo, en consideración a la nulidad relativa del contrato de seguro -asunto en el que explicara con mayor detalle-, lo cual no faculta al demandante a exigir la pretensión incoada, pues no constituye un débito a su favor.

Además de faltar el requisito formal mencionado, vale la pena adicionar que desde el punto de vista sustancial tampoco tiene sentido que sea él quien reclame la indemnización del saldo insoluto de la obligación crediticia. Lo anterior porque, como se dijo, estos seguros tienen como objeto proteger el patrimonio de la entidad financiera que otorgó el crédito, y de ninguna manera, pretenden cubrir al deudor incumplido.



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

De esta forma, ante la notoria falta de legitimidad en la causa por activa de la parte demandante para pretender el cobro del saldo insoluto de la obligación Crédito No. 00130158009602899623 amparado por la Póliza No. 0110043, solicito respetuosamente que se desestimen las pretensiones formuladas en contra de mi representada.

**3.2 Falta De Legitimación Por Pasiva de BBVA SRGUROS DE COLOMBIA**

Tal y como lo dispone el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A** aportado por la parte demandante en el acápite de pruebas, la aseguradora tiene por objeto social “ La celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros , coaseguros, reaseguros, retrocesiones y contratos de seguros de contratos que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas de patrimoniales y personales de personas naturales y jurídicas dentro y fuera del país contras los riesgos de cualquier naturaleza...” y conforme al certificado de la Superintendencia de Financiera se dedica únicamente a la expedición de seguros generales y no al ramo de vida.

Así mismo, como bien lo ha dispuesto el legislador en el Estatuto orgánico Financiero, las aseguradoras generales, como lo es mi representada, no tienen la facultad de emitir seguros de vida, por lo cual determinó que quienes tienen dicha potestad son sociedades anónimas con un objeto social determinado para celebrar los contratos de vida, es decir las Aseguradoras de vida. Es así como, para el caso que nos atañe quien suscribió el contrato de seguro de vida N° 0110043, es BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA y no BBVA SEGUROS GENERALES COLOMBIA.

En relación con lo anteriormente expuesto, la sociedad vinculada en el encabezado de la demanda incoada es contra mi representada es **BBVA SEGUROS GENERALES COLOMBIA** con NIT 800226098 consignado en el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, así como el auto admisorio de la demanda del 2 de mayo 2019 proferido por este

14/9

9



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

Despacho contra mi apoderada y no frente a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA**, quien suscribió el contrato de seguro de vida N°0110043.

Como se evidencia por las razones jurídicas expuestas anteriormente, la póliza vida grupo deudores N°0110043, no fue emitida por la compañía **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** y en ese mismo sentido, las pretensiones solicitadas por la parte activa, recaen sobre una póliza de vida que no fue suscrita por mi representada, pues como hemos reiterado, se trata de dos sociedades diferentes y autónomas, las cuales desarrollan objetos distintos, tal y como se puede evidenciar en los dos Certificados de Existencia y Representación de la Superintendencia Financiera de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA** y **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, los cuales se adjunta a la presente solicitud.

En razón al error inducido por la demandante a este Despacho, es preciso aclarar que frente a la controversia judicial que busca dirimir este proceso sobre la reticencia alegada, hay una falta de *legitimación por la pasiva*, pues como se acreditó anteriormente la sociedad de **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, compañía de seguros generales, no contrato con el señor **PUENTES OLIVARES** la póliza de vida que se encuentra en discusión así como tampoco objeto la reclamación que menciona la señora **MARTHA CECILIA GONZÁLEZ DE PUENTES**.

Solicito respetuosamente al Despacho que, acreditado el presupuesto de la falta de legitimación por pasiva, proceda a dictar sentencia anticipada tal como lo dispone el parágrafo segundo, numeral 3 del artículo 278 del C.G.P. “Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”.

### 3.3 Nulidad Relativa de los Contratos

De acuerdo con el Código de Comercio y según la unánime postura tanto de la doctrina como de la jurisprudencia, el principio de la buena fe reviste una especial importancia en el contrato

VS

de seguro, lo cual ha llevado a que haya sido catalogado como un contrato de última buena fe. En efecto, como principal fuente normativa que destaca el valor de la buena fe, se encuentra el artículo 1058 del Código de Comercio, el cual establece lo siguiente:

*"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retardo de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro."*

*"Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo."*

*"Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160."*

*"Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente." (Se resalta)*

Esta disposición demuestra la particular connotación de la buena fe en el contrato de seguro, evidenciándose así que tiene una entidad más estricta y relevante que en otros negocios jurídicos, dado el elemento esencial es la confianza que debe asistir a las dos partes en todas las etapas de la relación jurídica. Así mismo, la Corte Suprema insiste en reiteradas providencias que la buena fe no sólo debe estar presente durante la ejecución del contrato, como lo establece el artículo 1603 del Código Civil y el artículo 871 del Código de Comercio, sino también durante la llamada etapa precontractual.

Por estas razones, la reticencia o inexactitud en la declaración del estado del riesgo son conductas que generan la nulidad relativa del contrato de seguro, dado que vician el consentimiento de la aseguradora en cuanto al riesgo que esta decide asumir. En este sentido, la normatividad impone

10

195



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

al tomador del seguro la obligación de declarar sinceramente todos los hechos y circunstancias que rodean el estado del riesgo que la compañía de seguros potencialmente asumirá. Esta revelación de información se puede concretar mediante una declaración espontánea o mediante un cuestionario específico, con el propósito de que la aseguradora pueda conocer la dimensión y extensión del riesgo examinado y con base en ello, pueda otorgar un consentimiento libre de vicios.

En línea con lo anterior, de la lectura del artículo 1058 del Código de Comercio, se evidencia que para que la reticencia o inexactitud en la declaración del real estado del riesgo genere la nulidad del contrato de seguro, se deben verificar las siguientes dos circunstancias:

1. En primer lugar, el incumplimiento de la obligación de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo.
2. Que dicha reticencia o inexactitud verse sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren (i) retraído de celebrar el contrato; o (ii) inducido a estipular condiciones más onerosas.

Aterrizados los anteriores presupuestos al caso que nos asiste, se evidencia que el contrato de seguro celebrado por la aseguradora, con el señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.) está viciado de nulidad relativa, dado que el asegurado no declaró con sinceridad todas las circunstancias del estado del riesgo, pues cuando suscribió el cuestionarios de la declaración de asegurabilidad indicó que NO tenía ningún padecimiento o enfermedad, NEGÓ informar que padecía de DIABETES MELLITUS HIPERTENSION ARTERIORAL y OMITIÓ decir comunicar sobre el TRASNTORNO DE DISCO LUBAR Y OTROS CON RADICULOPATÍA.



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

196

Se observa en el Certificado – Póliza Individual de Seguro No. 122351 que, pese a que se le preguntó sobre patologías recién reseñadas, declaró en sentido totalmente contrario, al consignar:

Declaración de Asegurabilidad	
(TODAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS A MANO Y DE FORMA CLARA, SIN RAYAS NI COMILLAS)	
	SI NO
1. ¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?	x
2. ¿Sufre alguna incapacidad física o mental?	x
Ha sufrido o sufrió de alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes aparatos o sistemas u órganos	
Diabetes o enfermedades del sistema endocrino	x
Reumatismo, artritis, gota o enfermedades de los huesos, músculos o columna	x
Tensión arterial alta, infarto o cualquier enfermedad del corazón	x
Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente	x

En efecto, se observa en la historia clínica del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.), la cual se aporta con la presente contestación, que:

- Tal como consta en las historias clínicas aportadas por la demandante, la diabetes se encuentra diagnosticada desde: 5 de juicio de 2013, 13 de agosto 2013, 4 de diciembre de 2013, fechas anteriores a la suscripción del contrato del 24 de enero de 2014.

11



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

De los apartes de la historia clínica del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.) recién señaladas, se evidencia que con anterioridad a la declaración del estado del riesgo que realizó el asegurado PUENTES el día 28 de enero de 2013, según consta en el documento titulado *Declaración de asegurabilidad/Certificado Individual Seguro de Vida Grupo Deudores*, el señor PUENTES OLIVEROS: (i) padecía de diabetes mellitus, (ii) que dicha enfermedad era objeto de medicación diaria, sin embargo según la anotación de la historia clínica del 5 de junio de 2013, expresa que el paciente: *“no cumple recomendaciones de cuidado, no se administra la insulina y no acata indicaciones de realizarse glucometría pre y 2 horas post prandiales para ayudar en su control. Se retoma trámite con insistencia en hábitos saludables y RDEN de paraclínicos y glucometrías pre y 2 se solicita valoración urología”*. (Subrayado ajeno al texto)

Pese a lo anterior, el señor asegurado, al momento de realizar la declaración de asegurabilidad el día 24 de enero de 2014, de conformidad con el cuestionario propuesto para tal efecto por la compañía de seguros de vida, NEGO la existencia de dicha enfermedad. En efecto, se observa en la que en la declaración de asegurabilidad:

- Se le formularon una serie de preguntas al futuro asegurado, sobre sus condiciones de salud, indicando el señor PUENTES afirmó que no padecía de ninguna de las patologías allí enunciadas. Cuando si había un diagnóstico previo conocido por el asegurado de la patología de Diabetis Mellitus, Hipertensión Arterial y el trastorno de disco lumbar.

Así las cosas, se evidencia que el señor PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.) no declaró de manera sincera los hechos que determinaban el estado del riesgo a ser asumido por la aseguradora, pues OMITIÓ declarar una condición particular de su estado de salud, es más, NEGÓ padecer de diabetes y cualquier enfermedad del corazón como lo es la Hipertensión arterial.

Ahora bien, sobre el segundo de los elementos del artículo 1058 del Código de Comercio, se evidencia que la existencia de ciertas condiciones negativas de salud y enfermedades en particular,



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

son de especial relevancia para la aseguradora, particularmente en seguros de vida, pues su conocimiento resulta determinante en el otorgamiento del consentimiento para contratar por parte de la aseguradora, o como mínimo en la determinación de la prima a ser cobrada al asegurado. En efecto, la relevancia que tiene para la compañía de seguros conocer el verdadero estado de salud del futuro asegurado, especialmente la existencia de una enfermedad como lo es la Diabetes Mellitus.

De lo anterior se evidencia cómo resulta de relevante la honestidad y el obrar de buena fe del asegurado en la declaración de asegurabilidad que realizando, pues es a partir de la misma que el asegurador efectúa una calificación del riesgo a ser amparado, puesto que esto determina si resulta necesario la realización de algún examen médico adicional, todo con el objetivo de poder determinar si se celebrará o no el contrato, y en caso afirmativo, si el mismo se realiza en condiciones más onerosas.

En virtud de lo recién expuesto, queda plenamente acreditado la concurrencia de la totalidad de los presupuestos señalados en el artículo 1058 del Código de Comercio en el caso que nos asiste, debiéndose así, por consiguiente, producir el efecto jurídico contemplado en la norma recién citada, a saber: la declaratoria de la nulidad de los contratos de seguro suscritos entre el señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.) y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Por otra parte, y como sustento adicional, es necesario destacar que en este evento tampoco sería viable la aplicación del inciso 4 del artículo 1058 del Código de Comercio, el cual hace referencia a aquellos casos en los cuales, no se vicia de nulidad relativa el contrato de seguros, cuando la aseguradora hubiera conocido o debido conocer el verdadero estado del riesgo. Lo anterior toda vez que, este artículo sólo hace referencia a los eventos en los cuales el asegurador practica al Asegurado exámenes médicos de cuyo resultado era dable inferir el verdadero estado de salud del paciente, más no en aquellos eventos en los que, como sucedió en el caso que nos ocupa, el



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

asegurado no manifestó en su declaración ningún hecho indicativo de su verdadero estado de salud, y por el contrario manifestó un estado de salud completamente contradictorio a la realidad.

En este sentido, y como quiera que la parte demandante aduce a modo de excusa de la omisión en la que incurrió el asegurado de realizar una declaración sincera del estado del riesgo, pues la Compañía Aseguradora no hizo uso de la facultad que tiene de investigar sobre el estado de salud del señor PUENTE OLIVARES, es de especial importancia señalar en primer lugar que, la posibilidad de investigar sobre el estado de salud de los afiliados es una mera FÁCULTAD del asegurador, por lo cual **no** puede ser considerada como una obligación. Es también de utilidad traer a lugar lo estipulado por el artículo 1158 del Código de Comercio, en el cual se establece de manera clara e inequívoca que:

*“Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”*

Este asunto no ha sido ajeno a las altas Cortes, particularmente la Corte Suprema de Justicia, la cual en sentencia SC18563-2016, del 16 de diciembre de 2016, de la Sala de Casación Civil (M.P. Fernando García Restrepo), con el objetivo de exponer la posición unificada y reiterada sobre el particular, citó la sentencia SC 2803-2016 del 4 de marzo de 2016, de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se manifestó que:

*“Adicionalmente, contempla dos casos en que la «inexactitud» no es constitutiva de «nulidad relativa» o da lugar a un pago proporcional. En primer lugar, cuando el asegurador tuvo un enteramiento previo de la realidad o debía saberla. La otra particularidad es si, con posterioridad al ajuste, éste permite la subsanación de los «vicios de la declaración» o los admite, ya expresamente o de hecho.*

*Empero, esas salvedades tienen relación con el «conocimiento presuntivo del estado del riesgo» y son inmanentes al deber del asegurador de verificar los datos suministrados por el tomador, cuando tenga serias dudas de su certeza en vista de que se contradicen con aspectos entendidos por él.*



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

*De todas maneras, en lo que se refiere al «seguro de vida», el artículo 1158 id previene que «[a]unque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar».*

**No puede, entonces, endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cuál es el «estado del riesgo» al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia».**

*Esto por cuanto, se reitera, el tomador está compelido a «declarar sinceramente los hechos o circunstancias» que lo determinan y los efectos adversos por inexactitud se reducen si hay «error inculpable» o se desvanecen por inadvertir el asegurador las serias señales de alerta sobre inconsistencias en lo que aquel reporta.» (Negrilla por fuera del texto original)*

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional de Colombia, quien en sentencia C-232 de 1997 (M.P. Jorge Arango Mejía), sostuvo que:

*“Habiéndose establecido que la práctica aseguradora responsable, supone la multiplicidad de contratos como condición sine qua non para que, en los diferentes ramos, la siniestralidad real se aproxime a la esperada, es lógico que ese cúmulo de responsabilidades implique la consecuencia de que al asegurador no se le pueda exigir el examen detallado de los elementos constitutivos de todos los riesgos que está por asegurar. En este orden de ideas, el Código de Comercio, a pesar de no prohibirla, se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador, puesto que a éste no se lo puede obligar a cumplir tareas físicamente imposibles, respetando el criterio de que no es propio del derecho el ir en contra de la realidad o hacer exigencias desproporcionadas en relación con los fines.*

[...]

*En consecuencia, como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que él contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador. Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de ubérrima buena fe.”*



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

Así las cosas, no puede afirmarse, como lo hace la parte demandante, que la no realización de exámenes médicos por parte del asegurador, de manera previa a la suscripción del contrato de seguro, excusa la conducta reticente en la que incurrió el señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.) al momento de realizar la declaración sobre el estado del riesgo, como quiera que (i) la posibilidad de realizar dichos exámenes es una simple facultad del asegurador y no una obligación, (ii) pues exigirle tal conducta a las aseguradoras iría en contravía de la esencia propia del contrato de seguro y en exceso de las posibilidades de las entidades aseguradoras; además, (iii) dichos exámenes tienen lugar cuando el asegurador tiene serias dudas de la información brindada por el asegurado, caso que no es el que nos asiste, en el cual el asegurado no manifestó ninguna complicación en su estado de salud que hubiera alertado a la aseguradora sobre la necesidad de realizar exámenes adicionales; y finalmente, (iv) la ausencia de dichos exámenes de manera alguna deriva en una renuncia de la nulidad relativa por reticencia.

Aunado a lo anterior, y en atención a que la parte actora alega que no es posible aplicar la nulidad del contrato de seguro consignada en el artículo 1058 del Código de Comercio, como quiera que la causa del lamentable deceso del señor PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.) no fue la enfermedad que omitió declarar el asegurado –diabetes mellitus, hipertensión arterial alta y trastorno de disco lumbar con radiculopatía sino por presentar por un choque séptico de origen gastrointestinal y encefalopatía mixta, sin embargo es importante aclarar que el artículo 1058 del Código de Comercio no exige que la circunstancia o hecho omitido sea la efectiva causa del siniestro.

En línea con lo recién dicho, es menester traer a lugar lo manifestado por la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C-232 de 1997 (M.P. Jorge Arango Mejía), en la cual se realiza el análisis de constitucionalidad del artículo 1058 del Código de Comercio:

*“Con base en la redacción de la norma y en las actas números 12, 13, 14, 17, 18, 52, 73, 74, 90 y 91 del Subcomité de Seguros del Comité Asesor para la Revisión del Código de Comercio [...]es posible*



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

*afirmar que del artículo 1058 del Código de Comercio, surge un régimen estructurado sobre las siguientes bases:*

*a) El tomador del seguro tiene la carga precontractual de declarar sinceramente los hechos o circunstancias significativos que determinan el estado del riesgo;*

*b) La declaración puede hacerse con o sin cuestionario preparado por el asegurador;*

*c) La carga de declarar correctamente el estado del riesgo se incumple por inexactitud o reticencia, es decir, por incurrir en falta de la debida puntualidad o fidelidad en las respuestas o el relato, o por callar, total o parcialmente, lo que debiera decirse;*

*d) Como protección del asegurador contra el error y el dolo y, por ende, en defensa de la mutualidad de los asegurados, las inexactitudes o reticencias frente al cuestionario, están sancionadas con la nulidad relativa del contrato, siempre y cuando recaigan sobre hechos o circunstancias relevantes o influyentes respecto del riesgo, o sea, de aquéllos que, de haber sido conocidos por el asegurador, lo habrían retraído de contratar u obligado a exigir condiciones más onerosas;*

*[...]*

*j) Como se deduce del acta número 73, para que la nulidad relativa pueda declararse "(...) no hay necesidad de establecer relación ninguna de causalidad entre el error o la reticencia y el siniestro".*

*[...]*

*La relación causal que importa y que, para estos efectos, debe existir, no es, como sostienen los demandantes, la que enlaza la circunstancia riesgosa omitida o alterada con la génesis del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el consentimiento del asegurador. En este sentido, el profesor Ossa escribió: "Debe, por tanto, existir una relación causal entre el vicio de la declaración (llámese inexactitud o reticencia) y el consentimiento del asegurador, cuyo error al celebrar el contrato o al celebrarlo en determinadas condiciones sólo ha podido explicarse por la deformación del estado del riesgo imputable a la infidelidad del tomador. Ello no significa, en ningún caso, como algunos lo han pretendido, que la sanción sólo sea viable jurídicamente en la medida en que el hecho o circunstancia falseados, omitidos o encubiertos se identifiquen como causas determinantes del siniestro. Que, ocurrido o no, proveniente de una u otra causa, de una magnitud u otra, es irrelevante desde el punto de vista de la formación del contrato." (J. Efrén Ossa G., ob. cit. Teoría General del Seguro - El Contrato, pág. 336)." (Negrilla por fuera del texto original)*

En mérito de lo expuesto, se concluye que el contrato de seguro cuya afectación se pretende a través de la presente demanda, adolecen de nulidad en virtud de la reticencia e inexactitud en la que incurrió el asegurado, por lo cual no están llamados a surtir ningún efecto, resultando así que no es jurídicamente viable condenar a mi representada por una póliza que no suscribió por

144

14

la falta de legitimación por pasiva anteriormente alegada, así como tampoco un contrato que no es válido.

Así mismo, es preciso aclarar que la demandante solo solicita pretensiones declarativas, las cuales por los argumentos anteriormente expuesto no son procedentes, frente a las pretensiones condenatorias guarda silencio, razón por la cual es posible afirmar que las pretensiones de la demanda están llamadas a fracasar y mi representada debe ser exonerar de cualquier responsabilidad.

### **3.3 Prescripción de las Acciones Derivadas del Contrato de Seguro**

El Código de Comercio Colombiano, en su artículo 1081 relativo a la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, establece que esta *“será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción”*.

Aterrizado este precepto normativo al caso que nos ocupa, es posible afirmar que la acción que posibilitaba que las pretensiones incoadas por la parte actora pudieran ser reclamadas judicialmente, así como cualquier derecho que el Despacho llegue a considerar que le asiste algún derecho a la demandante en relación con el seguro de vida grupo deudores No.0110043, prescribieron por el transcurso del tiempo en inactividad del demandante.

Tal y como los dispone el artículo 1081 relativo a la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, establece que esta *“será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción”*. Suceso que tuvo lugar el 13 de enero de 2016 y la presentación de la demanda fue el 19 de marzo de 2019 un año y dos meses después, por lo que está llamado a prescribir desde el 13 de enero de 2018.



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

Así mismo, frente a la solicitud de audiencia de conciliación presentada el 17 de abril de 2018, la cual fracasó el día 25 de abril de 2018, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 640 del 2001 tampoco se interrumpen los términos, la fecha en la que se presentó la petición de conciliación extrajudiciales no permite que opere la suspensión del término prescriptivo de la acción expuesta en la norma mencionada, pues es solicitada dos meses después de su vencimiento. En consecuencia, es claro que opera el fenómeno de la prescripción ordinaria del seguro al haber sido interpuesto el mecanismo de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, se concluye que la demandante MARTHA CECILIA GOZNALES DE PUENTES carece de todo derecho para perseguir en juicio las obligaciones emanadas de dicho contrato, pudiéndose por sustracción de materia predicar igualmente la prescripción de dichas obligaciones, lo cual indefectiblemente deriva en que la totalidad de las pretensiones incoadas por la parte actora estén llamadas a ser denegadas.

**3.4 La Cobertura Otorgada por las Pólizas se Circunscribe a los Términos de su Clausulado**

El seguro es un contrato por virtud del cual una parte, llamada Asegurador, asume el riesgo que le trasfiere otra, llamada Tomador, a cambio del pago de una prima; en caso de que ese riesgo transferido se materialice, el asegurador asume las consecuencias perjudiciales del mismo hasta la suma asegurada. Las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo, el siniestro (materialización del riesgo) y el margen de la eventual responsabilidad del asegurador.

Precisamente, el artículo 1056 del Código de Comercio faculta al Asegurador a asumir los riesgos que elija y en las condiciones que considere adecuadas, en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 1056. <ASUNCIÓN DE RIESGOS>. Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

200

15



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

Por lo anterior, y teniendo como referente el principio de que el contrato es ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil), en el remoto evento en que, contrario a lo expuesto en acápites anteriores, el Despacho declare la responsabilidad a cargo de la aseguradora que suscribió el contrato, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, la cual no tiene relación alguna con mi representa, BBVA SEGUROS COLOMBA, pues son sociedades autónomas e independientes, igualmente deberá ceñirse a las condiciones generales y particulares pactadas en el contrato de seguro. Particularmente, el Despacho deberá definir la extensión de la eventual responsabilidad de la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, revisando si los perjuicios cuya indemnización se pretende están cubiertos y si la causa de los mismos corresponde a uno de los riesgos amparados por la póliza. De lo contrario, debe quedar claro, no será procedente condena alguna en contra de mi mandante.

### **3.5 La Responsabilidad de la Aseguradora se Limita a la Suma Asegurada**

En línea con lo anterior, en el evento improbable que el Despacho decida rechazar las anteriores excepciones formuladas frente a BBVA SEGUROS COLOMBA, entidad que no suscribió el contrato de seguro de vida en dispuesta, pues la aseguradora es BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, sin embargo aun así proferir condena, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mi poderdante se encuentra limitada por el valor de las sumas máximas aseguradas establecidas en el contrato de seguro, las cuales se erigen como un tope o límite insuperable, después del cual no se podrá proferir condena en contra de la Compañía de Seguros.

En efecto, el artículo 1079 del Código de Comercio dispone: *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”*



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto por la citada norma, es claro que la responsabilidad del asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada pactada en el respectivo contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074 del Código de Comercio, excepción que hace referencia al reconocimiento por parte del asegurador de los gastos asumidos para evitar la extensión y propagación del siniestro, la cual, sobre advertir, no resulta aplicable al presente caso.

Ahora bien, en este caso, dicha suma asegurada de acuerdo a las Condiciones de la póliza, está dada por es el saldo insoluto de la deuda respecto a la fecha de fallecimiento del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS es decir, en caso que se rechacen las excepciones que acreditan la falta de legitimación y nulidad por reticencia, el Juez deberá considerar el monto certificado por el Banco del valor restante a pagar de los \$38.000.000 COP del crédito de libranza, esto es, el saldo insoluto de la obligación para la fecha de ocurrencia del siniestro.

Sin embargo, vale la pena recalcarle a este Despacho nuevamente que las pretensiones principales de la demandante se encaminaron únicamente a solicitar el pago del interés de plazo y moratorios generados desde la muerte del asegurado, solicitud imposible de cumplir pues de no reconocerse el monto de la obligación principal, los intereses moratorios como obligación subsidiarios no pueden ser condenados.

Anudado a lo anterior, tampoco habría lugar al reconocimiento de intereses moratorios, pues el pago no es exigible al carecer de los requisitos anteriormente mencionados, en ese sentido no hay lugar al reconocimiento de estos.

En virtud de lo anterior, es menester concluir que no se encuentra causa legítima para que se ordene la entrega de una suma de dinero, a favor de la demandante, quienes en principio se encuentran obligados a pagar. Por ello, en el remoto caso de que prosperen las pretensiones de la parte actora, el Juez deberá ordenar el resarcimiento con base a la suma insoluta para el momento de la ocurrencia del siniestro, o el monto que no se pudo pagar debido al siniestro.

102

16.

Así las cosas, de conformidad con las condiciones generales de la Póliza, y las normas del contrato de seguro, es evidente que en el evento en que el Despacho acepte las pretensiones formuladas contra BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. quien no suscribió el contrato de seguro y estamos ante una falta de legitimación, la condena no podrá ser una suma que exceda el monto de la suma asegurada, para el amparo en caso de muerte.

### 3.6 Inexistencia de Daño o Perjuicio

A través del presente proceso de responsabilidad civil contractual, la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ DE PUESNTES pretende como pretensión subsidiaria, entre otras, que mi representada BBVA SEGUROS GENERALES S.A sea condenada al pago de los perjuicios inmateriales y materiales los cuales según la apoderada asciende a \$45.291.759 COP, tal pretensión no está llamada a prosperar, como quiera que la parte actora no acredita la existencia de uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil: el daño.

El daño en su acepción jurídica, y particularmente como elemento de la responsabilidad, consiste en la lesión o menoscabo del interés ajeno jurídicamente tutelado. Así mismo, para que el daño resulte indemnizable, es indispensable que esté acreditado tanto en su existencia, como en su cuantía, lo cual a voces del artículo 167 del Código General del Proceso, recae sobre la parte actora.

Anudando a lo anterior, a partir del supuesto incumplimiento contractual de la aseguradora de no reconocer el amparo de vida, no se puede predicar que se derivan perjuicios morales. De hecho, el código de comercio indica que la consecuencia del incumpliendo es la indemnización a través del pago de intereses moratorios.

Así las cosas, al poderse concluir desde ya que los supuestos perjuicios de índole patrimonial y extramatrimonial sufridos por el demandante como consecuencia del proceso del cobro del



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

crédito de libranza otorgado por el Banco BBVA se reputan de inexistentes, es posible también concluir que no resulta jurídicamente procedente el reconocimiento de la solicitada.

#### 4. OBJECIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio realizado por la parte demandante, teniendo en cuenta en primer lugar que a la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ DE PUENTES, no les corresponde el reconocimiento y pago de la suma pretendida, dado que la aseguradora se encuentra exonerada de tal responsabilidad, al encontrarse viciado el contrato de seguro de nulidad relativa en razón de la reticencia en la que incurrió el señor JOSE DAVID PUENTES (Q.E.P.D.) en la celebración de los contratos de seguros, como se demostrará en el proceso.

Adicionalmente, tal como se expuso anteriormente, carecen los demandantes de legitimación para reclamar la suma pretendida, dado que en todo caso, el beneficiario de los contratos de seguros es el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Ahora bien, es necesario destacar que se incurre también en inexactitud en la estimación de los perjuicios realizada por la parte actora, como quiera que la estimación se realice por el monto inicial de cada uno de los créditos, a saber:

Capital vencido	\$28.472.621,00
Interese vencidos no cobrados	\$ 2.239.5050,75
Intereses de mora	\$12.070.120,90
Gastos	\$199.497,60
Intereses corrientes	\$902.576,58
Interesen contingentes	\$1.353.392,51
Total	\$45.291.75934

202

17



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

En primer lugar la demandante no acredita la erogación patrimonial sufrida así como tampoco que ese sea el monto total adeudo a la fecha, pues no hay una estimación razonada de los daños patrimoniales así como tampoco de los extramatrimoniales, por no acompañarse con lo consignado en el contrato de seguro cuya afectación se pretende, puesto que la obligación indemnizatoria que podría llegar a asistirle a mi representada, está dada exclusivamente por el saldo insoluto de la obligación crediticias adquirida por el señor PUENTES OLIBVEROS con el BANCO BBVA, el 24 de enero de 2014, indemnización que por demás no procede contra mi representada por la falta de legitimación por pasiva, la nulidad con la que está viciada el contrato de seguro objeto de disputa, y que en todo caso de proceder, sería únicamente a favor del BANCO BBVA, quien no se encuentra ejerciendo acción alguna en el presente proceso, por lo cual resulta también improcedente condena en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, la estimación realizada por la parte demandante no puede operar de manera alguna como prueba de la cuantía de la indemnización perseguida, por no cumplir con los requisitos exigidos por la citada disposición legal.

## 5. PRUEBAS

En ejercicio del derecho de contradicción que le asiste a mí representada, contra la demanda solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES

Solicito se tenga como pruebas documentales las siguientes:

1. Poder conferido por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., al doctor RICARDO VÉLEZ OCHOA, el cual obra en el expediente.



## VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., el cual obra en el expediente.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., que se aportan con la presente contestación.
4. Condiciones de las Pólizas de Vida Grupo Deudores N°0110043, que se aportan con la presente contestación.
5. Solicitud/Certificado Individual Seguro Vida Grupo Deudores, con fecha del 28 de enero de 2015, que obra en el expediente y se aporta nuevamente con la presente contestación.
6. Solicitud de seguro vida grupo de JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA.
7. Historia Clínica del 5 de junio de 2013 del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS, la cual se allega con la presente contestación en CD.
8. Historia Clínica del 13 de agosto de 2013 del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS, la cual se allega con la presente contestación en CD..
9. Historia Clínica del 4 de diciembre de 2013 del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS, la cual se allega con la presente contestación en CD..
10. Historia Clínica del 4 de febrero de 2014 del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS, la cual se allega con la presente contestación en CD..
11. Historia Clínica del 27 de junio de 2014 del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS, la cual se allega con la presente contestación en CD..



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

12. Historia Clínica - Formato estandarizado de Contrarreferencia de Pacientes 2015-03-09, del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS, la cual se allega con la presente contestación.
13. Historia Clínica 28 de enero de 2015 del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS, la cual se allega con la presente contestación en CD..
14. Historia Clínica 11 de marzo de 2015 del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS, la cual se allega con la presente contestación en CD..
15. Historia Clínica 9 de enero de 2016 del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS, la cual se allega con la presente contestación en CD..
16. Derecho que petición que será presentado a Hospital Universitario Hernando Moncaliano Perdomo, para que remita la historia Clínica COMPLETA del paciente JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS, la cual se allega mediante memorial posterior.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

17. Solicito al Despacho se fije fecha y hora para que comparezca la señora MARTHA CECILIA GONZLEZ DE PONTE, a fin de que, en su condición de demandante, responda las preguntas que le formularé relacionadas con el presente proceso. Para tales efectos, puede ser citada en la dirección indicada en la demanda.

**OFICIO**

18. Solicito respetuosamente al Despacho oficie a la demandada BANCO BBVA COLOMBIA S.A. para que, con destino al expediente, remita certificación del saldo insoluto de la obligación crediticia 00130158009602899623. Lo anterior, con el objetivo de acreditar ante el Despacho la suma asegurada por las pólizas de seguro suscritas por mi representada y que amparan las obligaciones crediticias recién referidas.



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

19. Solicitar respetuosamente al Despacho de manera subsidiaria que de no ser remitida la historia clínica solicitada completa al oficiar al Hospital Universitario Hernando Moncaliano Perdomo, del paciente JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS identifica con la cedula 91015021. Se sirca a oficiar a la entidad prestadora de salud, con fundante en la custodia de la historia clínica reglamentada en el artículo 13 de la resolución 1995 de 1995

*ARTÍCULO 13.- CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA. La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes*

*ARTÍCULO 14.- ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA. Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley: 1) El usuario. 2) El Equipo de Salud. 3) Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley. 4) Las demás personas determinadas en la ley*

## 6. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda.
  - a. Mi representada, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. recibirá notificaciones en la Carrera Cra. 7 No. 71-52 Torre A. Piso 12.
  - b. Por mi parte recibiré notificaciones en la Carrera 7 N ° 74B- 56 Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C. y en la secretaría de su despacho.

1002

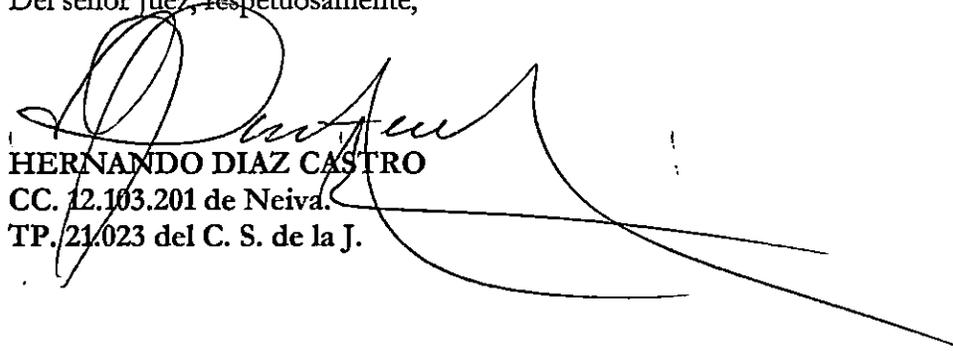
19.



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

Solicito respetuosamente, habiendo dado por contestada en tiempo la presente demanda, se surta el consecuente trámite de Ley.

Del señor Juez, respetuosamente,



HERNANDO DIAZ CASTRO  
CC. 12.103.201 de Neiva.  
TP. 21.023 del C. S. de la J.

# BBVA Seguros

## SOLICITUD DE SEGURO DE VIDA GRUPO SEGURO VITAL HALL BANCARIO

**BBVA**

NIT: 800.240.882-8

NIT: 960.003.020-1

**TOMADOR: BANCO BBVA**

Con base en la información aquí suministrada y en los requisitos de asegurabilidad presentados, solicito mi inclusión como asegurado en la póliza de Vida Grupo de la que bajo los siguientes términos: Seguro Vital Plus: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Enfermedad de Graves, Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración, Triple Indemnización por Fallecimiento en Transporte Aéreo, Servicios de Asistencia en Viajes y Segunda Opinión Médica contratados por el BBVA, exclusivamente para sus clientes. Seguro Vital: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración y Servicios de Asistencia en Viajes, contratados por el BBVA exclusivamente para sus clientes. Así mismo, solicito cargo de su cuenta el valor de la prima de acuerdo con la periodicidad de pago elegida y la renovación automática del seguro.

<input checked="" type="checkbox"/> Cuenta de Ahorros	Número 00130233790200105687	Sucursal: RIO DEL ORO
<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente	Número	Código : 0233
<input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito	Número	

DATOS DEL SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES COMPLETOS	
PUNTES	OLIVEROS	JOSE DAVID	
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
CÉDULA DE CIUDADANÍA <input type="checkbox"/>		CÉDULA DE EXTRANJERÍA <input checked="" type="checkbox"/> No. 00000091010521	
CIUDAD, DEPARTAMENTO Y PAÍS DE NACIMIENTO			
NEIVA	HUILA	COLOMBIA	1955-08-22
ESTADO CIVIL			
CASADO(A)			
DIRECCION RESIDENCIA		CIUDAD Y DEPARTAMENTO	TELEFONO
CLL 1 D N 15 A-82 DIEGO DE OSPINA		NEIVA	000098-8723787
DIRECCION COMERCIAL		CIUDAD Y DEPARTAMENTO	TELEFONO
DIRECCION ENVIO CORRESPONDENCIA		EMPRESA DONDE TRABAJA	CARGO QUE DESEMPEÑA
CLL 1 D N 15 A-82 DIEGO DE OSPINA		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
ACTIVIDAD ACTUAL (DESCRIBALA)		OTRAS ACTIVIDADES	
PENSIONADO		ARTES	
¿CUAL ES SU TIPO HABITUAL DE TRABAJO?			
OFICINA <input type="checkbox"/> ALMACEN <input type="checkbox"/> HOGAR <input type="checkbox"/> FÁBRICA <input type="checkbox"/> FINCA <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/> ¿CUÁLES?			
INGRESO ANUAL APROXIMADO		MONTO APROXIMADO DE SU CAPITAL EN QUE ESTA REPRESENTADO	
POR TRABAJO \$		\$	
POR RENTA DE CAPITAL \$		\$	
¿TIENE O HA TENIDO LICENCIA DE PILOTO AVIADOR? SI ___ NO ___ ¿VUELA EN AERONAVES QUE NO PERTENEZCAN A LINEAS COMERCIALES SI ___ NO ___			
CARACTERISTICAS DEL SEGURO			
VALOR ASEGURADO \$		PRIMA \$	PRIMA EXTRA %
ANPAOS			
SEGURO VITAL PLUS VIDA, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACION (Doble indemnización), Triple indemnización por muerte accidental en transporte aéreo, enfermedades graves (anticipo 50%).		SEGURO VITAL VIDA, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACION.	SERVICIOS SEGURO VITAL PLUS ASISTENCIA EN VIAJES Y SEGUNDA OPINION MEDICA
SEGURO VITAL ASISTENCIA EN VIAJES			
FORMA DE PAGO: ANUAL <input type="checkbox"/> SEMESTRAL <input type="checkbox"/> TRIMESTRAL <input type="checkbox"/> MENSUAL <input checked="" type="checkbox"/>			
SEGURO DE VIDA VIGENTE QUE USTED POSEE			
COMPANIA	RAMO/No. PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	
¿A LA FECHA TIENE PENDIENTE ALGUNA SOLICITUD DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL, GRUPO O ACCIDENTES? EN CASO AFIRMATIVO, DETALLE			
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
¿ALGUNA SOLICITUD DE VIDA LE FUE ACEPTADA CON EXTRA PRIMA? EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE CAUSA, FECHA Y NOMBRE DE LA COMPANIA			
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
¿ALGUNA COMPANIA DE SEGUROS HA REHUSADO ASEGURAR SU VIDA?			
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
BENEFICIARIOS DEL SEGURO			
NOMBRES Y APELLIDOS		PARENTESCO	%

En constancia se firma la presente solicitud en la Ciudad de NEIVA a los 24 días del mes DE ENERO de 2014

FIRMA DEL SOLICITANTE  
C.C. 91010521

**BBVA**  
GESTOR BBVA RIO DEL ORO NEIVA  
CÓDIGO DEL GESTOR C023019  
GESTOR DE PARTICULARES

**SOLICITUD DE SEGURO DE VIDA GRUPO  
SEGURO VITAL HALL BANCARIO  
DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD**

Nombre del Solicitante **JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS**

ESTATURA 155 cms. PESO 668 kgs. DEPORTES QUE PRACTICA:  
FUMA? SI NO x CUÁNTOS FUMA DIARIAMENTE  
HA SIDO ALCOHÓLICO O DROGADICTO SI NO x FRECUENCIA Y CANTIDAD DE CONSUMO:

HA SIDO SOMETIDO A ALGUNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA 

SI	NO
	x

  
SUFRE INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL 

	x
--	---

**HA SUFRIDO O SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD O PROBLEMA DE SALUD DE LOS SIGUIENTES APARATOS, SISTEMAS U ÓRGANOS**

- |                                                                                                                                              |  | SI | NO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----|----|
| - TRANSTORNOS MENTALES O PSIQUIÁTRICOS                                                                                                       |  |    | x  |
| - PARÁLISIS, EPILEPSIA, VÉRTIGOS, TEMBLOR, DOLORS DE CABEZA FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO?                                  |  |    | x  |
| - BOCIO, DIABETES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA ENDOCRINO?                                                                                      |  |    | x  |
| - REUMATISMO, ARTRITIS, GOTÁ O ENFERMEDADES DE LOS HUESOS, MÚSCULOS O COLUMNA?                                                               |  |    | x  |
| - ENFERMEDADES DEL BAZO, ANEMIAS, INFLAMACIÓN DE GÁNGLIOS LINFÁTICOS, O ENFERMEDADES DEL SISTEMA HEMOLINFÁTICO O ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS. |  |    | x  |
| - DOLOR EN EL PECHO, TENSIÓN ARTERIAL ALTA, INFARTO, O CUALQUIER ENFERMEDAD DEL CORAZÓN, ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR (ACV)?                   |  |    | x  |
| - ASMA, TOS CRÓNICA, TUBERCULOSIS O CUALQUIER ENFERMEDAD DE LOS PULMONES O DEL SISTEMA RESPIRATORIO                                          |  |    | x  |
| - ÚLCERA DEL ESTÓMAGO O DÚODENO, ENFERMEDADES DEL RECTO, ESÓFAGO, VESÍCULA, HÍGADO, DIARREAS FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA DIGESTIVO |  |    | x  |
| - ENFERMEDADES RENALES, CÁLCULOS, PRÓSTATA, TESTÍCULOS O ENFERMEDADES DEL SISTEMA GENITO - URINARIO.                                         |  |    | x  |
| - ENFERMEDADES EN OJOS, OÍDOS, NARIZ, GARGANTA, RONQUERA O PROBLEMAS DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS                                              |  |    | x  |
| - CÁNCER O TUMORES DE CUALQUIER CLASE                                                                                                        |  |    | x  |
| - SI ES MUJER, HA TENIDO ENFERMEDADES O TUMORES EN SENOS, MATRIZ, OVARIOS?                                                                   |  |    | x  |
| - ¿HA SIDO SOMETIDO EN ALGUNA OCASIÓN O LE HAN SUGERIDO LA PRÁCTICA DE EXAMEN PARA DIAGNÓSTICO DEL SIDA?                                     |  |    | x  |
| - SUFRE O HA SUFRIDO CUALQUIER PROBLEMA DE SALUD NO CONTEMPLADO ANTERIORMENTE?                                                               |  |    | x  |

SI CONTESTÓ AFIRMATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES PREGUNTAS, DETALLE LA ENFERMEDAD, TRATAMIENTO, RESULTADO, ESTADO ACTUAL Y FECHAS DE OCURRENCIA:

Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verdicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de Comercio.

Las actividades a las que me dedico son licitas y no generan ningún riesgo o azarosidad contra mi vida.

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, Compañía de Seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. toda información que posea sobre mi salud y/o episodios o historias clínicas aún con posterioridad a la ocurrencia de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegara a celebrarse.

Autorizo a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. para consultar bases de datos de seguros de personas y cualquier base de datos que contenga información sobre mis antecedentes comerciales y financieros, igualmente autorizo a reportarme a estas bases en caso de ser necesario.

Nota: El asegurado se obliga a mantener vigente la póliza durante cada periodicidad de pago que haya elegido en esta solicitud de Seguro de Vida Grupo, sin embargo el asegurado podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro, mediante comunicación escrita a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. enviada con no menos de treinta días comunes de antelación a la fecha de iniciación del nuevo periodo de pago, fecha a partir de la cual se entenderá revocado el contrato de seguro.

En constancia se firma la presente solicitud en la Ciudad de NEIVA, a las 24 días del mes DE ENERO de 2014

  
FIRMA DEL SOLICITANTE

206

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 4129700655576238**

Generado el 06 de agosto de 2019 a las 17:37:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la



25 21

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 4129700655576238**

Generado el 06 de agosto de 2019 a las 17:37:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices imparta la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. La demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatuaría (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaría 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Milton David Micán Beltrán Fecha de inicio del cargo: 05/03/2015	CC - 79323621	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 4129700655576238**

Generado el 06 de agosto de 2019 a las 17:37:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

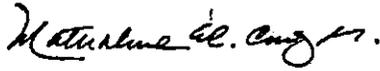
Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8746089688199733

Generado el 06 de agosto de 2019 a las 17:35:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 335 del 06 de abril de 1994 de la Notaría 53 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. "GANASEGUROS"

Escritura Pública No 4033 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1763 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 827 del 03 de mayo de 1994

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices impartidas por la Junta Directiva. 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta



802

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8746089688199733**

Generado el 06 de agosto de 2019 a las 17:35:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribución de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para lo cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria, o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02060 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Milton David Micán Beltrán Fecha de inicio del cargo: 05/03/2015	CC - 79323621	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
María Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 841 del 05 de mayo de 1994 cumplimiento  
Resolución S.B. No 1264 del 24 de junio de 1994 manejo.  
Resolución S.B. No 1383 del 05 de julio de 1994 incendio, lucro cesante, terremoto  
Resolución S.B. No 1772 del 19 de agosto de 1994 automóviles  
Resolución S.B. No 1945 del 12 de septiembre de 1994 corriente débil, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, sustracción, todo riesgo para contratistas, transporte  
Resolución S.B. No 2429 del 09 de noviembre de 1994 autoriza el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), mediante Resolución 377 del 16 de abril de 2001, se revoca la autorización  
Resolución S.B. No 389 del 14 de marzo de 1996 aviación.  
Resolución S.B. No 1226 del 25 de noviembre de 1997 navegación y casco



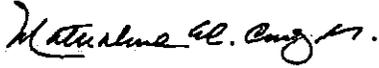
39-93

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8746089688199733**

Generado el 06 de agosto de 2019 a las 17:35:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**



209

<b>SOLICITANTE</b>		<b>OLIZA No. 0110043</b>
<b>SE</b>	M02630000000601589602899623	
<b>AMPAROS: VIDA, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL</b>		

<b>FECHA DE CONTABILIZACIÓN DEL CRÉDITO</b>			<b>SUCURSAL</b>		<b>CIUDAD</b>
<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>DÍA</b>	<b>CC CENTRO DE FORMALIZACIÓN</b>		<b>BOGOTA</b>
2014	01	24			<b>VIGENCIA</b>
<b>TOMADOR BENEFICIARIO</b>		<b>MIT</b>	<b>DESDE</b>		<b>HASTA</b>
BBVA COLOMBIA		869.993.029-1			<b>A LAS 24 HORAS</b>
		<b>AÑO 2014</b>	<b>MES 01</b>	<b>DÍA 24</b>	<b>FIN CREDITO</b>

<b>DATOS DEL ASEGURADO</b>					
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>				<b>IDENTIFICACION C.C O HIT</b>	
JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS				000000091010521 1	
<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>		<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>DÍA</b>	<b>EDAD</b>
		1955	06	22	058
<b>DIRECCIÓN</b>			<b>TELÉFONO</b>	<b>CIUDAD</b>	
CLL 001 D 015 A 062 DIEGO DE OSPINA			000098-8723787	NEIVA	
<b>PROFESIÓN</b>			<b>OCCUPACIÓN</b>		
NSIONADO			OTRA PROFESION		
<b>TASA</b>	<b>PRIMA EXTRA</b>	<b>ANEXOS ITP/ITT</b>		<b>OBLIGACIÓN No.</b>	<b>Valor de la Obligación (Valor Asegurado)</b>
9.000		Si No		00130158009602899623	\$38,000,000.0
<b>POR MIL</b>	<b>%</b>				

<b>PRIMA ANUAL</b>		<b>PRIMA PERIÓDICA</b>	
		<b>PERIODICIDAD</b>	<b>VALOR PRIMA</b>
\$342,000.00		<b>MENSUAL</b>	\$28,500.00

**DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD**

(TODAS LAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS A MANO EN FORMA CLARA, SIN USAR RAYAS NI COMILLAS)

ESTATURA: 1.55 Mts. PESO 68 Kgs. DEPORTES QUE PRACTICA Ninguno

FUMA? SI  NO  CUÁNTOS CIGARRILLOS FUMA DIARIAMENTE \_\_\_\_\_

	SI	NO
¿HA SIDO SOMETIDO A ALGUNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA?		
¿SUFRE ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL?		
¿HA SUFRIDO O SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD O PROBLEMA DE SALUD DE LOS SIGUIENTES APARATOS, SISTEMAS U ÓRGANOS?		
<b>TRANSTORNOS MENTALES O PSIQUIÁTRICOS</b>		
IRÁLISIS, EPILEPSIA, VÉRTIGOS, TEMBLOR, DOLORS DE CABEZA FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO		
CIOS, DIABETES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA ENDOCRINO		
RUMATISMO, ATRITIS, GOTA O ENFERMEDADES DE LOS HUESOS, MÚSCULOS O COLUMNA		
ENFERMEDADES DEL BAZO, ANEMIAS, INFLAMACIÓN DE GANGLIOS LINFÁTICOS O ENFERMEDADES DEL SISTEMA HEMOLINFÁTICO O ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS		
DOLOR EN EL PECHO, TENSIÓN ARTERIAL ALTA, INFARTO O CUALQUIER ENFERMEDAD DEL CORAZÓN		
ENFERMEDADES RENALES-CÁLCULOS-PRÓSTATA-TESTÍCULOS		
ASMA, TOS CRÓNICA, TUBERCULOSIS O CUALQUIER ENFERMEDAD DE LOS PULMONES O DEL SISTEMA RESPIRATORIO		
ÚLCERA DEL ESTÓMAGO O DÚODENO, ENFERMEDADES DEL RECTO, ESÓFAGO, VESÍCULA, RÍGADO, DIARREAS FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA DIGESTIVO		
ENFERMEDADES EN LOS OJOS, OÍDOS, NARIZ, GARGANTA, RONQUERA O PROBLEMAS DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS		
CÁNCER O TUMORES DE CUALQUIER CLASE		
SI ES MUJER, ¿HA TENIDO ENFERMEDADES O TUMORES EN SENOS, MATRIZ, OVARIOS?	N.A	N.A
¿HA SIDO SOMETIDO EN ALGUNA OCASIÓN O LE HAN SUGERIDO LA PRÁCTICA DE EXAMEN PARA DIAGNÓSTICO DEL SIDA? Caso positivo indique el resultado.		
¿SUFRE O HA SUFRIDO CUALQUIER PROBLEMA DE SALUD NO CONTEMPLADO ANTERIORMENTE?		
SI CONTESTÓ AFIRMATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES PREGUNTAS, DETALLE LA ENFERMEDAD Y FECHAS DE OCURRENCIA:		

2894

## hoja 2 anexo 1

Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas, verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sea tratada de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio.

Las actividades a las que me dedico son lícitas y no generan ningún riesgo o azarosidad contra mi vida.

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. toda información que posea sobre mi salud y/o epícrisis o historias clínicas aún con posterioridad a la ocurrencia de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

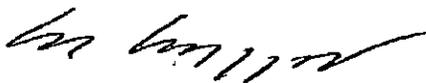
"Autorizo de manera permanente e irrevocable a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., a sus filiales, subsidiarias y subordinadas que existan o que se constituyan en el futuro, a su matriz y a las filiales, subsidiarias y subordinadas de la matriz que existan o que se constituyan en el futuro o a quien represente sus derechos para consultar cualquier base de datos que contenga información sobre mis antecedentes comerciales y financieros, así como reportar, procesar, conservar, solicitar, compartir, actualizar y divulgar dicha información con fines estadísticos, de control, supervisión, encuestas, muestreos, pruebas de mercadeo y de información comercial. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y/o cualquiera de las entidades arriba citadas quedan autorizadas para suministrar información a sus filiales, subsidiarias y vinculadas; a su casa matriz, así como a las filiales, subsidiarias y vinculadas de ésta, en Colombia o en el exterior, contratistas y/o terceras personas con las cuales BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. establezca relaciones comerciales o contractuales, siempre que tales compañías almacenen, archiven, utilicen y guarden la confidencialidad de la información de acuerdo con las políticas internas de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA y de la ley."

"TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO" ART. 1068 CÓDIGO DE COMERCIO.

Para constancia se firma en Neiva a los 24 días del mes de enero de 2014.



ASEGURADO



BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Carrera 11 Nro. 87-51 Piso 6  
Tel. 2191100 Fax. 6406883 Exts. 1139, 1126, 1226, 1118

ORIGINAL CLIENTE - COPIA 1 BANCO - COPIA 2 ASEGURADORA

BBVA SEGUROS DE VIDA  
-----  
DECLARACION PERSONAL DE SALUD  
-----

NUMERO DE CONTRATO VINCULADO: 00130158659602899623

-----  
DATOS DEL PARTICIPE  
-----

NOMBRE: JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS  
TIPO DE PARTICIPACION: TITULAR

ESTATURA: 155 cms. PESO: 060 kgs.

-----  
CUESTIONARIO DE SALUD  
-----

Fuma Usted?: NO

PADECE O HA PADECIDO alguna de las afecciones o trastornos siguientes?:

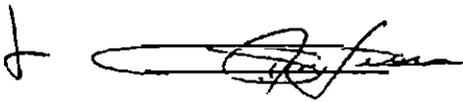
- a) Tuberculosis, neumonia, enfisema, silicosis: \_\_\_\_\_ NO
- b) Lesión o debilidad del corazón, infartos, problemas de presión arterial: \_\_\_\_\_ NO
- c) Epilepsia, parálisis, enfermedad mental: \_\_\_\_\_ NO
- Enfermedad del bazo, hígado, riñones, páncreas: \_\_\_\_\_ NO
- e) Leucemia, diabetes mellitus, hepatitis B, meningitis: \_\_\_\_\_ NO
- f) Sida: \_\_\_\_\_ NO
- g) Cáncer, tumores malignos: \_\_\_\_\_ NO
- h) Sufre usted alguna incapacidad total o parcial permanente?: \_\_\_\_\_ NO

Tiene conocimiento de padecer alguna enfermedad que no haya sido aludida directamente en este cuestionario?: \_\_\_\_\_ NO

Realiza Usted alguna de las siguientes profesiones y/o actividades peligrosas?:

Andinismo, Buceo, Automovilismo, Motociclismo, Paracaidismo, Farapente, Ala Delta, Ultraligeros, Trabajo con Explosivos, Bombero, Miembro de las Fuerzas Militares, Representante Político, Escolta, Vigilante, Miembro de la Fiscalía, Minero, Piloto Empleado de Casino, Deportista Profesional, u otras profesiones riesgosas: \_\_\_\_\_ NO

FIRMA DEL PARTICIPE: JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS





# BBVA Seguros

## PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO

### AMPARO BÁSICO

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE DENOMINADA "LA COMPAÑÍA", CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO EL SUICIDIO, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO.

### EXCLUSIONES

EL AMPARO BÁSICO NO CONTEMPLA EXCLUSIONES

### CONDICIONES GENERALES

#### CLÁUSULA PRIMERA – EL TOMADOR

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas.

#### CLÁUSULA SEGUNDA – GRUPO ASEGURADO

Es el constituido por un conjunto de personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el único propósito de contratar el seguro de vida.

#### CLÁUSULA TERCERA – PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Para el pago de las demás primas anuales o fraccionadas, "LA COMPAÑÍA" concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de un mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurriera algún siniestro, "LA COMPAÑÍA" tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación del contrato y "LA COMPAÑÍA" quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

#### CLÁUSULA CUARTA – FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas están calculadas con forma de pago anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante aplicación de recargos.

En grupo deudores la primas dependen de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, por lo tanto estas primas no están sujetas a recargo por pago fraccionado.

#### CLÁUSULA QUINTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Si el Tomador avisa por escrito a "LA COMPAÑÍA" para que esta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha del recibo de tal comunicación por "LA COMPAÑÍA" o en la fecha especificada por el tomador para tal terminación, la que ocurra última y el tomador será responsable de pagar a "LA COMPAÑÍA" todas las primas adeudadas en esa fecha.

"LA COMPAÑÍA" devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación. El valor de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

#### CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por "LA COMPAÑÍA".

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por "LA COMPAÑÍA", la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud produce igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero "LA COMPAÑÍA" sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicarán las mismas sanciones, respecto de su seguro individual.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA – IRREDUCTIBILIDAD

# BBVA Seguros

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

## CLÁUSULA OCTAVA -- TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a. Por falta de pago de prima.
- b. Cuando el tomador solicite por escrito la exclusión del seguro, excepto en el seguro de deudores.
- c. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- d. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
- e. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador.
- f. En el aniversario de la póliza más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad de 70 años.
- g. Por la extinción total de la obligación en el caso de seguros de deudores.
- h. Al momento en que a un asegurado se le indemnice los porcentajes de la suma asegurada contemplados en el anexo de Incapacidad Total y Permanente, o en el anexo de Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración, si han sido contratados por el tomador.
- i. En el momento de disolución del grupo asegurado.

Se entenderá disuelto, cuando el grupo quede integrado por un número un inferior a 10 asegurados durante la vigencia de la póliza.

## CLÁUSULA NOVENA -- RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta de la presente póliza.

## CLÁUSULA DÉCIMA- CONVERTIBILIDAD

Los asegurados menores de 65 años que se separen del grupo tendrán derecho asegurarse sin nuevos requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo esta póliza, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite "LA COMPAÑÍA", con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurado. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza

riesgos subnormales, se expedirán las pólizas individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra-prima que corresponda al seguro de vida individual.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza de vida individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (mediante solicitud o pago de prima o no) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación aseguradora bajo la póliza respectiva.

## CLÁUSULA ONCE -- INEXACTITUD DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados de la tarifa de "LA COMPAÑÍA", el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por "LA COMPAÑÍA".
- c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b.

## CLÁUSULA DOCE -- CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

"LA COMPAÑÍA" o el Tomador cuando sea autorizado, expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiarios o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazara al anterior.

## CLÁUSULA TRECE- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título oneroso y debe nombrarse expresamente al suscribirse el seguro.

Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación escrita a "LA COMPAÑÍA".

Cuando no se designen los beneficiarios o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos legales de éste en la otra mitad. Igual solución se les dará si la designación del beneficiario ha sido a título gratuito y ocurre uno de los eventos siguientes: Si el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero y si la designación ha sido a título oneroso y ocurre cualquiera de los dos últimos eventos mencionados, el seguro será provecho únicamente de los herederos del beneficiario.

# BBVA Seguros

## CLÁUSULA CATORCE – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario según el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieran otros medios o documentos engañosos o dolosos.

## CLÁUSULA QUINCE – AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro de cualquiera de los asegurados, el tomador o beneficiario deberá dar aviso a "LA COMPAÑÍA" dentro de los 60 días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

## CLÁUSULA DIEZ Y SEIS – PAGO DE INDEMNIZACIONES

"LA COMPAÑÍA" pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante "LA COMPAÑÍA". Vencido este plazo, "LA COMPAÑÍA" reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además del valor a indemnizar, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.

Para el pago de la indemnización, el tomador o beneficiarios, entregarán a "LA COMPAÑÍA" las pruebas legales necesarias y cualquier otro documento indispensable que "LA COMPAÑÍA" esté en derecho de exigir para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El tomador o el beneficiario, a petición de "LA COMPAÑÍA", deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, "LA COMPAÑÍA" podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

"LA COMPAÑÍA" pagará por conducto del tomador a los beneficiarios, o directamente a estos la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos, si los hubiere.

## CLÁUSULA DIEZ Y SIETE – DERECHOS DE INSPECCIÓN

"LA COMPAÑÍA" se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

## CLÁUSULA DIEZ OCHO – ADHESIÓN

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobados y que representen un beneficio a favor del asegurado, estas modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

## CLÁUSULA DIEZ Y NUEVE – NOTIFICACIONES

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

## CLÁUSULA VEINTE – PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de las partes de la presente póliza, se regirá de acuerdo con la ley.

## CLÁUSULA VEINTIUNA – DISPOSICIONES LEGALES

Para los demás efectos contemplados en este contrato, la presente póliza se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

## CLÁUSULA VEINTIDOS – OBLIGACIONES DEL TOMADOR / ASEGURADO

Con fundamento en normas legales el tomador o asegurado de la póliza mantendrá vigente la información que exige la Compañía como requisito para la vinculación de clientes según los formularios propuestos y, para efecto, la actualizará al momento de renovación o por lo menos anualmente. Cuando se trate de un beneficiario diferente al asegurado que reciba la indemnización del seguro, deberá suministrar la información como requisito previo para el respectivo pago.

## CLÁUSULA VEINTITRÉS – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

VI009-0403-1

VI009-0403-1

# BBVA Seguros

## CLÁUSULA CATORCE – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario según el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieran otros medios o documentos engañosos o dolosos.

## CLÁUSULA QUINCE – AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro de cualquiera de los asegurados, el tomador o beneficiario deberá dar aviso a "LA COMPAÑÍA" dentro de los 60 días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

## CLÁUSULA DIEZ Y SEIS – PAGO DE INDEMNIZACIONES

"LA COMPAÑÍA" pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante "LA COMPAÑÍA". Vencido este plazo, "LA COMPAÑÍA" reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además del valor a indemnizar, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.

Para el pago de la indemnización, el tomador o beneficiarios, entregarán a "LA COMPAÑÍA" las pruebas legales necesarias y cualquier otro documento indispensable que "LA COMPAÑÍA" esté en derecho de exigir para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El tomador o el beneficiario, a petición de "LA COMPAÑÍA", deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, "LA COMPAÑÍA" podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

"LA COMPAÑÍA" pagará por conducto del tomador a los beneficiarios, o directamente a estos la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos, si los hubiere.

## CLÁUSULA DIEZ Y SIETE – DERECHOS DE INSPECCIÓN

"LA COMPAÑÍA" se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

## CLÁUSULA DIEZ OCHO – ADHESIÓN

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobados y que representen un beneficio a favor del asegurado, estas modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

## CLÁUSULA DIEZ Y NUEVE – NOTIFICACIONES

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

## CLÁUSULA VEINTE – PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de las partes de la presente póliza, se regirá de acuerdo con la ley.

## CLÁUSULA VEINTIUNA – DISPOSICIONES LEGALES

Para los demás efectos contemplados en este contrato, la presente póliza se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

## CLÁUSULA VEINTIDOS – OBLIGACIONES DEL TOMADOR / ASEGURADO

Con fundamento en normas legales el tomador o asegurado de la póliza mantendrá vigente la información que exige la Compañía como requisito para la vinculación de clientes según los formularios propuestos y, para efecto, la actualizará al momento de renovación o por lo menos anualmente. Cuando se trate de un beneficiario diferente al asegurado que reciba la indemnización del seguro, deberá suministrar la información como requisito previo para el respectivo pago.

## CLÁUSULA VEINTITRÉS – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

VI009-0403-1

VI009-0403-1

V/G

VÉLEZ GUT  
A B O G A D O

Señores  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL D  
E. S. D.

213  
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No. Radicacion: OJRE230515 No. Anexos: 0  
Fecha: 28/08/2019 Hora: 14:54:43  
Dependencia: Juzgado 4 Civil Municipal Neiva  
DESCRIP: HOL FOL6 RAD 2019-209 MARTHA  
CLASE: RECIBIDA

**Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil de Menor Cuantía de MARTHA CECILIA GONZÁLEZ DE PUENTES contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. y BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Rad. No. 2019-0209**

**SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA FALTA DE LEGITIMACION  
POR PASIVA**

Quien suscribe, **HERNANDO DIAZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.103.201 de Neiva., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 21.023 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** en el proceso de la referencia de acuerdo con el poder que obra en el expediente y que ahora reasumo, procedo dentro del término legal a solicitar mediante el presente memorial la sentencia anticipada del proceso que cursa en curso de la señora **MARTHA CECILIA GONZALEZ DE PUENTEN** contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. y BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes razones:

Según acta de notificación personal del día 29 de julio del año en curso con ocasión al auto admisorio de la demanda del 2 mayo de 2019, en el que se lee "Admitir la demanda verbal de responsabilidad civil contractual instaurada por **MARTHA CECILIA GONZALEZ DE PUENTES**, por medio de apoderado contra **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**" (Subrayado ajeno a l texto)

**SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA FALTA DE LEGITIMACIÓN  
POR PASIVA**

El presente memorial tiene por objeto la solicitud de sentencia anticipa con ocasiona a la admisión de la demanda frente a **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, por falta de legitimación por pasiva, argumentada de la siguiente forma:



## VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

1. Tal y como lo dispone el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A** aportado por la parte demandante en el acápite de pruebas, la aseguradora tiene por objeto social “ La celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros , coaseguros, reaseguros, retrocesiones y contratos de seguros de contratos que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas de patrimoniales y personales de personas naturales y jurídicas dentro y fuera del país contras los riesgos de cualquier naturaleza...” y conforme al certificado de la Superintendencia de Financiera se dedica únicamente a la expedición de seguros generales y no del ramo de vida.

Así mismo, como bien lo ha dispuesto el legislador en el Estatuto orgánico Financiero, las aseguradoras generales, como lo es mi representada, no tienen la facultad de emitir seguros de vida, por lo cual determinó que quienes tienen dicha potestad son las aseguradas de vida, las cuales tienen un objeto social determinado para celebrar contratos de vida. Es así como, para el caso que nos atañe quien suscribió el contrato de seguro de vida N°0110043, es **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA** y no **BBVA SEGUROS GENERALES COLOMBIA**.

2. En relación con lo anteriormente expuesto, la sociedad vinculada en el encabezado de la demanda incoada es contra mi representada es **BBVA SEGUROS GENERALES COLOMBIA** con NIT 800226098 consignado en el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, así como el auto admisorio de la demanda del 2 de mayo 2019 proferido por este Despacho contra mi apoderada y no frente a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA**, quien suscribió el contrato de seguro de vida N°0110043.
3. Como se evidencia por las razones jurídicas expuestas anteriormente, la póliza vida grupo deudores N°0110043, **no fue emitida por la compañía BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** y en ese mismo sentido, las pretensiones solicitadas por la parte activa, recaen sobre una póliza de vida que no fue suscrita por mi representada, pues como hemos reiterado, se trata de dos sociedades diferentes y autónomas, las cuales desarrollan objetos distintos, tal y como se puede evidenciar en los dos



## VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

Certificados de Existencia y Representación de la Superintendencia Financiera de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA** y **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, los cuales se adjunta a la presente solicitud.

4. En razón al error inducido por la demandante a este Despacho, es preciso aclarar que frente a la controversia judicial que busca dirimir este proceso sobre la reticencia alegada, hay una falta de *legitimación por la pasiva*, pues como se acredito anteriormente la sociedad **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, compañía de seguros generales, no suscribió la póliza de vida que se encuentra en discusión, así como tampoco objeto la reclamación que menciona la señora **MARTHA CECILIA GONZÁLEZ DE PUENTES**.

Solicito respetuosamente al Despacho que, acreditado el presupuesto de la falta de legitimación por pasiva, proceda a dictar sentencia anticipada tal como los dispone el parágrafo segundo, numeral 3 del artículo 278 del C.G.P. "Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa."

### PRUEBAS

1. Certificado Superintendencia Financiera de **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**
2. Certificado Superintendencia Financiera de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

### NOTIFICACIONES

La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda.

1. Mi representada, **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** recibirá notificaciones en la Carrera Cra. 7 No. 71-52 Torre A. Piso 12.
2. Por mi parte recibiré notificaciones en la Carrera 7 N° 74B- 56 Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C., y en la secretaría de su despacho.

2/12

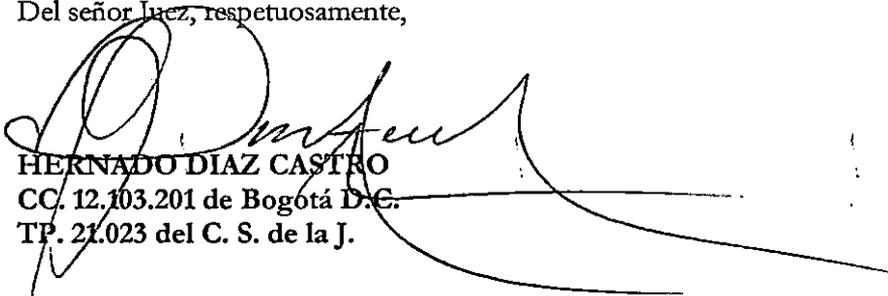
2.



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

Razón por la cual, habiendo presentado este memorial de solicitud de sentencia anticipada con la contestación dentro de los términos otorgados, ruego se surtan en consecuencia el trámite de Ley.

Del señor Juez, respetuosamente,



HERNANDO DIAZ CASTRO  
CC. 12.103.201 de Bogotá D.C.  
TP. 21.023 del C. S. de la J.

2/5

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8746089688199733**

Generado el 06 de agosto de 2019 a las 17:35:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 335 del 06 de abril de 1994 de la Notaría 53 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. "GANASEGUROS"

Escritura Pública No 4033 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1763 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 827 del 03 de mayo de 1994

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices imparta la Junta Directiva. 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



203

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8746089688199733**

Generado el 06 de agosto de 2019 a las 17:35:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribución de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para lo cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02060 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Milton David Micán Beltrán Fecha de inicio del cargo: 05/03/2015	CC - 79323621	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
María Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 841 del 05 de mayo de 1994 cumplimiento

Resolución S.B. No 1264 del 24 de junio de 1994 manejo.

Resolución S.B. No 1383 del 05 de julio de 1994 incendio, lucro cesante, terremoto

Resolución S.B. No 1772 del 19 de agosto de 1994 automóviles

Resolución S.B. No 1945 del 12 de septiembre de 1994 corriente débil, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, sustracción, todo riesgo para contratistas, transporte

Resolución S.B. No 2429 del 09 de noviembre de 1994 autoriza el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), mediante Resolución 377 del 16 de abril de 2001, se revoca la autorización

Resolución S.B. No 389 del 14 de marzo de 1996 aviación.

Resolución S.B. No 1226 del 25 de noviembre de 1997 navegación y casco



216

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8746089688199733**

Generado el 06 de agosto de 2019 a las 17:35:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**



214

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4129700655576238

Generado el 06 de agosto de 2019 a las 17:37:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la



42

205

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 4129700655576238**

Generado el 06 de agosto de 2019 a las 17:37:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices imparta la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. La demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Milton David Micán Beltrán Fecha de inicio del cargo: 05/03/2015	CC - 79323621	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 4129700655576238**

Generado el 06 de agosto de 2019 a las 17:37:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

812

86

233



Todo < MARTHA CECILIA GONZALEZ >



Juzgado 04 Civil J

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Favoritos

**RADICACIÓN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** Proceso verbal de responsabilidad civil de Menor Cuantía de MARTHA CECILIA GONZÁLEZ DE PUENTES contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Rad. No. 2019-0209

Bandeja de entrada 2215

Elementos enviados 2

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 2215

Borradores 118

Elementos enviados 2

Elementos eliminados 21

Correo no deseado 1

Archive

Notas

Conversation History

Correo electrónico no deseado

Fuentes RSS

Infected Items

Sent

Carpeta nueva

> Archivo local:Juzgado 04 Civi...

> Grupos



El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

RV

Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>

Lun 27/07/2020 2:21 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva  
CC: soleyramirez@hotmail.com; notifica.co@bbva.com



Derecho de Petición Historia ...  
172 KB

Contestación BBVA SEGUROS...  
448 KB

2 archivos adjuntos (620 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA**  
E. S. D.

**Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil de Menor Cuantía de MARTHA CECILIA GONZÁLEZ DE PUENTES contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Rad. No. 2019-0209**

Cordial saludo,

En representación de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en el proceso de la referencia, conforme al auto notificado por estado el pasado 14 de julio de 2020, por medio del cual se me reconoció personería para actuar en representación de la referida Compañía de Seguros, y del cual se derivó la notificación por conducta concluyente del presente proceso, dentro del término legal, me permito allegar por este medio la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada por MARTHA CECILIA GONZÁLEZ DE PUENTES, junto con el respectivo anexo.

**NOTIFICACIONES:**

Me permito manifestar que recibiré notificaciones en todos y cada uno de los correos electrónicos que se enlistan a continuación:

- rvelez@velezgutierrez.com
- ljsanchez@velezgutierrez.com
- h.diaz.castro@hotmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,

**RICARDO VELEZ OCHOA**

rvelez@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com



Pbx.(571) 317 1513



CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

Responder | Responder a todos | Reenviar





VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

Señores  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA  
E. §. D.

*Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil de Menor Cuantía de MARTHA CECILIA GONZÁLEZ DE PUENTES contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Rad. No. 2019-0209*

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Quien suscribe, RICARDO VELEZ OCHOA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A en el proceso de la referencia de acuerdo con el poder que obra en el expediente y que ahora reasumo, conforme a la notificación por conducta concluyente derivada del auto que me reconoció personería para actuar en representación de BBVA SEGUROS DE VIDA, notificado por estado el pasado 14 de julio de 2020, dentro del término legal procedo a CONTESTAR LA DEMANDA presentada por la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ DE PUENTES contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. (en adelante “BBVA SEGUROS ”) en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias de la demanda encaminadas a afectar el contrato de seguro suscrito por el señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.) en calidad de asegurado, con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., instrumentado en la póliza N°0110043 por el cual se garantizó el crédito de libranza 130158009602899623, como quiera que, tal como quedará probado a lo largo del presente proceso estas pretensiones carecen de fundamento legal para su reconocimiento, conforme a los argumentos que se esgrimen a continuación y que posteriormente desarrollaré con mayor detalle:

235



## VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

1. Falta de legitimación por activa, toda vez que, en la póliza suscrita, el beneficiario del seguro es el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BANCO BBVA, tal como consta en la caratula de la póliza, puesto que la naturaleza de este contrato tiene por objeto proteger el patrimonio de la entidad financiera, constituyéndose a través del seguro de vida grupo deudores una garantía frente al crédito de libranza otorgado al deudor.
2. Nulidad relativa del contrato de seguro, como consecuencia de la conducta reticente en la que incurrió el asegurado al momento de declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, pues de haber sido conocidas hubiesen cambiado las condiciones en las que se suscribió el contrato. Por lo cual, contrario a lo pretendido por la parte demandante, no es posible predicar que dicho negocio jurídico es válido, así como tampoco hay obligación exigible indemnizatoria alguna a cargo de la compañía de seguros que suscribió la póliza de vida.
3. Prescripción de la acción del contrato de seguro, tal y como los dispone el artículo 1081 relativo a la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, establece que esta “será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción”. Suceso que tuvo lugar el 13 de enero de 2016 y la presentación de la demanda fue el 19 de marzo de 2019 un año y dos meses después, por lo que está llamado a prescribir desde el 13 de enero de 2018.

Así mismo, frente a la solicitud de audiencia de conciliación presentada el 17 de abril de 2018, la cual fracasó el día 25 de abril de 2018, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 640 del 2001, en la fecha que se presentó la petición de conciliación extrajudicial no operó la suspensión del término prescriptivo de la acción expuestos en la norma mencionada, pues la misma fue solicitada dos meses después de su vencimiento. En consecuencia, es claro que operó el fenómeno de la prescripción ordinaria del seguro al haber sido interpuesta la respectiva acción indemnizatoria de manera extemporánea.

4. La cobertura otorgada por las pólizas se circunscribe a los términos de su clausulado, según lo expresado en el artículo 1056 del Código de Comercio, mediante la cual se le otorga la facultad al Asegurador a asumir los riesgos que elija y en las condiciones que consideren adecuadas.



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

- 5. La responsabilidad de la de Aseguradora se encuentra limitada por la suma asegurada pactada dentro del contrato de seguro, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1079 del Código de Comercio.
- 6. Inexistencia de responsabilidad por ausencia de nexo causal, incluso en el remoto evento en que el Despacho conceda los perjuicios extrapatrimoniales que la demandante solicitó, los mismos no resultan indemnizables por parte de mi representada, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, como quiera que tales perjuicios no le resultan imputables a ella, al no existir una relación causal entre la conducta de la Aseguradora y el cobro de las cuotas realizadas por el crédito de libranza adeudado al Banco BBVA.
- 7. Improcedencia de la pretensión subsidiaria encaminada a reclamar la reducción proporcional de la prestación asegurada en razón a la reticencia e inexactitud, ya que es evidente que la reticencia del asegurado no se produjo por un error inculpable al señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.), quien conforme a su historia clínica para la fecha en la que diligenció su declaración de asegurabilidad ya conoció los padecimiento objeto de la reticencia.

Solicito respetuosamente se exonere a mi representada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda. Adicionalmente, solicito que se condene en costas a la parte demandante.

**2. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

En relación con los hechos afirmados en la demanda, siguiendo el orden allí expuesto manifiesto lo siguiente, dividió en dos partes: 2.1 pates del contrato y 2.2 Generales:

**2.1 Frente a las partes en el contrato de Seguro**

- 1. El presente numeral se compone de múltiples afirmaciones, sobre las cuales me pronunciaré de manera individual



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

1.1 **ES CIERTO**, que la parte aseguradora del contrato N°0110043 es **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA**.

1.1.1 **NO ES CIERTO**, que **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA** esté representa tácita o legalmente por el **Banco BBVA COLOMBIA**, pues son sociedades independientes y autónomas, es preciso aclarar, que tampoco operó ninguna figura de agencia o intermediación durante la comercialización del seguro.

1.2 **NO ES CIERTO**, puesto que el tomador del seguro es el **Banco BBVA COLOMBIA**, tal y como se evidencia en la caratula de la póliza; el señor **JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D)** es el asegurado.

1.3 **ES CIERTO** que el beneficiario del contrato es el **Banco BBVA COLOMBIA**.

1.4 **NO ES CIERTO** que haya operado un contrato de agencia o de intermediación en la negociación del seguro, pues como se ha reiterado, son tres personas jurídicas diferentes las aquí mencionadas: **Banco BBVA COLOMBIA** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA**, entidades independientes, autónomas que desarrollan un objeto social distinto.

2. **Generales**

2.1 Frente a la primera afirmación de este hecho, **ES CIERTO** que el asegurado **JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D)** falleció el 24 de enero de 2014 según el acta de defunción aportada, sin embargo, **NO ME CONSTA**, que era pensionado de la policía.

2.2 **NO ME CONSTA**, como quiera que es un hecho ajeno a mi representada, pues el contrato de libranza celebrado fue entre el Banco BBVA y el señor **JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D)**.



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

2.3 **NO ME CONSTA**, como quiera que es un hecho ajeno a mi representada, pues el contrato de libranza celebrado fue entre el Banco BBVA y el señor **JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.)**.

2.4 **ES CIERTO**, pues según la documentación aportada por la parte de demandante, en la historia clínica del 9/01/ 2016 se menciona que: "...paciente de 60 años, sexo masculino, con antecedente de diabetes mellitus sin tratamiento actual". La patología de la Diabetes Mellitus se encontraba diagnosticada según impresiones diagnósticas aportadas en historia clínica anteriores a la fecha mencionada, desde el 5 de junio de 2013, el 13 agosto de 2013 y el 4 de diciembre de 2013, es decir que el asegurado conocía su verdadero estado de salud antes de la suscripción del contrato de seguro que fue el 24 de abril de 2014.

Así las cosas, vale la pena recalcar que en la declaración asegurabilidad contestada y firmada por el señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.), marcó en el recuadro de la pregunta número 6 que no padecía Diabetes, lo que configura la reticencia al faltar a la obligación de declarar sinceramente lo hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo.

2.5 **ES CIERTO**, que falleció el 13 de enero de 2016, según el certificado de defunción allegado, fecha en la que acaeció el siniestro y tuvo conocimiento la parte demandante.

2.6 El presente numeral se compone de múltiples afirmaciones, sobre las cuales me pronunciaré de manera individual

2.6.1 **NO ME CONSTA**, puesto que los cobros realizados a la señora **MARTHA CECILIA GONZALEZ DE PUENTES**, mediante la llamada telefónica fueron hechas por el Banco BBVA, situación ajena a mi representada.

2.6.2 **ES CIERTO**, que mediante un comunicado que obra en el expediente del 13 de abril de 2016, mi representada la compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, niega la solicitud realizada de afectar el amparo de vida con ocasión al fallecimiento

**VÉLEZ GUTIÉRREZ**

A B O G A D O S

del asegurado, puesto que de acuerdo a la historia clínica aportada, el señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.) tenía antecedentes de: (i) diabetes Mellitus, (ii) hipertensión arterial y (iii) trastorno de disco lumbar y otros radiculopatía, patologías que estaban configuradas antes de la suscripción del contrato y no fueron declaradas al momento de celebrarse.

Al diligenciar la declaración de asegurabilidad, el asegurado fue reticente pues faltó a la verdad al no declarar las patologías diagnósticas, conducta que tiene como efecto la nulidad relativa del contrato, en virtud del artículo 1058 del código de comercio.

- 2.7 **NO ME CONSTA**, puesto que los cobros realizados a la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ DE PUENTES, han sido realizados por el Banco BBVA, entidad financiera independiente a mi representada. Como ya habíamos reiterado en el hecho sexto, es una situación ajena al conocimiento de mi apoderada.
- 2.8 **NO ME CONSTA**, debe ser probado, sin embargo, llama la atención que la apoderada afirma que el señor PUESTES OLIVEROS nació en 1937, sin embargo, en las historias clínicas aportadas se indica que la fecha de nacimiento es el 22 de junio de 1955, es decir que tenía 60 años 6 meses y para el 13 enero de 2016.
- 2.9 El presente numeral se compone de múltiples afirmaciones, sobre las cuales me pronunciaré de manera individual:
- 2.9.1 **NO ES CIERTO**, que haya mala fe o negligencia por parte del Banco BBVA, ni tampoco de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA. S.A.**
- 2.9.2 **NO ME CONSTA**, que el banco BBVA realizó y diligenció el formato de Certificado de solicitud del crédito.



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

Es preciso aclarar que el banco no obró como representante de la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA. S.A**, sociedad anónima independiente y distinta.

Así mismo me permito manifestar que; la declaración de asegurabilidad anexada firmada por el asegurado precisa *"Todas las preguntas deben ser contestadas a mano y en forma clara"* así mismo se puede observar que el documento se encuentra firmado y con huella del solicitante, lo cual denota el conocimiento, diligenciamiento y aprobación de las respuestas allí consignadas. Razón por la cual, lo afirmado por el apoderado de la parte actora carece de todo sustento probatorio.

Lo que nos permite reiterar que la apoderada no pueda excusar la falta cometida por el asegurado al no declarar el estado del riesgo que conocía, es decir las patologías diagnosticadas con anterioridad a la celebración del contrato de seguro, pues la omisión de los deberes del asegurado no son atribuibles a la Aseguradora o al Banco.

**2.10 NO ES CIERTO**, la afirmación de la apoderada carece de todo fundamento, pues el mismo formulario explica cómo debe ser diligenciado por el solicitante del crédito. Se recalca que en el mismo se encuentra el consentimiento libre de vicios materializado con la firma del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.), acto que manifiesta el conocimiento y conformidad de la información allí consignada.

**2.11 NO ES UN HECHO**, es una apreciación subjetiva de la apoderada sobre la edad y circunstancias que debía identificar la persona que comercializo el producto, que según lo asevera de forma infundada la parte activa, debía presumir las patologías que tenía que declarar el deudor al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad.

Así las cosas, vale la pena precisar la relevancia de la buena fe con la que debe actuar el asegurado durante todas las etapas contractuales, lo cual **NO HIZO** el asegurado al momento de firmar la declaración de asegurabilidad realizada. Este negocio jurídico parte de la base de la confianza, toda vez que el asegurador efectúa una calificación del riesgo a



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

amparar de conformidad con el deber del asegurado de no faltar a la verdad, razón por la cual a la Aseguradora no se le pueda exigir un examen detallado de todos los elementos constitutivos de los riesgos que está por asegurar, entendiendo que es el asegurado quien conoce y debe declarar con sinceridad las patologías sufridas por el mismo. Es así cómo, para el caso concreto el señor PUENTES OLIVEROS estaba obligado a declarar las patologías que padecía, no obstante, falto a su deber al negar el padecimiento de las mismas.

**2.12 NO ES CIERTO**, en concordancia con el hecho anterior, es preciso enfatizar que en el caso de estudio no es viable la aplicación del inciso 4 del artículo 1058 del Código de Comercio, el cual hace referencia a aquellos casos en los que, no se vicia de nulidad relativa el contrato de seguros, cuando la aseguradora hubiera conocido o debido conocer el verdadero estado del riesgo. Esta norma no resulta aplicable en aquellos eventos en los que, como sucedió en el caso que nos ocupa, el asegurado faltó a la verdad en su declaración sin manifestar ningún hecho indicativo de su verdadera condición de salud, por el contrario, declaró un estado de salud completamente contradictorio a la realidad-

Además, una vez más reiteramos que el Banco no es representante de la Aseguradora que suscribió el contrato.

**2.13 NO ME CONSTA**, la afirmación realizada por la apoderada de los 20 de años de relación comercial con el Banco BBVA COLOMBIA, así como los productos adquiridos, pues como se ha mencionado en distintas oportunidades la entidad financiera y la aseguradora son sociedades independientes. Por otra parte, el hecho no tiene relación alguna con el problema jurídico en disputa.

**2.14 NO ES CIERTO**, toda vez que debe destacarse la trascendencia del principio de la buena fe en el contrato de seguro, que incluso ha sido catalogado como un contrato de ubérrima buena fe. En efecto, el artículo 1058 del Código de Comercio establece lo siguiente: “El asegurado (tomador) está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo”.



# VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

Esta disposición demuestra la particular connotación de la buena fe en el contrato de seguro, otorgándosele una entidad más estricta y relevante que en otros negocios jurídicos, en virtud de lo anterior el asegurado falto a la verdad sobre su estado de salud, pues negó que padecía de las patologías de Diabetes Mellitus, Hipertensión arterial y Trastorno de Disco Lumbar, enfermedades estructuras y conocidas por el asegurado antes de la suscripción del contrato que tuvo lugar el 24 de enero de 2014.

- 2.15 **NO ES CIERTO**, si bien es correcto que el artículo de 863 del código de comercio dispone que la buena fe se predica no sólo durante la ejecución del contrato sino que también durante las tratativas preliminares del mismo, es preciso aclarar que durante el cumplimiento del deber de información por parte de la aseguradora, en el cual se le manifestó al asegurado dar respuesta a las preguntas establecidas en la declaración de asegurabilidad, con el propósito de conocer si había sido diagnosticado con las patologías de Diabetes Mellitus, Hipertensión arterial y Trastorno de Disco Lumbar antes de la suscripción de la póliza.

La consecuencia de la falta incurrida por el señor JOSE DAVID PUESTOS OLIVARES (Q.E.P.D) tiene por efecto la nulidad relativa del contrato de seguro. De acuerdo con el Código de Comercio y según una postura unánime, tanto de la doctrina como de la jurisprudencia, las cuales han manifestado la trascendencia que tiene el principio de la buena fe en el contrato de seguro, pues es el elemento esencial de la confianza, el cual le asiste a las partes del contrato en todas las etapas de la relación jurídica. En este caso, la revelación de la información que falto a la verdad tiene como resultado el desconocimiento de la aseguradora sobre la efectiva dimensión y extensión del riesgo examinado, por lo cual su consentimiento se encuentra viciado.

- 2.16 **NO ES CIERTO**, el numeral 2 del artículo 41 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero dispone: "Alcances de la representación de la agencia. La agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo", sin embargo, no es cierto que exista un negocio



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

jurídico de representación entre el banco y la aseguradora, pues la entidad financiera no fue el agente colocador del seguro.

Por lo cual, la afirmación de la apoderada es errónea, debe aclararse tal y como lo prueban los documentos aportados a la presente demanda que, el señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.) adquirió el crédito de libranza No 00130158009602899623 con el Banco BBVA y paralelamente suscribió un contrato de seguro como asegurado de la póliza vida grupo deudores No 0110043 con una persona jurídica distinta e independiente al banco, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA**, en el cual el beneficiario oneroso del seguro es la entidad financiera que otorgo el crédito solicitado por el deudor.

2.17 **NO ES UN HECHO**, son conjeturas sin fundamento alguno. Frente a la afirmación de la apoderada sobre la obligación de la aseguradora de realizar exámenes médicos vale aclarar que el artículo 1158 del código de comercio, sólo hace referencia a aquellos eventos en los cuales el asegurador practica al Asegurado exámenes médicos de cuyo resultado era dable inferir el verdadero estado de salud del paciente. Por demás, vale la pena destacar que la Aseguradora no estaba obligada a realizar exámenes médicos al futuro asegurado y menos cuando de sus respuestas surgieran duda sobre el estado de salud del mismo, que ameritarán su realización. Por el contrario, el asegurado si tenía el deber de manifestar la verdad, pues al faltar a ella, no se puede evidenciar su real estado de salud, declarando una realidad completamente opuesta, teniendo en cuenta que conocía plenamente las patologías diagnosticas anteriores a la suscripción del contrato.

2.18 **NO ES UN HECHO**, pues es el análisis de la apoderada sobre como debió actuar el Banco BBVA, lo cual carece de toda fundamento y validez conforme a lo ya señalado. La entidad financiera no suscribió el seguro de vida.

2.19 **NO ES UN HECHO**, la aseveración realizada no constituye un suceso, sino que hace parte del problema jurídico que hoy nos atañe, así mismo, como se acreditará a lo largo del proceso, nos encontramos frente un contrato que adolece de nulidad en virtud de la reticencia e inexactitud de la información en la que incurrió el asegurado, por lo cual no



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

está llamado a surtir ningún efecto, pues conociendo el asegurado el verdadero estado del riesgo, decidió faltar a la verdad tal y como se puede evidenciar en la historia clínica aportada por la parte demandante.

**2.20 NO ES CIERTO**, debe reiterarse nuevamente, como se evidencian en los certificados de Cámara de Comercio de Comercio del Banco BBVA y de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

**2.21 NO ES UN HECHO**, sino una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora, por lo cual no me asiste deber legal de pronunciarme al respecto. Sin embargo, se reitera que de conformidad con lo establecido en el artículo inciso 4 del 1058 del Código de Comercio, no es aplicable a la situación fáctica pues el asegurado fue reticente.

**2.22 NO ES UN HECHO**, sino una apreciación subjetiva de la apoderada, por lo cual no me asiste deber legal de pronunciarme al respecto. Sin embargo, frente al deber de información que llevo a cabo la aseguradora al momento de suscribir el contrato, ya nos pronunciamos expresamente en el hecho 9.

**2.23 NO ES UN HECHO**, sino una apreciación subjetiva, por lo cual no me asiste deber legal de pronunciarme al respecto. Sin embargo, frente a la afirmación sobre la realización del examen médico al señor Hernando Trujillo para que sea procedente la objeción realizada, carece de todo fundamento, pues esta persona no hace parte del contrato de seguro ni del caso aquí demandado.

**2.24** No está referenciado en el acápite de hecho

**2.25 NO ES CIERTO**, no puede endilgársele al actuar del Banco BBVA y de la aseguradora adjetivos de irresponsabilidad, falta de diligencia, pues tal y como se manifestó anteriormente, el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora parte de la base de todo negocio jurídico, un consentimiento libre de vicios y para el caso de los seguros

245



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

una carga adicional que es la ubérrima buena fe, por lo cual la falta a la verdad no es excusable, tal es su importancia que el legislador a dispuesto que sea una conducta reprochable y sancionable.

**2.26 NO ES CIERTO**, la apodera aún no ha demostrado nada que desvirtué el efecto de nulidad relativa por la reticencia cometida en la declaración de asegurabilidad al faltar a la verdad, pues.

**3. EXCEPCIONES DE MÉRITO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**3.1 Falta de Legitimación por Activa para Cobrar el Saldo Insoluto del Crédito No. 00130158009602899623 amparado por la Póliza No. 0110043**

A través del presente proceso la parte demandante pretende, entre otros, que se condene a mi representada a cubrir el pago del crédito No. 00130158009602899623 amparado por la Póliza de vida grupo deudores No. No. 0110043, es menester iniciar indicando que la demandante carece por completo de legitimación en la causa por activa para formular tal pretensión, como quiera que no es ella beneficiaria de tal suma.

La legitimación en la causa por activa, tal como lo señala la doctrina, es un presupuesto de eficacia de la pretensión, relacionada con la titularidad del derecho en la parte activa del proceso. Por esto, la ausencia de este presupuesto necesariamente determina una decisión de fondo absolutoria<sup>1</sup>, tal como lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia:

*“Un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación*

---

<sup>1</sup> AZULA CAMACHO, JAIME. *Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General del Proceso*. Editorial Temis, Bogotá D.C., 2000. Pág. 290.



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

*correlativa (...); mal podría condenarse a quien no es la persona que debe el derecho reclamado, o quien es demandado por quien carece de la titularidad de la pretensión que reclama"<sup>2</sup> (Se resalta)*

Vale la pena destacar los apartes subrayados, que corresponden a la noción de legitimación en la causa por activa, cuyo concepto es el que interesa para efectos del presente caso.

Anudado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la legitimación en la causa por activa frente a cualquier seguro está determinada por quién es el beneficiario de este; en otras palabras, resulta fundamental establecer quién tiene derecho a la indemnización derivada de la póliza, para identificar con certeza quién hubiera podido demandar judicialmente dicha reparación. Al respecto, la Corte Suprema se ha pronunciado de esta manera:

*"La Sala reconoce como intervinientes en el contrato de seguro, al tomador, quien traslada los riesgos al asegurador, que a su vez asume estos a cambio de una contraprestación determinada —prima—; el asegurado, que es el titular del interés Asegurado— en los seguros de daños—, y el beneficiario, persona a quien se atribuye el derecho a reclamar y recibir la prestación asegurada una vez se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida según el caso (arts. 1077 y 1080 ib.). De los nombrados, es el beneficiario quien, en línea de principio, está legitimado para reclamar del asegurador el pago de la prestación asegurada (art. 1080 del C. de Co., en la redacción de la Ley 45 de 1990), sin que necesariamente deba concurrir en él, las calidades de tomador o asegurado, pues basta que se encuentre debidamente identificado como beneficiario en la póliza." (Se resalta)*

Lo anterior cobra especial importancia en este tipo de pólizas, pues como bien lo sabe el Despacho, las Pólizas de Vida Deudores (tanto grupo como individuales) fueron concebidas para proteger el patrimonio de los acreedores frente a los escenarios en que sus deudores morían o quedaban incapacitados, haciéndose imposible la continuación del pago del crédito otorgado. Por lo tanto, en estos seguros la entidad bancaria no sólo funge como tomadora, sino que siempre tiene la calidad de beneficiaria onerosa, pues esto le permite cobrar ante la aseguradora el saldo del crédito insoluto.

Aterrizando estas consideraciones al caso que nos ocupa, se observa que en la Póliza de Vida objeto del presente proceso, quien figura como beneficiario oneroso del seguro hasta el saldo insoluto de la

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia del 4 de diciembre de 1981.

247



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

obligación, es el tomador, es decir, BANCO BBVA COLOMBIA, tal y como se observa en la caratula de la póliza. Por esto, es esta entidad financiera, por ello es quien está legitimada para demandar el pago de la indemnización podría eventualmente haber lugar si se verificara el acaecimiento de un riesgo amparado por la mentada póliza.

<b>BBVA Seguros</b>			SEGURO GRUPO DEUDORES Y/O ENDOSADO		<b>BBVA</b>	
BOLIC			SS		PÓLIZA No: 0110043	
M02530000000801589602899623						
AMPAROS: VIDA, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE						
FECHA DE CONTABILIZACIÓN DEL CRÉDITO			HUCURSAL		CIDAD	
AÑO	MES	DÍA	CC CENTRO DE FORMALIZACIÓN		BOGOTÁ	
2014	01	24	VIGENCIA		A LAS 24 HORAS	
TOMADOR BENEFICIARIO		NIT		DESDE		HASTA
BBVA COLOMBIA		869.833.039-1		AÑO 2014 MES 01 DÍA 24		FIN CREDITO

Imagen tomada de la póliza anexada por la demandante

Sin embargo, quien interpuso la demanda y persigue la indemnización del saldo insoluto de la obligación crediticia en este caso NO es el beneficiario de tal prestación, sino la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ DE PUENTES, quien en definitiva no cuenta con la facultad para exigir el cumplimiento del amparo de vida. Así las cosas, la entidad legitimada para ejercer las acciones en contra de la Aseguradora, exigiendo el pago del saldo insoluto de la obligación crediticia amparada y quien se abstuvo legítimamente de hacerlo, en consideración a la nulidad relativa del contrato de seguro -asunto en el que explicara con mayor detalle-, lo cual no faculta al demandante a exigir la pretensión incoada, pues no constituye un débito a su favor.

Además de faltar el requisito formal mencionado, vale la pena adicionar que desde el punto de vista sustancial tampoco tiene sentido que sea él quien reclame la indemnización del saldo insoluto de la obligación crediticia. Lo anterior porque, como se dijo, estos seguros tienen como objeto proteger el patrimonio de la entidad financiera que otorgó el crédito, y de ninguna manera, pretenden cubrir al deudor incumplido.

248



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

De esta forma, ante la notoria falta de legitimidad en la causa por activa de la parte demandante para pretender el cobro del saldo insoluto de la obligación Crédito No. 00130158009602899623 amparado por la Póliza No. 0110043, solicito respetuosamente que se desestimen las pretensiones formuladas en contra de mi representada.

3.2 Nulidad Relativa de los Contratos

De acuerdo con el Código de Comercio y según la unánime postura tanto de la doctrina como de la jurisprudencia, el principio de la buena fe reviste una especial importancia en el contrato de seguro, lo cual ha llevado a que haya sido catalogado como un contrato de ubérrima buena fe. En efecto, como principal fuente normativa que destaca el valor de la buena fe, se encuentra el artículo 1058 del Código de Comercio, el cual establece lo siguiente:

“El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

*Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.*

*Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.*

*Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.” (Se resalta)*

Esta disposición demuestra la particular connotación de la buena fe en el contrato de seguro, evidenciándose así que tiene una entidad más estricta y relevante que en otros negocios jurídicos, dado que el elemento esencial es la confianza que debe asistir a las dos partes en todas las etapas de la relación jurídica. Así mismo, la Corte Suprema insiste en reiteradas providencias que la buena fe no sólo debe



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

estar presente durante la ejecución del contrato, como lo establece el artículo 1603 del Código Civil y el artículo 871 del Código de Comercio, sino también durante la llamada etapa precontractual.

Por estas razones, la reticencia o inexactitud en la declaración del estado del riesgo son conductas que generan la nulidad relativa del contrato de seguro, dado que vician el consentimiento de la aseguradora en cuanto al riesgo que esta decide asumir. En este sentido, la normatividad impone al tomador del seguro la obligación de declarar sinceramente todos los hechos y circunstancias que rodean el estado del riesgo que la compañía de seguros potencialmente asumirá. Esta revelación de información se puede concretar mediante una declaración espontánea o mediante un cuestionario específico, con el propósito de que la aseguradora pueda conocer la dimensión y extensión del riesgo examinado y con base en ello, pueda otorgar un consentimiento libre de vicios.

En línea con lo anterior, de la lectura del artículo 1058 del Código de Comercio, se evidencia que para que la reticencia o inexactitud en la declaración del real estado del riesgo genere la nulidad del contrato de seguro, se deben verificar las siguientes dos circunstancias:

1. En primer lugar, el incumplimiento de la obligación de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo.
2. Que dicha reticencia o inexactitud verse sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren (i) retraído de celebrar el contrato; o (ii) inducido a estipular condiciones más onerosas.

Aterrizados los anteriores presupuestos al caso que nos asiste, se evidencia que el contrato de seguro celebrado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., con el señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.) está viciado de nulidad relativa, dado que el asegurado no declaró con sinceridad todas las circunstancias del estado del riesgo, pues cuando suscribió el cuestionario de la declaración de asegurabilidad indicó que NO tenía ningún padecimiento o enfermedad, y así, NEGÓ informar que padecía de DIABETES MELLITUS HIPERTENSION ARTERIORAL y OMITIÓ comunicar sobre el TRASNTORNO DE DISCO.LUBAR Y OTROS CON RADICULOPATÍA.

250



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

Se observa en el Certificado – Póliza Individual de Seguro No. 122351 que, pese a que se le preguntó sobre patologías recién reseñadas, declaró en sentido totalmente contrario, al consignar:

Declaración de Asegurabilidad	
(TODAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS A MANO Y DE FORMA CLARA, SIN RAYAS NI COMILLAS)	
	SI NO
1. ¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?	x
2. ¿Sufre alguna incapacidad física o mental?	x
Ha sufrido o sufrió de alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes aparatos o sistemas u órganos	
Diabetes o enfermedades del sistema endocrino	x
Reumatismo, artritis, gota o enfermedades de los huesos, músculos o columna	x
Tensión arterial alta, infarto o cualquier enfermedad del corazón	x
Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente	x

Ahora bien, se observa en la historia clínica del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.), la cual se aportó previamente con la contestación presentada en nombre de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., que:

- Tal como consta en las historias clínicas aportadas por la demandante, la diabetes se encuentra diagnosticada desde: 5 de juicio de 2013, 13 de agosto 2013, 4 de diciembre de 2013, fechas anteriores a la suscripción del contrato del 24 de enero de 2014.

De los apartes de la historia clínica del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.) recién señaladas, se evidencia que con anterioridad a la declaración del estado del riesgo que realizó el asegurado PUENTES el día 28 de enero de 2013, según consta en el documento titulado *Declaración de asegurabilidad/Certificado Individual Seguro de Vida Grupo Deudores*, el señor PUENTES OLIVEROS: (i)

251



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

padecía de diabetes mellitus, (ii) que dicha enfermedad era objeto de medicación diaria, sin embargo según la anotación de la historia clínica del 5 de junio de 2013, expresa que el paciente: "no cumple recomendaciones de cuidado, no se administra la insulina y no acata indicaciones de realizarse glucometría pre y 2 horas post prandiales para ayudar en su control. Se retoma tramite con insistencia en hábitos saludables y RDEN de paraclínicos y glucometrías pre y 2 se solicita valoración urología". (Subrayado ajeno al texto)

Pese a lo anterior, el señor asegurado, al momento de realizar la declaración de asegurabilidad el día 24 de enero de 2014, de conformidad con el cuestionario propuesto para tal efecto por la compañía de seguros de vida, NEGÓ la existencia de dicha enfermedad. En efecto, se observa en la que en la declaración de asegurabilidad:

- Se le formularon una serie de preguntas al futuro asegurado, sobre sus condiciones de salud, indicando el señor PUENTES afirmó que no padecía de ninguna de las patologías allí enunciadas, cuando sí había un diagnóstico previo conocido por el asegurado de la patología de Diabetis Mellitus, Hipertensión Arterial y el trastorno de disco lumbar.

Así las cosas, se evidencia que el señor PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.) no declaró de manera sincera los hechos que determinaban el estado del riesgo a ser asumido por la aseguradora, pues OMITIÓ declarar una condición particular de su estado de salud, es más, NEGÓ padecer de diabetes y cualquier enfermedad del corazón como lo es la Hipertensión arterial.

Ahora bien, sobre el segundo de los elementos del artículo 1058 del Código de Comercio, se evidencia que la existencia de ciertas condiciones negativas de salud y enfermedades en particular, son de especial relevancia para la aseguradora, particularmente en seguros de vida, pues su conocimiento resulta determinante en el otorgamiento del consentimiento para contratar por parte de la aseguradora, o como mínimo en la determinación de la prima a ser cobrada al asegurado, tanto así que en el formulario de asegurabilidad, la Aseguradora pregunta de manera expresa al futuro asegurado sobre el padecimiento de estas patologías. Así, es evidente la relevancia que tiene para la Compañía de Seguros conocer el verdadero estado de salud del futuro asegurado, especialmente la existencia de una enfermedad como lo es la Diabetes Mellitus.

252



## VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

Por ello, es clara la importancia que tiene la honestidad y el obrar de buena fe del asegurado en la declaración de asegurabilidad, pues es a partir de la misma que el asegurador efectúa una calificación del riesgo a ser amparado, determinando si resulta necesario la realización de algún examen médico adicional, o si el estado del riesgo declarado resulta adecuado para su cobertura, todo con el objetivo de poder determinar si se celebrará o no el contrato, y en caso afirmativo, si el mismo se realiza en condiciones más onerosas.

En virtud de lo recién expuesto, queda plenamente acreditado la concurrencia de la totalidad de los presupuestos señalados en el artículo 1058 del Código de Comercio en el caso que nos asiste, debiéndose así, por consiguiente, producir el efecto jurídico contemplado en la norma recién citada, a saber: la declaratoria de la nulidad de los contratos de seguro suscritos entre el señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.) y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Por otra parte, y como sustento adicional, es necesario destacar que en este evento tampoco sería viable la aplicación del inciso 4 del artículo 1058 del Código de Comercio, el cual hace referencia a aquellos casos en los cuales, no se vicia de nulidad relativa el contrato de seguros, cuando la aseguradora hubiera conocido o debido conocer el verdadero estado del riesgo. Lo anterior toda vez que, este artículo sólo hace referencia a los eventos en los cuales el asegurador practica al Asegurado exámenes médicos de cuyo resultado era dable inferir el verdadero estado de salud del paciente, más no en aquellos eventos en los que, como sucedió en el caso que nos ocupa, el asegurado no manifestó en su declaración ningún hecho indicativo de su verdadero estado de salud, y por el contrario manifestó un estado de salud completamente contradictorio a la realidad.

En este sentido, y como quiera que la parte demandante aduce a modo de excusa de la omisión en la que incurrió el asegurado de realizar una declaración sincera del estado del riesgo, pues la Compañía Aseguradora no hizo uso de la facultad que tiene de investigar sobre el estado de salud del señor PUENTE OLIVARES, es de especial importancia señalar en primer lugar que, la posibilidad de investigar sobre el estado de salud de los afiliados es una mera FACULTAD del asegurador, por lo cual **no** puede ser considerada como una obligación. Es también de utilidad traer a lugar lo estipulado por el artículo 1158 del Código de Comercio, en el cual se establece de manera clara e inequívoca que:

253



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

*“Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”*

Este asunto no ha sido ajeno a las altas Cortes, particularmente la Corte Suprema de Justicia, la cual en sentencia SC18563-2016, del 16 de diciembre de 2016, de la Sala de Casación Civil (M.P. Fernando García Restrepo), con el objetivo de exponer la posición unificada y reiterada sobre el particular, citó la sentencia SC 2803-2016 del 4 de marzo de 2016, de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se manifestó que:

*“Adicionalmente, contempla dos casos en que la «inexactitud» no es constitutiva de «nulidad relativa» o da lugar a un pago proporcional. En primer lugar, cuando el asegurador tuvo un enteramiento previo de la realidad o debía saberla. La otra particularidad es si, con posterioridad al ajuste, éste permite la subsanación de los «vicios de la declaración» o los admite, ya expresamente o de hecho.*

*Empero, esas salvedades tienen relación con el «conocimiento presuntivo del estado del riesgo» y son immanentes al deber del asegurador de verificar los datos suministrados por el tomador, cuando tenga serias dudas de su certeza en vista de que se contradicen con aspectos entendidos por él.*

*De todas maneras, en lo que se refiere al «seguro de vida», el artículo 1158 id previene que «[a]unque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar».*

*No puede, entonces, endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cuál es el «estado del riesgo» al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia».*

*Esto por cuanto, se reitera, el tomador está compelido a «declarar sinceramente los hechos o circunstancias» que lo determinan y los efectos adversos por inexactitud se reducen si hay «error inculpable» o se desvanecen por inadvertir el asegurador las serias señales de alerta sobre inconsistencias en lo que aquel reporta.”* (Negrilla por fuera del texto original)

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional de Colombia, quien en sentencia C-232 de 1997 (M.P. Jorge Arango Mejía), sostuvo que:



## VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

*“Habiéndose establecido que la práctica aseguradora responsable, supone la multiplicidad de contratos como condición sine qua non para que, en los diferentes ramos, la siniestralidad real se aproxime a la esperada, es lógico que ese cúmulo de responsabilidades implique la consecuencia de que **al asegurador no se le pueda exigir el examen detallado de los elementos constitutivos de todos los riesgos que está por asegurar.** En este orden de ideas, el Código de Comercio, a pesar de no prohibirla, se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador, puesto que a éste no se lo puede obligar a cumplir tareas físicamente imposibles, respetando el criterio de que no es propio del derecho el ir en contra de la realidad o hacer exigencias desproporcionadas en relación con los fines.*

[...]

*En consecuencia, como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse **que él contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador.** Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de ubérrima buena fe.”*

Así las cosas, no puede afirmarse, como lo hace la parte demandante, que la no realización de exámenes médicos por parte del asegurador, de manera previa a la suscripción del contrato de seguro, excusa la conducta reticente en la que incurrió el señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.) al momento de realizar la declaración sobre el estado del riesgo, como quiera que (i) la posibilidad de realizar dichos exámenes es una simple facultad del asegurador y no una obligación, (ii) pues exigirle tal conducta a las aseguradoras iría en contravía de la esencia propia del contrato de seguro y en exceso de las posibilidades de las entidades aseguradoras; además, (iii) dichos exámenes tienen lugar cuando el asegurador tiene dudas sobre el estado de salud del asegurado conforme las respuestas dadas por el mismo en el cuestionario que le es formulado, cuando se manifiesta un hecho indicativo del padecimiento de alguna patología, caso que no es el que nos asiste, en el cual el asegurado no manifestó ninguna complicación en su estado de salud que hubiera alertado a la aseguradora sobre la necesidad de realizar exámenes adicionales; y finalmente, (iv) la ausencia de dichos exámenes de manera alguna deriva en una renuncia de la nulidad relativa por reticencia.

Aunado a lo anterior, y en atención a que la parte actora alega que no es posible aplicar la nulidad del contrato de seguro consignada en el artículo 1058 del Código de Comercio, como quiera que la causa del lamentable deceso del señor PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.) no fue la enfermedad que omitió declarar el asegurado —diabetes mellitus, hipertensión arterial alta y trastorno de disco lumbar con radiculopatía sino por presentar por un choque séptico de origen gastrointestinal y encefalopatía mixta,

255



## VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

sin embargo es importante aclarar que el artículo 1058 del Código de Comercio no exige que la circunstancia o hecho omitido sea la efectiva causa del siniestro.

En línea con lo recién dicho, es menester traer a lugar lo manifestado por la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C-232 de 1997 (M.P. Jorge Arango Mejía), en la cual se realiza el análisis de constitucionalidad del artículo 1058 del Código de Comercio:

*"Con base en la redacción de la norma y en las actas números 12, 13, 14, 17, 18, 52, 73, 74, 90 y 91 del Subcomité de Seguros del Comité Asesor para la Revisión del Código de Comercio [...] es posible afirmar que del artículo 1058 del Código de Comercio, surge un régimen estructurado sobre las siguientes bases:*

- a) El tomador del seguro tiene la carga precontractual de declarar sinceramente los hechos o circunstancias significativos que determinan el estado del riesgo;*
- b) La declaración puede hacerse con o sin cuestionario preparado por el asegurador;*
- c) La carga de declarar correctamente el estado del riesgo se incumple por inexactitud o reticencia, es decir, por incurrir en falta de la debida puntualidad o fidelidad en las respuestas o el relato, o por callar, total o parcialmente, lo que debiera decirse;*
- d) Como protección del asegurador contra el error y el dolo y, por ende, en defensa de la mutualidad de los asegurados, las inexactitudes o reticencias frente al cuestionario, están sancionadas con la nulidad relativa del contrato, siempre y cuando recaigan sobre hechos o circunstancias relevantes o influyentes respecto del riesgo, o sea, de aquéllos que, de haber sido conocidos por el asegurador, lo habrían retraído de contratar u obligado a exigir condiciones más onerosas; [...]*
- j) Como se deduce del acta número 73, para que la nulidad relativa pueda declararse "(...) no hay necesidad de establecer relación ninguna de causalidad entre el error o la reticencia y el siniestro". [...]*

*La relación causal que importa y que, para estos efectos, debe existir, no es, como sostienen los demandantes, la que enlaza la circunstancia riesgosa omitida o alterada con la génesis del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el consentimiento del asegurador. En este sentido, el profesor Ossa escribió: "Debe, por tanto, existir una relación causal entre el vicio de la declaración (llámese inexactitud o reticencia) y el consentimiento del asegurador, cuyo error al celebrar el contrato o al celebrarlo en determinadas condiciones sólo ha podido explicarse por la deformación del estado del riesgo imputable a la infidelidad del tomador. Ello no significa, en ningún caso, como algunos lo han pretendido, que la sanción sólo sea viable jurídicamente en la medida en que el hecho o circunstancia falseados, omitidos o encubiertos se identifiquen como causas determinantes del siniestro. Que, ocurrido o no, proveniente de una u otra causa, de una magnitud u otra, es irrelevante desde el punto de vista de la formación del contrato." (J. Efrén Ossa G., ob. cit. Teoría General del Seguro - El Contrato, pág. 336)." (Negrilla por fuera del texto original)*

216



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

En mérito de lo expuesto, se concluye que el contrato de seguro cuya afectación se pretende a través de la presente demanda, adolecen de nulidad en virtud de la reticencia e inexactitud en la que incurrió el asegurado, por lo cual no están llamados a surtir ningún efecto, resultando así que no es jurídicamente viable condenar a mi representada por una póliza que no suscribió por la falta de legitimación por pasiva anteriormente alegada, así como tampoco un contrato que no es válido.

Así mismo, es preciso aclarar que la demandante solo solicita pretensiones declarativas, las cuales por los argumentos anteriormente expuesto no son procedentes, frente a las pretensiones condenatorias guarda silencio, razón por la cual es posible afirmar que las pretensiones de la demanda están llamadas a fracasar y mi representada debe ser exonerada de cualquier responsabilidad.

**3.3 Prescripción de las Acciones Derivadas del Contrato de Seguro**

El Código de Comercio Colombiano, en su artículo 1081 relativo a la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, establece que esta *“será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción”*.

Aterrizado este precepto normativo al caso que nos ocupa, es posible afirmar que la acción que posibilitaba que las pretensiones incoadas por la parte actora pudieran ser reclamadas judicialmente, así como cualquier derecho que el Despacho llegue a considerar que le asiste algún derecho a la demandante en relación con el seguro de vida grupo deudores No.0110043, prescribieron por el transcurso del tiempo en inactividad del demandante.

Tal y como lo dispone el artículo 1081 relativo a la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, establece que esta *“será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción”*. Suceso que tuvo lugar el 13 de enero de 2016 y la presentación de la demanda fue el 19 de marzo de 2019 un año y dos meses después, por lo que está llamado a prescribir desde el 13 de enero de 2018.

Así mismo, frente a la solicitud de audiencia de conciliación presentada el 17 de abril de 2018, la cual fracasó el 25 de abril de 2018, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 21 de la Ley

257



# VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

640 del 2001 tampoco se interrumpen los términos, la fecha en la que se presentó la petición de conciliación extrajudiciales no permite que opere la suspensión del término prescriptivo de la acción expuesta en la norma mencionada, pues es solicitada dos meses después de su vencimiento. En consecuencia, es claro que opera el fenómeno de la prescripción ordinaria del seguro al haber sido interpuesto el mecanismo de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, se concluye que la demandante MARTHA CECILIA GOZNALES DE PUENTES carece de todo derecho para perseguir en juicio las obligaciones emanadas de dicho contrato, pudiéndose por sustracción de materia predicar igualmente la prescripción de dichas obligaciones, lo cual indefectiblemente deriva en que la totalidad de las pretensiones incoadas por la parte actora estén llamadas a ser denegadas.

### 3.4 La Cobertura Otorgada por las Pólizas se Circunscribe a los Términos de su Clausulado

El seguro es un contrato por virtud del cual una parte, llamada Asegurador, asume el riesgo que le trasfiere otra, llamada Tomador, a cambio del pago de una prima; en caso de que ese riesgo transferido se materialice, el asegurador asume las consecuencias perjudiciales del mismo hasta la suma asegurada. Las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo, el siniestro (materialización del riesgo) y el margen de la eventual responsabilidad del asegurador.

Precisamente, el artículo 1056 del Código de Comercio faculta al Asegurador a asumir los riesgos que elija y en las condiciones que considere adecuadas, en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 1056. <ASUNCIÓN DE RIESGOS>. Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

Por lo anterior, y teniendo como referente el principio de que el contrato es ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil), en el remoto evento en que, contrario a lo expuesto en acápites anteriores, el Despacho declare la responsabilidad a cargo de la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, igualmente deberá ceñirse a las condiciones generales y particulares pactadas en el contrato de seguro. Particularmente, el Despacho deberá definir la extensión de la eventual responsabilidad de la

258



# VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, revisando si los perjuicios cuya indemnización se pretende están cubiertos y si la causa de estos corresponde a uno de los riesgos amparados por la póliza. De lo contrario, debe quedar claro, no será procedente condena alguna en contra de mi mandante.

### 3.5 La Responsabilidad de la Aseguradora se Limita a la Suma Asegurada

En línea con lo anterior, en el evento improbable que el Despacho decida rechazar las anteriores excepciones formuladas frente a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, y aun así resuelva proferir condena, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mi poderdante se encuentra limitada por el valor de las sumas máximas aseguradas establecidas en el contrato de seguro, las cuales se erigen como un tope o límite insuperable, después del cual no se podrá proferir condena en contra de la Compañía de Seguros.

En efecto, el artículo 1079 del Código de Comercio dispone: *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”*

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto por la citada norma, es claro que la responsabilidad del asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada pactada en el respectivo contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074 del Código de Comercio, excepción que hace referencia al reconocimiento por parte del asegurador de los gastos asumidos para evitar la extensión y propagación del siniestro, la cual, sobre advertir, no resulta aplicable al presente caso.

Ahora bien, en este caso, dicha suma asegurada de acuerdo a las Condiciones de la póliza, está dada por es el saldo insoluto de la deuda respecto a la fecha de fallecimiento del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS es decir, en caso que se rechacen las excepciones que acreditan la falta de legitimación y nulidad por reticencia, el Juez deberá considerar el monto certificado por el Banco del valor restante a pagar de los \$38.000.000 COP del crédito de libranza, esto es, el saldo insoluto de la obligación para la fecha de ocurrencia del siniestro.

259



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

Sin embargo, vale la pena recalcarle a este Despacho nuevamente que las pretensiones principales de la demandante se encaminaron únicamente a solicitar el pago del interés de plazo y moratorios generados desde la muerte del asegurado, solicitud imposible de cumplir pues de no reconocerse el monto de la obligación principal, los intereses moratorios como obligación subsidiarios no pueden ser condenados.

Anudado a lo anterior, tampoco habría lugar al reconocimiento de intereses moratorios, pues el pago no es exigible al carecer de los requisitos anteriormente mencionados, en ese sentido no hay lugar al reconocimiento de estos.

En virtud de lo anterior, es menester concluir que no se encuentra causa legítima para que se ordene la entrega de una suma de dinero, a favor de la demandante, quienes en principio se encuentran obligados a pagar. Por ello, en el remoto caso en que prosperen las pretensiones de la parte actora, el Juez deberá ordenar el resarcimiento con base a la suma insoluta para el momento de la ocurrencia del siniestro, o el monto que **no se pudo pagar debido al siniestro.**

Así las cosas, de conformidad con las condiciones generales de la Póliza, y las normas del contrato de seguro, es evidente que en el evento en que el Despacho acepte las pretensiones formuladas contra mi representada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., la condena no podrá ser una suma que exceda el monto de la suma asegurada, para el amparo en caso de muerte.

### 3.6 Inexistencia de Daño o Perjuicio

A través del presente proceso de responsabilidad civil contractual, la señora MARTHA CECICIA GONZALEZ DE PUESNTES pretende como pretensión subsidiaria, entre otras, que mi representada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A sea condenada al pago de los perjuicios inmateriales y materiales los cuales según la apoderada asciende a \$45.291.759 COP, tal pretensión no está llamada a prosperar, como quiera que la parte actora no acredita la existencia de uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil: el daño.

El daño en su acepción jurídica, y particularmente como elemento de la responsabilidad, consiste en la lesión o menoscabo del interés ajeno jurídicamente tutelado. Así mismo, para que el daño resulte

260



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

indemnizable, es indispensable que esté acreditado tanto en su existencia, como en su cuantía, lo cual a voces del artículo 167 del Código General del Proceso, recae sobre la parte actora.

Anudando a lo anterior, a partir del supuesto incumplimiento contractual de la aseguradora de no reconocer el amparo de vida, no se puede predicar que se derivan perjuicios morales. De hecho, el código de comercio indica que la consecuencia del incumpliendo es la indemnización a través del pago de intereses moratorios.

Así las cosas, al poderse concluir desde ya que los supuestos perjuicios de índole patrimonial y extramatrimonial sufridos por el demandante como consecuencia del proceso del cobro del crédito de libranza otorgado por el Banco BBVA se reputan de inexistentes, es posible también concluir que no resulta jurídicamente procedente el reconocimiento de la solicitada.

**3.7 Improcedencia de la pretensión subsidiaria encaminada a reclamar la reducción proporcional de la prestación asegurada en razón a la reticencia e inexactitud.**

Ahora bien, sin perjuicio de lo mencionado previamente, en el remoto e improbable evento en el cual el Despacho decida tener en cuenta la pretensión subsidiaria encaminada a obtener un porcentaje de la suma asegurada al solicitar la reducción proporcional conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 1058 del Código de Comercio, el Despacho en todo caso deberá desestimar la referida pretensión conforme a los argumentos que se exponen a continuación.

En efecto, el artículo 1058 del Código de Comercio dispone lo siguiente en su inciso tercero:

*"Si la inexactitud o la reticencia proviene de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

261



# VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

De esta forma, conforme a la norma precitada resulta evidente que la reducción proporcional de la prestación asegurada en casos de inexactitud o reticencia **APLICA ÚNICAMENTE** cuando dicha inexactitud o reticencia proviene de un error inculpable por parte del tomador del seguro.

Aterrizando esto al caso bajo análisis, se puede identificar que, como bien se destacó previamente en la excepción segunda de esta contestación, el señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.) como asegurado de la póliza emitida por mi representada, no declaró con sinceridad todas las circunstancias del estado del riesgo, pues cuando suscribió el cuestionario de la declaración de asegurabilidad indicó que NO tenía ningún padecimiento o enfermedad, y así, NEGÓ informar que padecía de DIABETES MELLITUS HIPERTENSION ARTERIORAL y OMITIÓ comunicar sobre el TRASNTORNO DE DISCO LUBAR Y OTROS CON RADICULOPATÍA.

Así las cosas, de los apartes de la historia clínica del asegurado, se evidencia que con anterioridad a la declaración del estado del riesgo que realizó según consta en el documento titulado Declaración de asegurabilidad/Certificado Individual Seguro de Vida Grupo Deudores, el señor PUENTES OLIVEROS: (i) padecía de diabetes mellitus, (ii) que dicha enfermedad era objeto de medicación diaria, sin embargo según la anotación de la historia clínica del 5 de junio de 2013, expresa que el paciente: “no cumple recomendaciones de cuidado, no se administra la insulina y no acata indicaciones de realizarse glucometría pre y 2 horas post prandiales para ayudar en su control. Se retoma tramite con insistencia en hábitos saludables y RDEN de paraclínicos y glucometrías pre y 2 se solicita valoración urología”. (Subrayado ajeno al texto)

Sin embargo, pese a que el asegurado conocía de su padecimiento de DIABETES MELLITUS HIPERTENSION ARTERIORAL, este, al momento de realizar la declaración de asegurabilidad el día 24 de enero de 2014, de conformidad con el cuestionario propuesto para tal efecto por la compañía de seguros de vida, NEGÓ la existencia de dicha enfermedad, haciéndose evidente que la reticencia en el presente proceso no proviene de un error inculpable al tomador. Por lo cual, el único efecto jurídico válido es la declaratoria de la nulidad de los contratos de seguro suscritos entre el señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.) y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

En consecuencia, de acuerdo con lo argumentado hasta ahora, comedidamente se le solicita al Despacho desestimar la totalidad de las pretensiones, en particular aquellas pretensiones relacionadas con la

262



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

reducción proporcional de la prestación asegurada, al evidenciar que la reticencia del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS (Q.E.P.D.) no provino de un error inculpable, debido al conocimiento previo de sus padecimientos.

**4. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS**

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio realizado por la parte demandante, teniendo en cuenta en primer lugar que a la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ DE PUENTES no le corresponde el reconocimiento y pago de la suma pretendida, dado que la aseguradora se encuentra exonerada de tal responsabilidad, al encontrarse viciado el contrato de seguro de nulidad relativa en razón de la reticencia en la que incurrió el señor JOSE DAVID PUENTES (Q.E.P.D.) en la celebración de los contratos de seguros, como se demostrará en el proceso.

Adicionalmente, tal como se expuso anteriormente, carecen los demandantes de legitimación para reclamar la suma pretendida, dado que, en todo caso, el beneficiario de los contratos de seguros es el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Ahora bien, es necesario destacar que se incurre también en inexactitud en la estimación de los perjuicios realizada por la parte actora, como quiera que la estimación se realice por el monto inicial de cada uno de los créditos, a saber:

Capital vencido		\$28.472.621,00
Interese vencidos no cobrados		\$ 2.239.5050,75
Intereses de mora		\$12.070.120,90
Gastos		\$199.497,60
Intereses corrientes		\$902.576,58
Interesen contingentes		\$1.353.392,51
Total		\$45.291.75934

En primer lugar la demandante no acredita la erogación patrimonial sufrida así como tampoco que ese sea el monto total adeudo a la fecha, pues no hay una estimación razonada de los daños patrimoniales así



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

como tampoco de los extramatrimoniales, por no acompañarse con lo consignado en el contrato de seguro cuya afectación se pretende, puesto que la obligación indemnizatoria que podría llegar a asistirle a mi representada, está dada exclusivamente por el saldo insoluto de la obligación crediticias adquirida por el señor PUENTES OLIBVEROS con el BANCO BBVA, el 24 de enero de 2014, indemnización que por demás no procede contra mi representada por la falta de legitimación por pasiva, la nulidad con la que está viciada el contrato de seguro objeto de disputa, y que en todo caso de proceder, sería únicamente a favor del BANCO BBVA, quien no se encuentra ejerciendo acción alguna en el presente proceso, por lo cual resulta también improcedente condena en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, la estimación realizada por la parte demandante no puede operar de manera alguna como prueba de la cuantía de la indemnización perseguida, por no cumplir con los requisitos exigidos por la citada disposición legal.

**5. PRUEBAS**

En ejercicio del derecho de contradicción que le asiste a mi representada, contra la demanda solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES**

Solicito se tenga como pruebas documentales las siguientes:

1. Poder conferido por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., al doctor RICARDO VÉLEZ OCHOA, el cual obra en el expediente.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., el cual obra en el expediente.
3. Condiciones de las Pólizas de Vida Grupo Deudores N°0110043, las cuales obran en el expediente.

264



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

4. Solicitud/Certificado Individual Seguro Vida Grupo Deudores, con fecha del 28 de enero de 2015, que obra en el expediente.
5. Solicitud de seguro vida grupo de JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, que obra en el expediente.
6. Historia Clínica del 5 de junio de 2013 del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS, la cual obra en el expediente.
7. Historia Clínica del 13 de agosto de 2013 del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS, la cual obra en el expediente.
8. Historia Clínica del 4 de diciembre de 2013 del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS, la cual obra en el expediente.
9. Historia Clínica del 4 de febrero de 2014 del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS, la cual obra en el expediente.
10. Historia Clínica del 27 de junio de 2014 del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS, la cual obra en el expediente.
11. Historia Clínica - Formato estandarizado de Contrarreferencia de Pacientes 2015-03-09, del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS, la cual obra en el expediente.
12. Historia Clínica 28 de enero de 2015 del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS, la cual obra en el expediente.
13. Historia Clínica 11 de marzo de 2015 del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS, la cual obra en el expediente.

261



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

14. Historia Clínica 9 de enero de 2016 del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS, la cual obra en el expediente.

15. Derecho que petición que será presentado a Hospital Universitario Hernando Moncaliano Perdomo, para que remita la historia Clínica COMPLETA del paciente JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS, la cual se allega mediante memorial posterior.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

16. Solicito al Despacho se fije fecha y hora para que comparezca la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ DE PONTE, a fin de que, en su condición de demandante, responda las preguntas que le formularé relacionadas con el presente proceso. Para tales efectos, puede ser citada en la dirección indicada en la demanda.

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

17. Solicito respetuosamente al Despacho ordene a la demandada BANCO BBVA COLOMBIA S.A. para que remita certificación del saldo insoluto de la obligación crediticia 00130158009602899623 para la fecha del siniestro. Lo anterior, con el objetivo de acreditar ante el Despacho la suma asegurada por las pólizas de seguro suscritas por mi representada y que amparan las obligaciones crediticias recién referidas.

**OFICIO**

18. Solicitar respetuosamente al Despacho de manera subsidiaria que de no ser remitida la historia clínica solicitada completa al oficiar al Hospital Universitario Hernando Moncaliano Perdomo, del paciente JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS identificado con la cedula 91015021. Se sirva a oficiar a la entidad prestadora de salud, con fundamento en la custodia de la historia clínica reglamentada en el artículo 13 de la resolución 1995 de 1995

*ARTÍCULO 13.- CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA. La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El*

266



## VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

*prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes*

**ARTÍCULO 14.- ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA.** Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley: 1) El usuario. 2) El Equipo de Salud. 3) Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley. 4) Las demás personas determinadas en la ley.

### 6. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda.
2. Mi representada, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. recibirá notificaciones en la Carrera Cra. 7 No. 71-82 Torre A. Piso 12 y en el correo electrónico [defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co](mailto:defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co).
3. Por mi parte recibiré notificaciones en la Carrera 7 N° 74B- 56 Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos que se enlistan a continuación: [rvelez@velezgutierrez.com](mailto:rvelez@velezgutierrez.com), [lisanchez@velezgutierrez.com](mailto:lisanchez@velezgutierrez.com) y [h.diaz.castro@hotmail.com](mailto:h.diaz.castro@hotmail.com).

Solicito respetuosamente, habiendo dado por contestada en tiempo la presente demanda, se surta el consecuente trámite de Ley.

Del señor Juez, respetuosamente,

**RICARDO VÉLEZ OCHOA**  
C.C. No 79.470.042 de Bogotá  
T.P. No 67.706 del C. S. de la J.

267



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

Bogotá, D.C., Julio de 2020

**E S E HOPSITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**

Calle 9 No. 15-25

Tel. (8) 8715907

Neiva, Huila

**Ref.:** Derecho de petición en interés particular. Documentos e informaciones. Proceso verbal de responsabilidad menor cuantía **MARTHA CECILIA GONZÁLEZ DE PUENTES** contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.** y **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** Rad. No. 2019-0209

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, al amparo de lo consagrado por los arts. 23 de la Constitución, 173 inciso segundo del Código General del Proceso; 14, 15 y 16 de la Ley 1755 de 2015, me permito interponer **derecho de petición en interés particular**, en los siguientes términos:

**1. Objeto de la petición.**

Pido respetuosamente que se remita a mi dirección de notificación física o digital, y con el fin de ser aportada como prueba judicial dentro del proceso citado en la referencia, una copia completa de toda la historia clínica del paciente **JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS** identificado con la cédula CC91010521 antes de la fecha del 24 enero de 2014.

268



**VÉLEZ GUTIÉRREZ**  
A B O G A D O S

A la presente solicitud, adjuntamos la autorización expresa del señor JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS, consignada en la declaración de asegurabilidad del seguro de vida adquirido.

**2. Razones que fundamentan la petición.**

Las informaciones solicitadas no se encuentran sometidas a reserva legal. Además, se pretende que la certificación requerida obre como prueba en el proceso judicial de la referencia, al tenor de lo dispuesto por el inciso segundo del art. 173 CGP.

**3. Notificaciones.**

Recibo notificaciones en la Calle 79 A N. 8-63 de la ciudad de Bogotá, D.C.; y a los correos electrónicos [rvelez@velezgutierrez.com](mailto:rvelez@velezgutierrez.com) y [lsanchez@velezgutierrez.com](mailto:lsanchez@velezgutierrez.com).

Respetuosamente,

**RICARDO VÉLEZ OCHOA**  
C.C. No 79.470.042 de Bogotá  
T.P. No 67.706 del C. S. de la J.

267

**RADICACIÓN MEMORIAL RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN** Proceso verbal de responsabilidad civil de Menor Cuantía de MARTHA CECILIA GONZÁLEZ DE PUENTES contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Rad. No. 2019-0209

Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>

Mié 12/08/2020 11:08 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; soleyramirez@hotmail.com <soleyramirez@hotmail.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>

CC: Lina Sanchez <ljsanchez@velezgutierrez.com>; h.diaz.castro@hotmail.com <h.diaz.castro@hotmail.com>; Daniel Diaz <ddiaz@velezgutierrez.com>; Valentina Gómez Gutiérrez <Vgomez@velezgutierrez.com>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

Memorial y Rta Derecho de Petición HC Proceso verbal de responsabilidad civil de Menor Cuantía de MARTHA CECILIA GONZÁLEZ DE PUENTES contra BANCO BILBAO.pdf;

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**  
E. S. D.

**Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil de Menor Cuantía de MARTHA CECILIA GONZÁLEZ DE PUENTES contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Rad. No. 2019-0209**

Cordial saludo,

En representación de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en el proceso de la referencia, de acuerdo con la contestación radicada el pasado 27 de julio de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, me permito allegar por este medio memorial a través del cual se allega la respuesta al derecho de petición radicado ante E S E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO.

**NOTIFICACIONES:**

Me permito manifestar que recibiré notificaciones en todos y cada uno de los correos electrónicos que se enlistan a continuación:

- rvelez@velezgutierrez.com
- ljsanchez@velezgutierrez.com
- h.diaz.castro@hotmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,

**RICARDO VELEZ OCHOA**

rvelez@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com



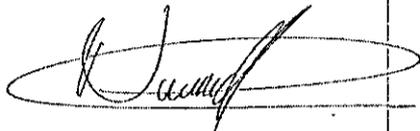
Pbx.(571) 317 1513

VG

**VÉLEZ GUTIÉRREZ**  
A B O G A D O S

CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Neiva, 2 de septiembre de 2020, en la fecha de la presente constancia que el día 31 de agosto de los corrientes venció el término que tenía el litis consorte BBV SEGUROS DE VIDA, para retirar traslados, contestar la demanda y proponer excepciones. Y dentro del término radicó escrito de contestación y excepciones.



**NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS**  
**SECRETARIO**